

PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS "COHEN"

SUPLEMENTO DE PROSPECTO DEL FIDEICOMISO FINANCIERO  
"Mutual 17 de Enero XII"

V/N hasta \$ 126.046.315



Asociación

Mutual del Litoral

17 de Enero

MON. INAES SF: 1708

ASOCIACIÓN MUTUAL DEL LITORAL 17 DE ENERO.

*Fiduciante, Administrador, Agente de Cobro y Fideicomisario*



Cohen™

COHEN S.A.

*Fiduciario, Organizador y Colocador*



AdCap

ADCAP SECURITIES ARGENTINA S.A.

*Agente de Liquidación y Compensación Propio y Agente de  
Negociación N° 148, Inscripto ante la CNV. Agente del Mercado  
Abierto Electrónico N° 648. Agente del Mercado a Término de  
Rosario N° 323. Agente del Mercado de Valores de Buenos Aires N°  
97.*

*Organizador y Colocador*

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A

V/N hasta \$ 88.573.086.-

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B

V/N hasta \$ 12.945.297.-

Valores de Deuda Fiduciaria Clase C

V/N hasta \$ 24.527.932.-

Los Valores de Deuda Fiduciaria serán emitidos por Cohen S.A. (el "Fiduciario"), con relación al Fideicomiso Financiero "Mutual 17 de Enero XII", en el que Asociación Mutual del Litoral 17 de Enero (el "Fiduciante" o la "Mutual") actúa como Fiduciante, constituido conforme al Código Civil y Comercial de la Nación y el Capítulo IV del Título V de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (la "CNV") (N.T. 2013 y mod.) (las "Normas de la CNV"), bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios COHEN. El pago de los Valores de Deuda Fiduciaria a los respectivos Beneficiarios, bajo los términos y condiciones previstos en el Contrato Marco y en el Contrato Suplementario del presente Fideicomiso, tiene como única fuente los Bienes Fideicomitados, que consisten en créditos que serán transferidos en fideicomiso por el Fiduciante al Fiduciario, y depende de la circunstancia que el Fiduciario reciba pagos, bajo sus respectivos términos y condiciones, como consecuencia de la titularidad en fiducia de los Bienes Fideicomitados. Ni los bienes del Fiduciario ni los del Fiduciante responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán satisfechas exclusivamente con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación. La presente operación no constituye un fondo común de inversión, ni se encuentra alcanzada por la Ley 24.083.

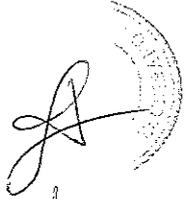
LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO. EL INFORME DE CALIFICACIÓN ESTÁ BASADO EN INFORMACIÓN PROVISTA A MARZO DE 2018. LA CALIFICACIÓN ASIGNADA PODRÍA EXPERIMENTAR CAMBIOS ANTE VARIACIONES EN LA INFORMACIÓN RECIBIDA. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV ([www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar)).

La Oferta Pública del Programa fue autorizada por Resolución N° 15.699 del 16 de agosto de 2007 y sus ampliaciones del monto por Resolución N° 16.058 del 21 de enero de 2009, N° 16.520 del 17 de febrero de 2011, N° 16.618 del 9 de agosto de 2011, y la prórroga y aumento del monto del Programa mediante Resolución N° 16.785 del 12 de abril de 2012, la nueva ampliación del monto, prórroga y modificación del Programa han sido autorizadas por Resolución N° 18.635 de fecha 27 de abril de 2017 y el presente Fideicomiso por autorización de la Gerencia de Fideicomisos Financieros de fecha 3 de abril de 2018, todas de la Comisión Nacional de Valores. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos

establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en este Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es responsabilidad del Fiduciario y del Fiduciante y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley 26.831. Los auditores, en lo que les atañe, serán responsables en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañen. El Fiduciario y Fiduciante manifiestan, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

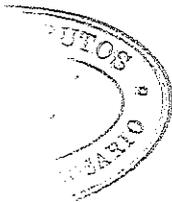
*La fecha de este Suplemento de Prospecto es 3 de abril de 2018, y debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa, publicado este último en el Boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires el 9 de mayo de 2017. Todos los documentos están disponibles además en [www.cnv.gob.ary](http://www.cnv.gob.ary) en las oficinas del Fiduciario.*

h  
x

  
f

et

1006



ADVERTENCIAS

LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO, NI POR EL FIDUCIANTE.

LA INFORMACIÓN DEL FIDUCIANTE CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR EL MISMO, LA QUE HA SIDO REVISADA DILIGENTEMENTE POR EL FIDUCIARIO. LOS ORGANIZADORES, LOS COLOCADORES, Y ES PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA. EL FIDUCIARIO HA EFECTUADO UNA DILIGENTE REVISIÓN DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS, CUYO LISTADO OBRA EN ANEXO I DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA.

ESTE FIDEICOMISO, NI EL FIDUCIARIO EN CUANTO TAL, SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA LEY 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

LA ENTREGA DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, NI DEL ORGANIZADOR, NI DE LOS COLOCADORES, PARA COMPRAR LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI EL ORGANIZADOR, NI LOS COLOCADORES, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ART. 119 DE LA LEY 26.831, LOS EMISORES DE VALORES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES CON OFERTA PÚBLICA, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISION NACIONAL DE VALORES (LOS "RESPONSABLES DIRECTOS") AGREGA EL ARTICULO 120 QUE LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES, O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN. LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.

EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO POR EL DECRETO 246/2011, Y ATENTO A QUE EL SALDO DE CAPITAL DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS ES INFERIOR AL VALOR NOMINAL DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA A SER EMITIDOS, LA PRECANCELACIÓN DE DICHOS CRÉDITOS QUE EXCEDA LOS NIVELES ESPERABLES PODRÁ IMPLICAR LA IMPOSIBILIDAD DE RECUPERAR LA TOTALIDAD DEL VALOR NOMINAL DE AQUELLOS TÍTULOS QUE SE EMITAN POR SOBRE EL CAPITAL CEDIDO, CONSIDERANDO LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS SENIOR, Y/O AFECTAR EL RENDIMIENTO ESPERADO DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA.

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN QUE SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO. LOS CRÉDITOS NO POSEEN SEGURO DE VIDA.

A LA FECHA DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO EXISTEN 339 DEUDORES QUE REGISTRAN SALDO DE CAPITAL E INTERES SUPERIOR A LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 3.1.2.1.20. DE LA COMUNICACION "A" 5995 DEL BCRA (NORMAS SOBRE FRACCIONAMIENTO CREDITICIO)

**I.- RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL FIDEICOMISO FINANCIERO**

<b>Programa</b>	Programa Global de Valores Fiduciarios COHEN
<b>Denominación del Fideicomiso</b>	Fideicomiso Financiero Mutuo 17 de Enero XII
<b>Monto de Emisión</b>	Hasta V/N \$ 126.046.315.
<b>Fiduciante, Administrador, Agente de Cobro y Fideicomisario</b>	Asociación Mutuo del Litoral 17 de Enero.
<b>Fiduciario</b>	Cohen S.A.
<b>Beneficiarios</b>	Significa los propietarios de Valores Fiduciarios.
<b>Organizadores y Colocadores</b>	Cohen S.A y Adcap Securities Argentina S.A. .
<b>Agentes de Cobro Complementario</b>	Asociación Mutuo de Empleados Municipales y Adherentes de Rosario ("AMEMA") y Asociación Mutuo Obreros, Empleados de la Salud y Educación de la Ciudad de Buenos Aires ("AMOESYECBA").
<b>Entidades de Retención</b>	Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, la Municipalidad de Rosario y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.
<b>Agente de Control y Revisión</b>	Es el Contador Público Ignacio Manuel Valdez, inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe, con matrícula N°14.331 desde el 8 de agosto 2005, e inscripto en el Consejo Profesional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo el Tomo 400 Folio 098 desde septiembre de 2016, en carácter de Agente de Control y Revisión titular, y Rodrigo Maximiliano Taborda, inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe, con matrícula N°01-13725 desde agosto de 2003 e inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo el Tomo 383 Folio 212, desde junio de 2014, en carácter de Agente de Control y Revisión suplente.
<b>Agentes de Recaudación</b>	Gire S.A. (Rapipago) y Servicio Electrónico De Pago S. A (Pago Fácil)
<b>Bancos CBU</b>	BBVA Banco Francés S.A. y Banco de la Nación Argentina
<b>Audidores externos</b>	Becher y Asociados SRL
<b>Asesor Impositivo</b>	Estudio Martínez- Serra S.R.L.
<b>Asesores Legales</b>	Nicholson y Cano Abogados
<b>Bienes Fideicomitados</b>	<p>Son Bienes Fideicomitados: (a) los Créditos identificados en el Anexo I del Contrato de Fideicomiso y sus accesorios; (b) todas las sumas de dinero que provengan de la Cobranza; (c) el rendimiento de las inversiones que se acuerden realizar con dichas sumas; y (d) la Cobranza Afectada que se deposite en las Cuentas Recaudadoras.</p> <p><u>Créditos:</u> significa los créditos personales otorgados en pesos por el Fiduciante a sus asociados y a los asociados de AMEMA y AMOESYECBA, cuya Cobranza se percibe mediante los Códigos de Descuento, los Convenios CBU y mediante Pago Voluntario.</p>
<b>Relaciones entre Fiduciario y Fiduciante, y entre ellos y sujetos que cumplen funciones de administración</b>	<p>No existen otras relaciones económicas o jurídicas relevantes entre el Fiduciario y el Fiduciante, excepto las derivadas del presente Fideicomiso y de los fideicomisos financieros vigentes emitidos bajo el Programa y en los que éstos hayan participado en tal carácter.</p> <p>No existen otras relaciones económicas o jurídicas relevantes entre el Fiduciario y el Fiduciante y los sujetos que cumplen funciones de administración en el Fideicomiso, excepto las derivadas del presente Fideicomiso y de los fideicomisos financieros vigentes en los cuales hayan participado dichos sujetos.</p>



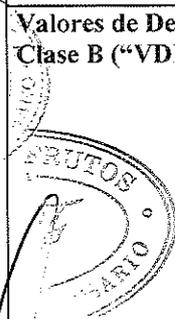
*[Handwritten signature]*

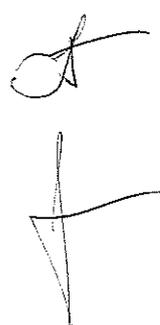
*[Handwritten initials]*

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten initials]*

<b>Valores de Deuda Fiduciaria Clase A ("VDFA")</b>	Serán emitidos por un valor nominal de hasta \$ 88.573.086 (pesos ochenta y ocho millones quinientos setenta y tres mil ochenta y seis), equivalente al 70,27% de los Valores de Deuda Fiduciaria. Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez repuesto el Fondo de Gastos y el Fondo de Reserva Impositivo, una vez repuesto el Fondo de Garantía: (a) en concepto de amortización, la totalidad de los ingresos imputables a los Bienes Fideicomitidos percibidos desde la Fecha de Corte hasta el séptimo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, luego de deducir el interés de los VDFA; y (b) en concepto de interés, la Tasa Badlar de Bancos Privados más 300 puntos básicos, con un mínimo del 21% nominal anual y un máximo del 28% nominal anual devengado durante el Periodo de Devengamiento. Para la base de cálculo se utilizará un año de 365 días.
<b>Valores de Deuda Fiduciaria Clase B ("VDFB")</b>	Serán emitidos por un valor nominal de hasta \$ 12.945.297 (pesos doce millones novecientos cuarenta y cinco mil doscientos noventa y dos), equivalente al 10,27% de los Valores de Deuda Fiduciaria. Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez repuesto el Fondo de Gastos, el Fondo de Reserva Impositivo, una vez repuesto el Fondo de Garantía, y cancelados íntegramente los VDFA: (a) en concepto de amortización, la totalidad de los ingresos imputables a los Bienes Fideicomitidos percibidos hasta el séptimo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, luego de deducir el interés de los VDFB; y (b) en concepto de interés, la Tasa Badlar de Bancos Privados más 400 puntos básicos, con un mínimo del 23% nominal anual y un máximo del 30% nominal anual devengado durante el Periodo de Devengamiento. Para la base de cálculo se utilizará un año 365 días.
<b>Valores de Deuda Fiduciaria Clase C ("VDFC")</b>	Serán emitidos por un valor nominal de hasta \$ 24.527.932 (pesos veinticuatro millones quinientos veintisiete mil novecientos treinta y dos), equivalente al 19,46% de los Valores de Deuda Fiduciaria. Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez repuesto el Fondo de Gastos, el Fondo de Reserva Impositivo, restituido el Fondo de Garantía al Fiduciante -de corresponder- y cancelados íntegramente los VDFA y VDFB, repuesto el Fondo de Gastos, el Fondo de Reserva Impositivo, una vez repuesto el Fondo de Garantía, y restituido el Fondo de Garantía al Fiduciante, de corresponder: (a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos imputables a los Bienes Fideicomitidos percibidos hasta el séptimo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, luego de deducir el interés de los VDFC; y (b) en concepto de interés, una tasa equivalente al 33% nominal anual devengado durante el Periodo de Devengamiento. Para la base de cálculo se utilizará un año 365 días.
<b>Sobreintegración</b>	Significa el importe que surge de deducir del Valor Fideicomitado de los Créditos el Valor de Emisión, el cual asciende a la suma de \$ 10.219.971 (Pesos diez millones doscientos diecinueve mil novecientos setenta y uno) equivalente al 7,50% (siete coma cinco por ciento) del Valor Fideicomitado, de modo que cumple la función de aforo respecto del Valor de Emisión.
<b>Tasa Badlar de Bancos Privados</b>	Significa la tasa en Pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por el total de los bancos privados para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días, o aquella que la remplace. A fin de calcular los intereses, el Fiduciario tomará en cuenta la Tasa BADLAR correspondiente al promedio simple de los últimos 10 (diez) días anteriores al inicio de cada Período de Devengamiento.
<b>Período de Devengamiento</b>	Es el período transcurrido (a) entre el 30 de marzo de 2018 y el día anterior inclusive a la primera Fecha de Pago de Servicios, para el primer Servicio, y (b) desde la última Fecha de Pago de Servicios hasta el día anterior inclusive de la siguiente Fecha de Pago de Servicios correspondiente, para los siguientes Servicios. El devengamiento de los intereses se efectuará por Períodos de Devengamiento. Para su cálculo se considerará un año de 365 días.





HSB  
 en



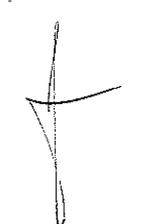
<b>Pago de los Servicios</b>	<p>Los Servicios serán pagados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios, mediante transferencia a Caja de Valores S.A., para la acreditación en las subcuentas correspondientes a los inversores. La falta de pago o pago parcial de un Servicio correspondiente a los VDF, por insuficiencia de fondos fideicomitidos, no constituirá incumplimiento, continuando el devengamiento del interés sobre el saldo de capital. Si al vencimiento del Plazo de los VDF no se hubiera cancelado la totalidad del valor nominal de los VDF, ello importará un Evento Especial. En el interin, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los VDF, conforme al orden de subordinación establecido. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de sesenta días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$ 100.000 (pesos cien mil).</p>
<b>Plazo</b>	<p>Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro Teórico de Pago de Servicios, el vencimiento final de cada Clase de los VDF se producirá a los 90 (noventa) días del vencimiento del crédito de mayor plazo.</p>
<b>Fecha de Corte</b>	<p>1 de abril de 2018.</p>
<b>Fecha de Emisión y Liquidación</b>	<p>Será dentro del segundo (2º) Día Hábil posterior al cierre del Periodo de Licitación, conforme se informará oportunamente en el aviso de colocación.</p>
<b>Fecha de cierre del ejercicio del Fideicomiso</b>	<p>31 de diciembre de cada año.</p>
<b>Fecha de vencimiento del Fideicomiso</b>	<p>La duración del Fideicomiso, se extenderá hasta la última Fecha de Pago de Servicios que corresponda según el artículo 4.2 del Contrato suplementario, sin perjuicio de su continuación por las tareas de liquidación. Sin perjuicio de ello el plazo de duración máxima del presente Fideicomiso será de cinco (5) años, salvo prórroga expresa que se acuerde entre el Fiduciario y los Beneficiarios, aunque en ningún caso excederá el plazo establecido en el artículo 1668 del Código Civil y Comercial de la Nación.</p>
<b>Forma de los Valores de Deuda Fiduciaria</b>	<p>Los Valores de Deuda Fiduciaria estarán representados en certificados Globales permanentes, que serán depositados en Caja de Valores S.A. Los beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de las láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores, conforme a la Ley 20.643. La Caja de Valores se encuentra habilitada para cobrar aranceles a cargo de los depositantes que estos podrán trasladar a los beneficiarios.</p>
<b>Valor nominal y unidad mínima de negociación:</b>	<p>\$ 1 (pesos uno)</p>
<b>Colocador y Sistema de Colocación</b>	<p>La colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria estará a cargo de los Colocadores junto con los agentes miembros de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y demás agentes autorizados, al precio que determine el Colocador de común acuerdo con el Fiduciante, como resultado de aplicar el procedimiento de colocación establecido en las NORMAS de la CNV a través del sistema informático del Mercado Abierto Electrónico S.A. denominado SIOPEL, (en adelante "SIOPEL") bajo la modalidad abierta. Ver más detalles en el Capítulo "COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA".</p>
<b>Destino de los fondos provenientes de la colocación</b>	<p>El producido de la colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria, neto de gastos y comisiones, y constitución de los Fondos de Gastos, al Fondo de Reserva Impositivo y Fondo de Garantía, corresponderá al Fiduciante como contraprestación de los Bienes Fideicomitidos.</p>
<b>Monto mínimo de suscripción</b>	<p>\$ 1.000 (pesos un mil) y múltiplos de \$1 (pesos uno).</p>



Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature at the top, a star-like mark, and initials 'KAB', 'or', and 'h'.

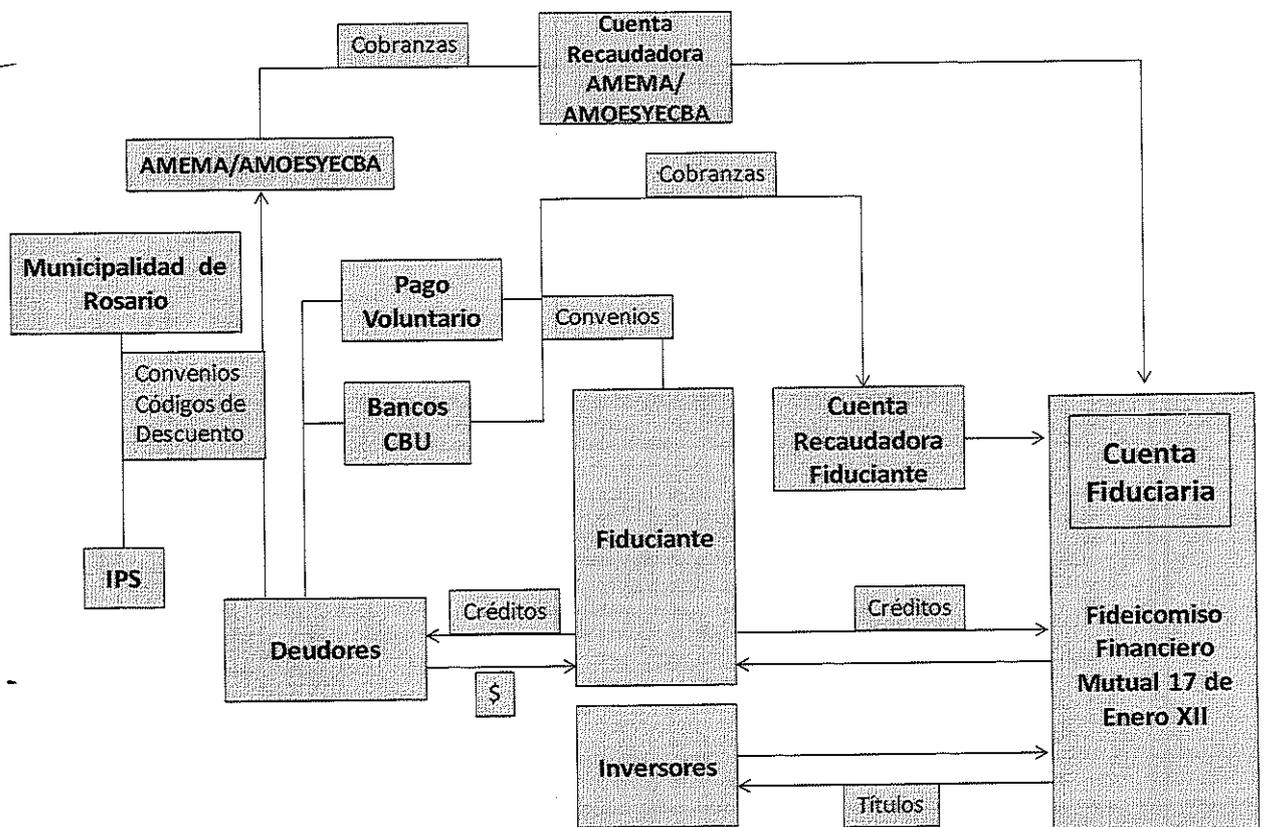
<b>Listado y Negociación</b>	Los Valores de Deuda Fiduciaria podrán listarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("ByMA") y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico ("MAE"), como así también en otros mercados autorizados.
<b>Calificación de riesgo</b>	S&P Global Ratings Argentina S.R.L., Agente de Calificación de Riesgo
<b>Fecha del informe de calificación</b>	22 de marzo de 2018
<b>Valores de Deuda Fiduciaria Clase A</b>	<p style="text-align: center;"><b>raAA "(sf)"</b></p> <p>Una obligación calificada raAA, difiere tan solo en un pequeño grado de las calificadas con la máxima categoría. Indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es muy fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional.</p> <p>Respecto del subfijo (sf) se destaca que no cambia la definición de la calificación ni muestra opinión sobre la calidad crediticia de la emisión.</p>
<b>Valores de Deuda Fiduciaria Clase B</b>	<p style="text-align: center;"><b>raBBB "(sf)"</b></p> <p>Una obligación calificada raBBB contempla parámetros de protección adecuados en relación con otras obligaciones en el mercado nacional, pero es más probable que condiciones económicas adversas o cambios circunstanciales lleven a un debilitamiento de la capacidad del emisor para cumplir sus compromisos financieros sobre la obligación.</p> <p>Respecto del subfijo (sf) se destaca que no cambia la definición de la calificación ni muestra opinión sobre la calidad crediticia de la emisión.</p>
<b>Valores de Deuda Fiduciaria Clase C</b>	<p style="text-align: center;"><b>raCCC "(sf)"</b></p> <p>Una obligación calificada raCCC contempla una identificada posibilidad de incumplimiento de pago en relación con otras obligaciones en el mercado nacional, y depende de condiciones favorables tanto del negocio como financieras para que el emisor cumpla con sus compromisos financieros sobre la obligación. En el caso de que se presentaran condiciones adversas en el negocio, financieras o de la economía, lo más factible sería que el emisor no contara con la capacidad de hacer frente a sus compromisos financieros sobre la obligación.</p> <p>Respecto del subfijo (sf) se destaca que no cambia la definición de la calificación ni muestra opinión sobre la calidad crediticia de la emisión.</p>
<b>Resoluciones sociales vinculadas al Fideicomiso</b>	<p>La constitución del Fideicomiso fue aprobada por apoderados del Fiduciante, conforme surge del acta del consejo de administración del 28 de marzo de 2011 y sus condiciones de emisión mediante nota de apoderados de fecha 19 de marzo de 2018.</p> <p>La constitución del Fideicomiso fue aprobada por el Fiduciario en su reunión de directorio del 23 de noviembre de 2017.</p> <p>La participación del Agente de Cobro Complementario AMEMA fue aprobada por apoderados conforme surge del acta del consejo de administración del 15 de diciembre de 2017 y ratificado por nota del 8 de marzo de 2018.</p> <p>La participación del Agente de Cobro Complementario AMOESYECBA fue aprobada por apoderados conforme surge del acta del consejo de administración del 16 de diciembre de 2017 y ratificado por nota del 8 de marzo de 2018.</p> <p>La participación de Adcap Securities Argentina S.A. como Organizador fue aprobada mediante nota de fecha 16 de marzo de 2018.</p> <p>La participación del Agente de Control y Revisión Titular y Suplente fue aprobada mediante nota de fecha 19 de enero de 2018.</p>



  
  
 KAB  
 en  
 h.

<p><b>Prevención de Lavado de activos de origen delictivos</b></p> 	<p>Los inversores deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en (a) el Código Penal, en especial el artículo 277 del capítulo XIII: Encubrimiento, (b) los artículos 306 y 307 del título XIII del libro II del mismo Código, relativo al delito contra el orden económico y financiero, (c) la ley 25.246, y (d) las resoluciones de la Unidad de Información Financiera ("UIF").</p> <p>El emisor cumple con todas las disposiciones de la ley 25.246 y sus modificatorias y con la normativa aplicable sobre lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, establecidas por resoluciones de la UIF, que reglamentan las obligaciones emergentes del art. 21 a) y b) de la ley mencionada. Todas ellas pueden ser consultadas en <a href="http://www.argentina.gob.ar/uif">www.argentina.gob.ar/uif</a>. Asimismo, se da cumplimiento a las disposiciones del Título XI de las Normas de la CNV, que pueden ser consultadas en <a href="http://www.cnv.gob.ar">www.cnv.gob.ar</a>.</p>
<p><b>Transparencia del Mercado</b></p>	<p>La ley 26.733 introdujo modificaciones en el Código Penal con el propósito de penar conductas, entre otras, vinculadas a la transparencia del mercado de capitales. Se la puede consultar en <a href="http://www.infoleg.gob.ar">www.infoleg.gob.ar</a>. Dicha normativa legal se encuentra reglamentada en el Título XII de las Normas de la CNV, que se puede consultar en <a href="http://www.cnv.gob.ar">www.cnv.gob.ar</a>.</p>
<p><b>Régimen para suscripción e integración de los valores de deuda fiduciaria con fondos provenientes del exterior.</b></p> 	<p>Para un detalle de la totalidad de la normativa cambiaria y de ingreso de capitales, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa a las mismas, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Finanzas (<a href="http://www.minfinanzas.gob.ar">http://www.minfinanzas.gob.ar</a>) o del BCRA (<a href="http://bcra.gob.ar">http://bcra.gob.ar</a>).</p>

## II.- ESQUEMA GRÁFICO DE LA OPERACIÓN



## III.- CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

La inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria importa la asunción de riesgos asociados con (a) la falta de pago o el incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de cualquier obligado de los Créditos fideicomitidos, (b) factores políticos y económicos en relación con la República Argentina y el mundo. Ni el Fiduciario ni el Fiduciante asumirán obligación ni garantía alguna, respecto del Patrimonio Fideicomitado, excepto aquellas obligaciones que les impone el Código Civil y Comercial de la Nación respecto de la adquisición, conservación, cobro y realización del Patrimonio Fideicomitado. La insuficiencia de los pagos recibidos bajo los activos fideicomitados no conferirá a los Beneficiarios derecho o acción alguna contra el Fiduciario ni contra el Fiduciante, salvo la garantía de evicción que este último presta. Ello sin perjuicio del compromiso asumido por el Fiduciario de perseguir el cobro contra los deudores morosos. Los derechos de los Beneficiarios no serán afectados por la situación económica, financiera o patrimonial del Fiduciario, ni del Fiduciante en cuanto tales, pues el Patrimonio Fideicomitado permanecerá exento de las acciones individuales y colectivas de los acreedores de éstos, sin perjuicio de las acciones de fraude e ineficacia concursal que pudieran corresponder a los acreedores del Fiduciante.

La inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores de Deuda Fiduciaria deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto y el Prospecto del Programa en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria.

**a. Derechos que otorgan los Valores de Deuda Fiduciaria. Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario.**

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si la cobranza de los Créditos no son suficientes para pagar los Valores de Deuda Fiduciaria, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario.

El Fiduciario no asume ni asumirá obligación ni garantía alguna respecto del Patrimonio Fideicomitado, excepto aquellas obligaciones que le imponen la Ley de Fideicomiso, el Código Civil y Comercial de la Nación el Contrato Marco y el Contrato Suplementario de Fideicomiso, respecto de la adquisición, conservación, cobro y realización del Patrimonio Fideicomitado.

**b. Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos.**

La inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a: (i) cambios adversos en las condiciones generales de la economía Argentina, (ii) cambios adversos en las condiciones económicas regionales, (iii) inestabilidad política, (iv) aumento del desempleo, y (v) pérdida de nivel del salario real. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas. La evolución de los niveles de mora en la cartera originada por el Fiduciante se expone dentro del capítulo V "Descripción del Fiduciante" del presente Suplemento de Prospecto

Los Deudores de los Créditos son (a) jubilados y pensionados nacionales y de la Provincia de Buenos Aires que perciben sus jubilaciones y pensiones a través del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires (IPS), respectivamente, y (b) empleados de la Municipalidad de Rosario. Los Créditos no poseen seguro de vida. Si por circunstancias sobrevinientes, tales como la disminución de los haberes o retraso en el pago de los mismos por parte del IPS o de la Municipalidad de Rosario, la cobranza de los Créditos, y consecuentemente el pago a los inversores de los Valores de Deuda Fiduciaria, podría verse perjudicada.

Por otra parte, el marco legal para los préstamos a jubilados y pensionados que perciben sus haberes a través del IPS, se encuentra regulado en el convenio suscripto entre la Asociación Mutual de Empleados de la Provincia de Buenos Aires y el IPS de octubre de 2009 y el Decreto 2254/06.

En ciertos supuestos, contemplados en el artículo 2.2 del Contrato Suplementario de Fideicomiso, el Administrador no estará obligado a iniciar acciones judiciales para el cobro de los Créditos en Mora. Tampoco estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra, cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso, y el Fiduciario verifique que así sea.

**c. Riesgos derivados de la cancelación no prevista de los Créditos.**

Por circunstancias diferentes, los Deudores de los Créditos pueden cancelarlos o precancelarlos. La cancelación o precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar el rendimiento esperado de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Existen diversos factores que afectan la tasa de cancelación, incluyendo a las transferencias laborales, el desempleo o las decisiones de administración de recursos.

**d. Pólizas de Seguro.**

Atento que los Créditos no se encuentran asegurados por un seguro de vida colectivo por el saldo deudor, la ocurrencia del fallecimiento de un Deudor podría afectar la Cobranza bajo los Créditos y consecuentemente el pago de los Valores de Deuda Fiduciaria en perjuicio de los Beneficiarios.

**e. Mejoramiento del Crédito de los Valores de Deuda Fiduciaria.**

Si bien la posibilidad de cobro de los VDFA se halla mejorada por la existencia de VDFB yVDFC y la de los VDFB por la existencia de los VDFC, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante el esquema de subordinación adoptado. En el caso que las pérdidas netas excedan el nivel de subordinación, los pagos a los VDFA, VDFB y VDFC se verían perjudicados.

**f. Dependencia de la actuación del Fiduciante y de los Agentes de Recaudación**

El Fiduciante actuará como Administrador y Agente de Cobro de los Créditos, y AMEMA y AMOESYECBA como Agentes de Cobro Complementario. En relación a las cobranzas, existen Créditos fideicomitidos cuya cobranza se percibe a través de: (a) el débito directo de cuentas de determinados deudores en los bancos BBVA Francés y Banco de la Nación Argentina (los "Bancos CBU"); (b) la retención de haberes correspondientes a determinados deudores por parte del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, la Municipalidad de Rosario y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (los "Entes de Retención"); y (c) los sistemas de cobranza implementados por Servicio Electrónico De Pago S. A. (Pago Fácil) y Gire S.A. (Rapipago) (los "Agentes de Recaudación").

El incumplimiento de las funciones correspondientes al Fiduciante, a los Agentes de Cobro Complementario, o el incumplimiento de las obligaciones asumidas por los Bancos CBU, o los Entes de Retención o los Agentes de Recaudación frente al Fiduciante o a los Agentes de Cobro Complementario, según el caso, puede perjudicar la administración y cobranza de los Créditos y resultar en pérdidas respecto de los Créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores.

El flujo de fondos correspondiente a la Cobranza será depositado por los Agentes de Recaudación, los Bancos CBU y los Entes de Retención en la Cuenta Recaudadora Fiduciante, en la Cuenta Recaudadora AMOESYECBA y en la Cuenta Recaudadora AMEMA, que están bajo titularidad del Fiduciante, de AMOESYECBA y de AMEMA, según el caso, respectivamente, y, por ende, se encuentran sometidas al riesgo de medidas compulsorias que afecten a los fondos depositados en ellas. No obstante ello, para evitar o aminorar ese riesgo, se ha previsto la cesión pro solvendo de los créditos actuales y futuros que el Fiduciante, como titular de la Cuenta Recaudadora Fiduciante, AMOESYECBA como titular de la Cuenta Recaudadora AMOESYECBA, y AMEMA, como titular de la Cuenta Recaudadora AMEMA, tienen contra los bancos en los que dichas cuentas están abiertas (en su carácter de deudores de los depósitos irregulares existentes sobre dichas cuentas) por hasta la Cobranza Afectada (según se define en el Contrato Suplementario de Fideicomiso), que intenta minimizar los efectos de estos actos de terceros sobre la libre disponibilidad de dichos fondos por parte del Fiduciario.

Si el Fiduciante, AMOESYECBA o AMEMA enfrentaran un estado de insolvencia manifiesto y perdieran su respectivo Código de Descuento, se prevé redireccionar la Cobranza a otra/s entidad/es habilitada/s con Código de Descuento o de ser posible que dichas instituciones transfieran directamente la Cobranza a la Cuenta Fiduciaria, aunque la falta de normativa específica por parte de dichas instituciones, impide tener certeza acerca de la efectividad de esa sustitución y del plazo dentro del cual se normalizará la situación.

**g. Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor**

La ley de Defensa del Consumidor (ley 24.240) y en el Capítulo I del Título III del libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación establecen un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor que son aplicables a la actividad financiera. La aplicación judicial de la Ley de Defensa del Consumidor es aún muy limitada. Sin embargo, no puede asegurarse que en el futuro la jurisprudencia judicial y la administrativa derivada de la intervención de la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación no incremente el nivel de protección de los deudores de los Créditos, lo que podría dificultar su cobranza, y en consecuencia, la posibilidad de cobro de los inversores.

**h. Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos**

Los Créditos, conforme a las prácticas del mercado, determinan la acumulación de una tasa de intereses moratorios a los compensatorios pactados.

El Fiduciante ha determinado la tasa de interés de los Créditos en base a la evaluación del riesgo crediticio, y demás prácticas habituales del mercado.

Existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces, a pedido de parte o de oficio, pueden modificar las tasas de interés acordadas por las partes respecto de los Créditos. De ocurrir tal circunstancia, la disminución del flujo de fondos de los Créditos podría perjudicar la posibilidad de cobro de los inversores. El Fiduciante, en base a su conocimiento específico de la materia, considera que tal posibilidad es de difícil verificación, pero no pueden asegurarse que ello no ocurra.

**i. Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores de Deuda Fiduciaria**

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores de Deuda Fiduciaria, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Los compradores potenciales de los Valores de Deuda Fiduciaria deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Suplemento de Prospecto y del Prospecto del Programa.

**j. Reclamo impositivo de la Provincia de Misiones y otras provincias**

La Provincia de Misiones ha reclamado con relación a distintos fideicomisos financieros el pago de una supuesta deuda en concepto de impuesto de sellos, con fundamento en que los respectivos contratos de fideicomiso, en tanto implican la colocación por oferta pública de los valores de deuda fiduciaria, pueden tener efectos en dicha provincia, sobre la base de presumir que al estar las ofertas dirigidas a los inversores de cualquier parte del país se incluye a los habitantes de dicha provincia. Determina así una deuda equivalente al 1% sobre el 2,66% del monto de cada fideicomiso (porcentaje éste en el que participa la población misionera sobre el total de la población del país), con más intereses y multa.

Dichas intimaciones fueron cursadas en carácter de vista del procedimiento de determinación de oficio (artículo 43 del Código Fiscal de la Provincia), adquiriendo el carácter de legal intimación. Con apoyo en esa determinación de deuda, un juez provincial dispuso embargos sobre cuentas fiduciarias, medidas que por determinadas circunstancias no han afectado hasta el momento a fideicomisos en vigencia.

Los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados interpusieron el 24 de agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación tendiente a que revoque los actos administrativos que constituyen dichas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, por lo que ordenó a la Provincia de Misiones que se abstenga de aplicar el Impuesto de Sellos respecto de los fideicomisos indicados en la causa. Se desconoce la actitud que adoptará la Provincia de Misiones con relación a otros fideicomisos. Entonces, la provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria respecto de los fideicomisos no directamente involucrados en la contienda, y obtener la traba de embargo sobre los fondos en la Cuenta Fiduciaria en el presente Fideicomiso, situación que no fue considerada en el Flujo de Fondos de los Valores de Deuda Fiduciaria.

En el mes de marzo de 2015 la Procuradora General de la Nación presentó dictamen ante la Corte opinando que corresponde hacer lugar a la demanda. La causa quedó para recibir sentencia definitiva.

Aunque la sentencia definitiva de la Corte sea favorable a la demanda, si bien con menor probabilidad, la Provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria, toda vez que el fallo no tiene efectos *erga omnes* sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. No obstante, en tal escenario, y por la importancia que tiene un pronunciamiento del más alto tribunal de la República, es probable que la Provincia desista de su pretensión respecto de todas las emisiones, sin necesidad de entablar nuevas demandas.

Existen otras jurisdicciones provinciales que han efectuado determinaciones de supuestas deudas por impuesto de sellos respecto de fideicomisos financieros, que aunque no han determinado hasta el momento la traba de medidas cautelares sobre los bienes fideicomitados, no puede asegurarse que efectivicen esas medidas en el futuro.

**k. Cumplimiento de la normas del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social por parte del Fiduciante y de los Agentes de Cobro Complementario.**

El Fiduciante y los Agentes de Cobro Complementario se encuentran sujetos al control del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social ("INAES"). El incumplimiento por parte del Fiduciante y de los Agentes de Cobro Complementario a las disposiciones del INAES y otra normativa aplicable, incluyendo sin limitación las Resoluciones INAES N° 609/2014 y N° 690/2014, podría derivar en la aplicación de sanciones por parte del INAES, tales como la suspensión o revocación de la autorización para funcionar como entidad, lo que podría afectar la vigencia de los Códigos de Descuentos otorgados a las mismas y la capacidad de cobro de los Créditos por parte del Fiduciante y de los Agentes de Cobro Complementario, pudiendo eventualmente afectarse los pagos de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Los compradores potenciales de los Valores de Deuda Fiduciaria ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información del presente Suplemento de Prospecto y del Prospecto del Programa.

#### IV.- CUESTIONES IMPOSITIVAS

En esta sección se efectúa un resumen de las consecuencias fiscales que en general resultan aplicables a la adquisición, tenencia, y disposición de los Valores Fiduciarios por el Inversor. El mismo se basa en una razonable aplicación de la legislación vigente a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, sujeta a diferentes interpretaciones y a cambios futuros. Los inversores deben consultar a sus asesores respecto del tratamiento fiscal en el orden nacional, provincial o local, que en particular deberán otorgar a las compras, propiedad y disposición de los Valores Fiduciarios.

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la Argentina vinculadas a una inversión en los Valores Fiduciarios en el presente Fideicomiso Financiero. La descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este Suplemento de Prospecto. Asimismo, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas a una inversión en los Valores Fiduciarios.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Suplemento de Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

**LA LEY N° 27430 PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL EL 29/12/2017 INTRODUJO MODIFICACIONES A LA LEY DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y OTRA LEYES DE CONTENIDO TRIBUTARIO, APLICABLES -EN TERMINOS GENERALES- A PARTIR DEL 1/01/2018. ALGUNAS DE TALES MODIFICACIONES REQUIEREN EL DICTADO DE NORMAS REGLAMENTARIAS POR PARTE DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL Y/O LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, LAS CUALES NO HAN SIDO EMITIDAS A LA FECHA DEL PRESENTE PROSPECTO; POR TANTO, LAS CONSIDERACIONES IMPOSITIVAS EXPUESTAS MAS ADELANTE SE BASAN EN LA INTERPRETACION RAZONABLE DE LAS NORMAS EXISTENTES.**

**LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.**

##### I. Impuestos que gravan los Fideicomisos

##### I.1. Impuesto a las Ganancias

El artículo 69 inciso a) punto 6 de la ley del Impuesto a las Ganancias establece que los fideicomisos financieros son sujetos del Impuesto a la alícuota del 35%, quedando comprendidos en esta norma desde la celebración del respectivo contrato. La Ley N° 27430 ha modificado la alícuota aludida estableciéndola en el 30% para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive y, en el 25% para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2020.

Asimismo, el último párrafo del inciso a) del citado artículo establece que las personas que asuman la calidad de fiduciarios quedan comprendidos en el inciso e) del artículo 6 de la ley 11.683 de Procedimiento Fiscal (t.o. en 1998 y sus modificaciones), por lo que en su carácter de administrador de patrimonios ajenos deberán ingresar el impuesto que se devengue en cabeza del Fideicomiso.

El Decreto Reglamentario de la ley del Impuesto a las Ganancias ("el Decreto") establece en el último párrafo del segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 que a los efectos de establecer la ganancia neta de los fondos fiduciarios deberán considerarse las disposiciones que rigen la determinación de las ganancias de la tercera categoría, entre las que se encuentran comprendidas las ganancias obtenidas en el año fiscal y destinadas a ser distribuidas en el futuro durante el término de duración del Contrato Marco de Fideicomiso, así como a las que en ese lapso se apliquen a la realización de gastos inherentes a la actividad específica del fideicomiso que resulten imputables a cualquier año fiscal posterior comprendido en el mismo.

El Decreto establece en el primer artículo incorporado a continuación de su artículo 70 que las personas que asuman la calidad de fiduciarios deberán ingresar en cada año fiscal el impuesto que se devengue sobre las ganancias netas imponibles obtenidas por el ejercicio de la propiedad fiduciaria. A tales fines, se considerará como año fiscal el establecido en el primer párrafo del artículo 18 de la ley, vale decir, el año calendario.

El citado artículo incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto establece en su último párrafo que para la determinación de la ganancia neta no serán deducibles los importes que, bajo cualquier denominación, corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades.

No obstante, el primer párrafo del segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto, según texto sustituido por art. 1° del Decreto N° 1207/2008 B.O. 1/8/2008 con vigencia a partir del día de su publicación), dispuso que no regirá la limitación señalada en el párrafo anterior, para los Fideicomisos Financieros que se encuentren vinculados con la realización de obras de infraestructura afectadas a la prestación de servicios públicos, cuando se reúnan la totalidad de los siguientes requisitos:

a) Se constituyan con el único fin de efectuar la titulización de activos homogéneos que consistan en títulos valores públicos o privados o de derechos creditorios provenientes de operaciones de financiación evidenciados en instrumentos públicos o privados, verificados como tales en su tipificación y valor por los organismos de control conforme lo exija la pertinente normativa en vigor, siempre que la constitución de los fideicomisos y la oferta pública de certificados de participación y títulos representativos de deuda se hubieren efectuado de acuerdo con las normas de la COMISION NACIONAL DE VALORES.

b) Los activos homogéneos originalmente fideicomitados, no sean sustituidos por otros tras su realización o cancelación, salvo colocaciones financieras transitorias efectuadas por el fiduciario con el producido de tal realización o cancelación con el fin de administrar los importes a distribuir o aplicar al pago de las obligaciones del respectivo fideicomiso, o en los casos de reemplazo de un activo por otro por mora o incumplimiento.

c) Que el plazo de duración del fideicomiso, sólo en el supuesto de instrumentos representativos de crédito, guarde relación con el de cancelación definitiva de los activos fideicomitados.

d) Que el beneficio bruto total del fideicomiso se integre únicamente con las rentas generadas por los activos fideicomitados o por aquellos que los constituyen y por las provenientes de su realización, y de las colocaciones financieras transitorias a que se refiere el punto b), admitiéndose que una proporción no superior al DIEZ POR CIENTO (10%) de ese ingreso total provenga de otras operaciones realizadas para mantener el valor de dichos activos.

No se considerará desvirtuado el requisito indicado en el punto a) por la inclusión en el patrimonio del fideicomiso entregado por el fideicomitente, u obtenidos de terceros para el cumplimiento de sus obligaciones.

En el año fiscal en el cual no se cumpla con alguno de los requisitos mencionados anteriormente y en los años siguientes de duración del fideicomiso se aplicará lo dispuesto en el artículo anterior.

En cuanto a la vigencia de las modificaciones efectuadas por el Decreto N°1207/2008, la Administración Federal de Ingresos Públicos, aclaró a través de la Nota Externa 1/2009 del 23/01/2009 que la limitación del beneficio de deducibilidad en el impuesto a las ganancias de los importes que, bajo cualquier denominación, corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades, resulta aplicable únicamente respecto de los fideicomisos financieros que se constituyan a partir del 1 de agosto de 2008, inclusive.

## **I.2. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta**

No resultan sujetos del impuesto de acuerdo con lo dispuesto por el inciso f) del artículo 2 de la ley del gravamen. No obstante ello, son los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios, quienes deberán tributar el impuesto en tanto sean sujetos (rogamos remitirse a "II.5.").

## **I.3. Impuesto al Valor Agregado**

En el Impuesto al Valor Agregado, el artículo 4 de la ley establece que son sujetos pasivos del gravamen, entre otros "cualquier ente individual o colectivo", en tanto se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del artículo 4 de la ley, es decir, que realicen alguna de las actividades gravadas en dicho párrafo.

En base a lo expuesto, el Fideicomiso Financiero será sujeto del tributo si realizare actos gravados por el impuesto, en cuyo caso los ingresos así obtenidos estarán sujetos al gravamen a la alícuota general del 21% (veintiún por ciento), salvo que resulte procedente alguna alícuota reducida o exención.

Asimismo, el artículo 84 de la ley 24.441 dispone que a los efectos del I.V.A., cuando los Bienes Fideicomitados fuesen créditos, las transmisiones a favor del Fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas. Es decir, la transferencia onerosa del Fiduciante hacia el Fideicomiso de las cuentas por cobrar, no estará alcanzada por este gravamen.

A su vez, el citado artículo establece que cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto por la prestación correspondiente a estos últimos continuará siendo el Fiduciante, salvo que la cancelación de dichos créditos deba efectuarse a otra persona, en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo.

En el caso del presente Fideicomiso, dado que la gestión de cobro será llevada a cabo por el Fiduciante, en su carácter de Agente de Cobro, éste se constituirá como sujeto pasivo del tributo.

#### **I.4. Impuesto sobre los Ingresos Brutos**

Tal como se detallará a continuación en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos el fideicomiso financiero es sujeto, de manera que deberá ser inscripto en la Dirección de Rentas y tributar dicho impuesto sujeto a las normas generales aplicables incluyendo el convenio multilateral dado la obtención de ingresos y/o realización de gastos en distintas jurisdicciones locales.

En este contexto, a los efectos de atribuir la base imponible del impuesto entre las distintas jurisdicciones, deberán tenerse en cuenta los ingresos y gastos que se generan en las mismas de acuerdo con las disposiciones del artículo 2° del régimen pese a que, durante el primer año, deberán tributar conforme las disposiciones de su artículo 14; es decir atribuyendo la base imponible allí donde se encuentre localizado el ingreso.

Con relación a la atribución del gasto, el mismo se asigna al lugar donde éste se realiza, sin interesar dónde se paga, mientras que la asignación de los ingresos deberá efectuarse a la jurisdicción donde tiene "efectos" la concertación de la operación, vale decir, donde se encuentra radicado el crédito.

#### **I.5. Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuenta Corriente Bancaria**

De acuerdo con el inciso c) del artículo 10 del Decreto 380/2001, las cuentas corrientes utilizadas para el desarrollo específico de la actividad de los fideicomisos financieros que cumplan con los requisitos establecidos en el segundo artículo agregado a continuación del artículo 70 del decreto reglamentario de la ley de Impuesto a las Ganancias, estarán exentas del tributo.

De conformidad con la Nota Externa 9/2008 de la Administración Federal de Ingresos Públicos dicha exención no se encuentra afectada por el dictado del Decreto 1207/08. El Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuenta Corriente Bancaria, de corresponder, se podrá computar como pago a cuenta contra el Impuesto a las Ganancias y/o el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

En cumplimiento de las disposiciones de la RG AFIP N° 3900/2016, a los fines del reconocimiento de la exención señalada, se procederá a la inscripción de las cuentas bancarias de las que resulte titular el fideicomiso en el "Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias".

#### **I.6. Impuesto sobre los Bienes Personales**

En virtud de que los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto sobre los Bienes Personales, y de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 del Decreto 780/95, el Fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen correspondiente a los activos fideicomitidos.

#### **I.7. Tasa de Justicia**

En el caso de que se inicien procedimientos ante un tribunal nacional para exigir el cumplimiento de cualquiera de los términos de los Títulos, en su calidad de tal y no a título personal, el demandante estará obligado a pagar una tasa de justicia por una suma equivalente al 3% del monto pretendido en dicho procedimiento.

#### **I.8. Impuesto de Sellos**

Se encuentran contenidos en el objeto de la ley del gravamen todos los actos de carácter oneroso formalizados en instrumentos públicos o privados, realizados en el ámbito geográfico de una jurisdicción o con efectos en ella.

La Ciudad de Buenos Aires ha dispuesto la ampliación de la aplicación del Impuesto de Sellos mediante la ley N°2997, con vigencia a partir del año 2009., estableciendo que están sujetos al impuesto los actos y contratos de carácter oneroso siempre que: (a) se otorguen en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también los otorgados fuera de ella en los casos especialmente previstos en la ley (b) se formalicen en instrumentos públicos o privados, o por correspondencia en ciertos casos, así como los que se efectúen con intervención de los mercados autorizados de acuerdo con lo que se establece a dichos efectos. La tasa del gravamen, así como los conceptos alcanzados, no alcanzados o exentos se encuentran definidos en las normas particulares de las distintas jurisdicciones. La alícuota general del impuesto fue fijada en el 1% a partir del 1/1/2013 aunque existen alícuotas especiales del 0,50% hasta el 3.6%. Asimismo, la ley incorpora una serie de exenciones para determinados actos, contratos y operaciones

En cuanto a los contratos de fideicomisos, el art. 461 del Código Fiscal (t.o.2018) expresa: En los contratos de fideicomisos el impuesto se aplicará exclusivamente sobre la retribución que perciba el fiduciario durante la

vigencia del contrato. No están alcanzados por el impuesto los instrumentos por medio de los cuales se formalice la transferencia de bienes que realicen los fiduciantes a favor de los fiduciarios. Los actos, contratos y operaciones de disposición o administración que realice el fideicomiso quedarán sometidos al impuesto en la medida que concurren los extremos de gravabilidad establecidos en este título en cada caso. Asimismo, la norma contempla una exención para los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la Oferta Pública, por parte, entre otros, de fideicomisos financieros debidamente autorizados por la CNV a hacer oferta pública de dichos títulos valores. La exención incluye también a los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con las emisiones mencionadas sean aquellos anteriores, simultáneos o posteriores a las mismas. (cfme. art.475, punto 49 del mismo Código).

La exención precedente quedará sin efecto si un plazo de 90 días corridos no se solicita la autorización de oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV y/o en caso que la colocación de los mismos no se realice en un plazo de 180 días corridos contados a partir de la autorización de Oferta pública.

De tener el contrato de Fideicomiso y/o los instrumentos que se emitan efectos en otras jurisdicciones corresponderá aplicar la legislación provincial respectiva. Se destaca que algunas jurisdicciones contienen disposiciones que eximen al contrato de fideicomiso financiero y los demás instrumentos, actos y operaciones involucradas en la medida que los mismos resulten necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la ley 26.831. No obstante, de resultar aplicable el punto, corresponderá analizar cada caso en forma particular.

## II Impuestos que gravan los Valores Fiduciarios

### **II.1. Impuesto a las Ganancias**

#### Rendimientos (intereses)

El rendimiento obtenido por quienes posean los Valores Fiduciarios queda alcanzado por el tributo cualquiera sea el sujeto residente en nuestro país (persona humana o jurídica) que resulte beneficiario de aquellos; excepto que el perceptor se encuentre amparado por una exención subjetiva del gravamen (por ejemplo, cooperativas, mutuales, fundaciones y otros entes sin fines de lucro)

#### Personas humanas residentes

La Ley Nº 27.430, publicada en el Boletín Oficial el 29/12/2017 introdujo modificaciones a la Ley del Impuesto a las Ganancias ("LIG"). A través de su artículo 63 se incorporó un nuevo Capítulo II al Título IV (Ganancias de la Cuarta Categoría) de la LIG denominado "Impuesto Cedular". Ello implica determinar el impuesto sobre los rendimientos y resultados de las operaciones detalladas en la norma en forma "separada" del resto de ingresos que pudo haber obtenido una persona humana residente o un beneficiario del exterior, según el caso. En ese contexto, se detallan en forma pormenorizada los distintos rendimientos y resultados, la forma de establecer los mismos y las alícuotas aplicables.

En el caso de las personas humanas residentes el impuesto se determinará aplicando una tasa del 5% (cinco por ciento) sobre el total de los intereses percibidos en pesos.

Cuando las personas humanas residentes, obtengan las ganancias de fuente argentina provenientes de intereses y la enajenación de ciertos títulos valores, podrá efectuarse una deducción especial en la determinación del impuesto por un monto equivalente al "mínimo no imponible" que se establezca en cada ejercicio fiscal (para el período fiscal 2018 asciende a \$ 66.917,91) que se proporcionará de acuerdo a la renta atribuible a cada uno de aquellos conceptos. La alícuota aludida se aplicará sobre la diferencia entre los resultados financieros gravados y el mínimo aludido.

Tal como lo prevé la propia norma ciertos aspectos del "impuesto cedular" requieren de la emisión de una próxima reglamentación, como asimismo el establecimiento de regímenes de retención o adecuación de los existentes por parte de la AFIP.

#### Personas jurídicas residentes

Respecto a personas jurídicas, los rendimientos quedarán alcanzados a las siguientes tasas dispuestas por la Ley 27.430: Ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive: 30% y para ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2020: 25%

#### Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)

Se encuentran exentos del gravamen los intereses de títulos de deuda de fideicomisos financieros constituidos en el país conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, colocados por oferta pública, obtenidos por beneficiarios del exterior (según lo dispuesto por el cuarto párrafo del inciso w) del artículo 20 de la LIG). La exención será de aplicación en la medida en que tales beneficiarios no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes. El concepto de "jurisdicción no cooperante" surge del artículo 15.2 de la LIG incorporado por el artículo 12 de la Ley 27.430 el cual expresa: "A todos los efectos previstos en esta ley, cualquier

referencia efectuada a jurisdicciones no cooperantes, deberá entenderse referida a aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, se considerarán como no cooperantes aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances definidos en el párrafo anterior, no cumplan efectivamente con el intercambio de información. El Poder Ejecutivo nacional elaborará un listado de las jurisdicciones no cooperantes con base en el criterio contenido en este artículo”.

Resultados derivados de la compraventa de los Valores Fiduciarios.

Los resultados provenientes de la compraventa de los títulos bajo análisis resultan gravados en el Impuesto a las Ganancias cuando el enajenante sea una persona humana o jurídica residente

#### Personas humanas residentes

En el caso de las personas humanas residentes el impuesto se determinará de diferentes maneras atendiendo al tipo de valor fiduciario:

Títulos de Deuda: Aplicando una tasa del 5% (cinco por ciento) sobre la diferencia entre el precio de venta y el de suscripción original o compra.

Certificados de Participación: Aplicando una tasa del 15% (quince por ciento) sobre la diferencia entre el precio de venta y el de suscripción original o compra actualizados por aplicación del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM), desde la fecha de adquisición hasta la fecha de transferencia. (Valores emitidos en pesos, sin cláusulas de ajuste)

#### Personas jurídicas residentes

Respecto a personas jurídicas, los resultados de las enajenaciones de los Valores Fiduciarios quedarán alcanzados a las siguientes tasas dispuestas por la Ley 27.430: Ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive: 30% y para ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2020: 25%

#### Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)

El resultado de la enajenación de Títulos de Deuda se encuentra exento del impuesto a las ganancias en función de lo expuesto respecto al tratamiento de los intereses de dichos títulos.

En cuanto al resultado de la enajenación de Certificados de Participación el mismo quedará sometido el impuesto, aplicando la tasa del 15% (cuarto artículo incorporado a continuación del artículo 90 LIG por el artículo 63 de la Ley 27.430, inc. c). Para determinar el resultado, se podrá optar por la aplicación de la alícuota del 15% directamente sobre el 90% de las sumas abonadas (art. 93, inc. h, de la LIG) o el precio de venta menos costo actualizado.

#### Utilidades de los Certificados de Participación

De acuerdo a lo establecido por el artículo 64 de la ley del Impuesto a las Ganancias, las utilidades provenientes de los Certificados de Participación no serán computables por sus beneficiarios, personas jurídicas para la determinación de su ganancia neta. Sin embargo, las utilidades distribuidas por los fideicomisos financieros a través de sus Certificados de Participación se encuentran sujetas a una retención del 35% sobre el excedente de la utilidad impositiva del fideicomiso. No obstante, esta retención no es aplicable a los fideicomisos financieros cuyos Certificados de Participación sean colocados por oferta pública, en los casos y condiciones que al respecto establezca la reglamentación según lo dispone el último párrafo del artículo incorporado a continuación del artículo 69 de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

En cuanto a las personas humanas residentes y beneficiarios del exterior, la percepción de utilidades distribuidas por fideicomisos financieros está alcanzada por el impuesto y sujetas a las alícuotas del 7% por los periodos fiscales 2018 y 2019 y del 13% a partir del periodo fiscal 2020.

#### Regímenes de retención del impuesto a las ganancias

Las rentas, rendimientos, resultados de enajenación y distribución de resultados de Valores Fiduciarios detallados precedentemente, podrían quedar sujetos a retenciones impositivas en la medida que la Administración Federal de Ingresos Públicos reglamente las modificaciones introducidas por la Ley 27430 a la ley del impuesto a las ganancias.

## II.2. Impuesto al Valor Agregado

### Rendimientos (intereses)

De acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 83 de la ley 24.441, los rendimientos que obtenga el inversor (sujeto local o beneficiario del exterior) están exentos del Impuesto al Valor Agregado toda vez que los títulos valores cumplan con el requisito de la oferta pública.

### Resultados derivados de la compraventa de los títulos

Todo resultado obtenido como consecuencia de la transferencia de títulos de valores, de acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 83 de la ley 24.441, resultará exento del presente gravamen, en la medida que los Certificados de Participación cumplan con el requisito de la oferta pública antes detallado.

### **II.3. Impuesto sobre los Ingresos Brutos**

#### Rendimientos (intereses) y resultados derivados de la compraventa de los Valores Fiduciarios

Salvo exención provincial expresa, los rendimientos devengados por los Valores Fiduciarios se encuentran alcanzados por este gravamen. Igual conclusión aplica para el caso de personas humanas, en tanto éstas revistan la calidad de habitualistas o les resulte de aplicación una presunción de habitualidad específica.

Tratándose de inversores del exterior, NO procede la imposición, dada la inexistencia del sujeto pasivo del gravamen.

### **II.4. Impuesto sobre los Bienes Personales**

De conformidad con lo dispuesto por el título VI de la ley N° 23.966 (t.o. 1997 y sus modificaciones) ("Ley de Bienes Personales"), las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la República Argentina o en el extranjero (en este último caso sólo con respecto a bienes situados en la Argentina, lo cual incluye los Valores Fiduciarios) están sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales que grava los bienes existentes al 31 de diciembre de cada año.

Por medio de la ley N° 27.260 se introdujeron ciertas modificaciones a la ley de Bienes Personales referidas al mínimo exento y las alícuotas aplicables según el valor total de los bienes gravados, las cuales surtirán efecto desde el 31-12-16 inclusive, en adelante.

Respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina, el impuesto grava a todos los bienes situados en la Argentina y en el exterior en la medida que su valor en conjunto, exceda de \$ 950.000 para el ejercicio fiscal 2017 y \$ 1.050.000 para el ejercicio fiscal 2018 y siguientes, aplicándose las alícuotas del 0,50% y 0,25% respectivamente.

A su vez, respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el extranjero el referido impuesto debe ser pagado por la persona domiciliada en la Argentina que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los valores (el "Responsable Sustituto"), que deberá aplicar las alícuotas del 0,50% para el año 2017 y 0,25% a partir del año 2018 y siguientes.

El Responsable Sustituto podrá recuperar las sumas pagadas en concepto de Impuesto sobre los Bienes Personales, reteniendo o enajenando los Valores Fiduciarios respecto de los cuales el impuesto resultó aplicable. El Impuesto sobre los Bienes Personales no resultará aplicable en esos casos si el monto a ingresar resultare menor a \$ 255,75. El impuesto tampoco resultará aplicable a las personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el exterior que sean tenedores respecto de quienes no exista un Responsable Sustituto en la Argentina.

### **II.5. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta**

En el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, la tenencia de títulos valores de un fideicomiso financiero de la ley 24.441 y el Código Civil y Comercial de la Nación será objeto del gravamen en cabeza de los respectivos contribuyentes.

Los sujetos pasivos del gravamen son las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos constituidos en el país a que se refiere el artículo 1° de la ley 22.016, las personas humanas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a dichos inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país conforme la ley 24.441 y el Código Civil y Comercial de la Nación, los fondos comunes de inversión, de conformidad con lo establecido en el art. 1, párrafo primero, de la ley 24.083, y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en la Argentina pertenecientes a sujetos del exterior.

Por ello, la tenencia de títulos valores resulta gravada a una tasa del 1 % (uno por ciento), para aquellos que califiquen como sujetos del impuesto a la luz de la enunciación recién efectuada.

Por último cabe mencionar que resultan exentos del tributo, los bienes del activo gravado en el país cuyo valor, determinado conforme las disposiciones del gravamen no supere, en su conjunto, la suma de \$ 200.000.

Por medio del artículo 76 de la ley N° 27.260 (Boletín Oficial del 22/07/2016) se derogó este impuesto para los ejercicios que se inician a partir del 1° de enero de 2019

## II.6. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Corrientes Bancarias

La compra, transferencia, percepción de toda suma u otros movimientos vinculados con estos títulos valores, efectuados a través de cuentas corrientes bancarias, estará alcanzado por el impuesto a la alícuota general del 0,6%. De acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 534/2004 del 30/04/2004, el cual incorporó el artículo 13 al Decreto N°380/2001 (reglamentario de la Ley 25413 de Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias) los titulares de cuentas bancarias gravadas podrán computar como crédito de impuestos, indistintamente, contra el Impuesto a las Ganancias y/o el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta o la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, el 34% de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, originados en las sumas acreditadas en dichas cuentas.

## II.7 Regímenes de información sobre fideicomisos. RG AFIP N°3312

Por medio de la Res. Gral. N°3312 del 18/04/12 la Administración Federal de Ingresos Públicos implementó un régimen de información sobre fideicomisos constituidos en los términos de la ley 24.441 y el Código Civil y Comercial de la Nación, incluyendo a los financieros. Bajo dicha normativa, corresponde suministrar a la AFIP determinados datos al 31 de diciembre de cada año ("Régimen de información anual"), y además, deben informarse ("Régimen de registración de operaciones"), en el plazo perentorio de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero), determinados hechos como por ejemplo: constitución inicial de fideicomisos, ingresos y egresos de fiduciarios y/o beneficiarios, que se produzcan con posterioridad al inicio, transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos, entregas de bienes efectuadas a fideicomisos, con posterioridad a su constitución, modificaciones al contrato inicial, asignación de beneficios y extinción de contratos de fideicomisos.

Si bien el principal agente de información es el fiduciario, también quedan obligados a actuar como tales los vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de participaciones en fideicomisos constituidos en el país, respecto a las transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos.

El contrato de fideicomiso quedará sujeto al régimen de información aludido en los párrafos precedentes.

La Res Gral N°3538/2013 de la AFIP del 12/11/13 introdujo modificaciones en la Res Gral N°3312 disponiendo la obligatoriedad de presentar electrónicamente la documentación respaldatoria de las operaciones registradas ("Régimen de Registración de Operaciones") en formato "pdf", en el mismo plazo previsto para la registración, es decir, de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero).

No obstante, los fideicomisos financieros que cuenten con la autorización de la Comisión Nacional de Valores para hacer Oferta Pública de sus valores fiduciarios, quedan exceptuados de suministrar electrónicamente la documentación respaldatoria de las registraciones.(art. 1°, pto 1, RG N°3538/13)

## II. 8. Ingreso de fondos de jurisdicciones de baja o nula tributación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo agregado sin número a continuación del artículo 18 de la ley de Procedimiento Fiscal Federal 11.683, todo residente local que reciba fondos de cualquier naturaleza (es decir, préstamos, aportes de capital, etc.) de jurisdicciones de nula o baja tributación, se encuentra sujeta al Impuesto a las Ganancias y al Impuesto al Valor Agregado sobre una base imponible del 110% de los montos recibidos de dichas entidades (con algunas excepciones limitadas). Ello, basado en la presunción de que tales montos constituyen incrementos patrimoniales no justificados para la parte local que los recibe. Si bien podría sostenerse que esta disposición no debería aplicarse para operaciones de emisión de títulos con oferta pública, no puede asegurarse que la autoridad impositiva comparta este criterio.

Según lo precedente, no se espera que los Valores Fiduciarios sean originalmente adquiridos por sujetos -personas jurídicas o humanas- o entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o comprados por ninguna persona que opere con cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de nula o baja tributación.

Las jurisdicciones de baja tributación según la legislación argentina se encuentran definidas en el artículo 27.1 del decreto reglamentario de la ley del Impuesto a las Ganancias, según la versión de dicho artículo dispuesta por el Decreto 589/2013 del 27/05/2013. Al respecto, la norma considera a 'países de baja o nula tributación', a aquellos países no considerados 'cooperadores a los fines de la transparencia fiscal'.

Se consideran países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, aquellos que suscriban con el Gobierno de la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio, siempre que se cumplimente el efectivo intercambio de información.

El decreto instruyó a la Administración Federal de Ingresos Públicos a elaborar el listado de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, publicarlo en su sitio "web" (<http://www.afip.gob.ar>) y mantener actualizada dicha publicación. La vigencia de este listado se estableció a partir del 1/01/2014 (R.G. AFIP N°3576/2013)

La ley N° 27430 (Boletín Oficial 29/12/2017) ha redefinido el concepto de *jurisdicciones de baja o nula tributación*, estableciendo que a todos los efectos previstos en la ley del impuesto a las ganancias, cualquier referencia efectuada a "jurisdicciones de baja o nula tributación", deberá entenderse referida a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al sesenta por ciento (60%) de la alícuota contemplada para las personas jurídicas argentinas. En consecuencia, puede interpretarse que las disposiciones del Decreto 589/2013 han derogadas de hecho y, por ende la alusión al listado de países cooperantes obrantes en la página web de la AFIP.

La presunción analizada, podría resultar aplicable a los potenciales tenedores de Valores Fiduciarios que realicen la venta de los mismos a sujetos -personas jurídicas o humanas- y entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o cuando el precio de venta sea abonado desde cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de baja o nula tributación.

La presunción quedará desvirtuada cuando el receptor de los fondos acredite – en forma fehaciente – que los mismos se originaron en actividades efectivamente realizadas por el mismo contribuyente o por terceros en dichos países o bien que provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

## II.9 Otros

*La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la República Argentina a nivel nacional. En el orden provincial, las jurisdicciones que han implementado impuestos a la transmisión Gratuita de Bienes son la provincia de Buenos Aires -ley 14044 - a partir del 1/01/2011 y la provincia de Entre Ríos -ley 10.197- a partir del 8/02/2013. Esta última jurisdicción procedió a la derogación del impuesto – Ley 10.553- a partir del 17/01/2018. Son contribuyentes las personas humanas y jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes en tanto se domicilien o residan en la respectiva provincia, independientemente del lugar donde estén situados los bienes. Las alícuotas aplicables varían entre el 1,60% y 8,78%, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 57 Ley 14.983 (Ley Impositiva 2018- Pcia. de Bs. As.), atendiendo al grado de parentesco y el monto de la base imponible. Los Valores Fiduciarios, en tanto queden involucrados en una transmisión gratuita de bienes podrían quedar afectados por estos gravámenes en las jurisdicciones señaladas.*

## II.10. Cooperación en Materia Tributaria entre la República Argentina y otros Países. Resolución General 631/2014 de la CNV. Resolución General 3826/2015 de la AFIP. Régimen de información

En el marco del compromiso que ha asumido la República Argentina a través de la suscripción de la "Declaración sobre intercambio Automático de Información en Asuntos Fiscales" para implementar tempranamente el nuevo estándar referido al intercambio de información de cuentas financieras desarrollado por la OCDE, adoptada en la Reunión Ministerial de esa Organización de fecha 6 de mayo de 2014 y las disposiciones vinculadas a la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras ("Foreign Account Tax Compliance Act" FATCA) de los Estados Unidos de América, la Comisión Nacional de Valores, mediante Resolución General 631/2014 del 18/09/2014, ha dispuesto que los agentes registrados deberán arbitrar las medidas necesarias para identificar los titulares de cuentas alcanzados por dicho estándar (no residentes). A esos efectos, los legajos de tales clientes en poder de los agentes registrados deberán incluir en el caso de personas humanas la información sobre nacionalidad, país de residencia fiscal y número de identificación fiscal en ese país, domicilio y lugar y fecha de nacimiento. En el caso de las personas jurídicas y otros entes, la información deberá comprender país de residencia fiscal, número de identificación fiscal en ese país y domicilio.

La norma citada dispuso asimismo que los sujetos comprendidos en sus previsiones debieran presentar a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) la información recolectada, en las formas y plazos que ella dispusiese.

En ese contexto, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), a través de la Resolución General 3826/2015 del 29/12/2015 ha implementado el régimen de información pertinente. Las instituciones financieras obligadas a reportar (definidas como tales) deberán observar las normas de debida diligencia establecidas en el "Common Reporting Standard" ("NORMAS COMUNES DE PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN" o "CRS", por sus siglas en inglés) elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), incluidas en la misma resolución. La información deberá ser suministrada por año calendario a partir de 2016, incluyendo, bajo ciertas condiciones, información de cuentas preexistentes al 31/12/2015 y cuentas nuevas a partir del 1/01/2016. Además de los datos identificatorios de las cuentas declarables y de sus titulares, se incluirán en el reporte

los saldos existentes al 31 de diciembre de cada año y los movimientos anuales (importe bruto total pagado en concepto de intereses, utilidades, amortizaciones de activos financieros, etc.) acaecidos en las mismas.

**ATENTO A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AÚN POR LOS TRIBUNALES Y QUE EN EL CASO DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN DICHAS INTERPRETACIONES NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHAS NORMATIVAS EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.**

## V.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE

*La siguiente descripción del Fiduciante ha sido provista por el mismo y solo tiene propósitos de información general. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como toda otra información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto relativa al Fiduciante es responsabilidad de su órgano de administración, sin perjuicio de su diligente revisión por parte del Fiduciario.*

### **I – Historia de la compañía**

#### **1.- Breve Reseña Histórica de la compañía, Perspectiva Financiera y Corporativa.**

La Asociación Mutual del Litoral 17 de Enero fue fundada en el año 2000 en la localidad de González Catán.

En el año 2003 abre su filial Rosario, que a partir del año 2007 se convierte en su sede principal.

En octubre de 2003 firma un convenio con la ANSES, posteriormente renovado en octubre de 2007, para el descuento de cuotas sociales y créditos a jubilados nacionales.

El 14 de diciembre de 2004 firma un convenio con la Gendarmería Nacional y el 01 de agosto de 2005 firma un convenio con la Armada de la República Argentina dentro del marco del decreto 691/ 2000 para el otorgamiento de ayudas económicas y servicios a los miembros de las fuerzas.

En el año 2009 firma un convenio intermutual con la Asociación Mutual entre Empleados Municipales y Adherentes (AMEMA), mediante el cual pasa a otorgar ayudas económicas a empleados de la Municipalidad de Rosario y jubilados del Instituto de Previsión Social de la provincia de Buenos Aires.

Desde el comienzo de sus operaciones ha registrado un constante crecimiento en el otorgamiento de créditos, principalmente dentro del segmento de jubilados y empleados públicos hasta noviembre 2011 cuando las medidas gubernamentales limitaron fuertemente esta operatoria.

A partir de ese momento la Mutual comenzó un proceso de reestructuración de la actividad y actualmente concentra sus operaciones en créditos a empleados que perciben sus haberes en bancos; créditos personales a empleados de la Municipalidad de Rosario (a través del código de descuento de la mutual AMEMA); a jubilados y pensionados del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires y empleados públicos que perciben sus haberes en el Banco Nación.

Su domicilio legal y sede social inscripta es en la calle Córdoba 1060 piso 2do. oficina 1, Rosario, Provincia de Santa Fé. Originariamente fue inscripta en el INAES el 27 de agosto de 2000 por Resolución Número 1232, bajo la matrícula Número 2400 de la Provincia de Buenos Aires, inscripta al folio 471/482, del libro 38 y acta Número 78 del Registro Nacional de Mutualidades. Posteriormente por Resolución Número 215, se reformó el estatuto cambiando la matrícula por el Número 2474 Capital Federal, inscripta al Folio 483/496, del libro 222 y acta Número 7690 del Registro Nacional de Mutualidades. Posteriormente fue inscripta en el INAES el 4 de diciembre de 2009 por Resolución Número 4389 bajo la matrícula Número S.F.1703 de la Provincia de Santa Fe, inscripta al folio 490/301, del libro 243 y acta Número 8338 del Registro Nacional de Mutualidades. Por Resolución Nro 1801 de fecha 22 de julio de 2011 se aprueba la reforma de estatuto y el cambio de denominación de Asociación Mutual 17 de Enero a la de Asociación Mutual del Litoral 17 de Enero. El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. Los libros societarios se encuentran en su domicilio legal. Tel/Fax 0341-447-6006, mail: [droba@amlitoral17.com.ar](mailto:droba@amlitoral17.com.ar). CUIT: 30-70738335-2

El Fiduciante ha celebrado los siguientes convenios de cobro con las entidades que se detallan a continuación:

(i)- La Asociación Mutualista de Empleados Municipales y Adherentes de Rosario (“AMEMA”), quien actúa como Agente de Cobro Complementario en el Fideicomiso, se encuentra inscripta con fecha 8 de octubre de 1993 bajo la matrícula SF 1218 otorgada por resolución nro 783 del Instituto Nacional de Acción Mutual (INAM, ahora INAES). A la fecha no ha recibido impugnación o denuncia, ni tiene conocimiento de proceso y/o procedimiento alguno por parte del INAES.

El código de descuento número 190 otorgado por el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires a la Asociación Mutualista de Empleados Municipales y Adherentes de Rosario se encuentra vigente y operativo. Su

vencimiento opera el 29/04/2018, renovándose automáticamente por períodos de dos años. A la fecha no ha recibido impugnación o denuncia alguna por parte del dicho instituto.

Los códigos de descuentos números 2210 y 2206 otorgados por la Municipalidad de Rosario a la Asociación Mutualista de Empleados Municipales y Adherentes de Rosario se encuentran vigentes y operativos. Se informa que los mismos no tienen fecha de vencimiento, continuando vigentes y operativos hasta tanto alguna de las partes manifieste a la otra su voluntad de rescisión. A la fecha no ha recibido impugnación o denuncia alguna por parte de dicha municipalidad.

(ii).- La Asociación Mutual Obreros y Empleados de la Salud y Educación de la Ciudad de Buenos Aires ("AMOESYECBA"), quien actúa como Agente de Cobro Complementario en el Fideicomiso, se encuentra inscrita con fecha 24 de marzo de 2004 bajo la matrícula CF 2458 otorgada por Resolución Nro. 953 del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía (INAES). A la fecha no ha recibido impugnación o denuncia, ni tiene conocimiento de proceso y/o procedimiento alguno por parte del INAES.

Los códigos de descuentos números 69870000 y 69890000 otorgados por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a AMOESYECBA se encuentran vigentes y operativos. Se informa que los mismos no tienen fecha de vencimiento, continuando vigentes y operativos hasta tanto alguna de las partes manifieste a la otra su voluntad de rescisión. A la fecha no ha recibido impugnación o denuncia alguna por parte de dicha municipalidad.

## 2. La estrategia de negocios y planes futuros.

La estrategia de negocios se basa en la celebración de convenios de distribución de préstamos con comercializadores independientes que perciben una comisión por venta.

Asimismo la entidad cuenta con canales digitales como la página web <http://www.amlitoral17.com.ar/> y la cuenta de Facebook Mutual del Litoral que facilitan el acceso a las ayudas económicas y servicios entre el público más familiarizado con las herramientas digitales.

La entidad también cuenta con una estrategia de marketing digital direccionado a aquellas personas que son posibles prospects de crédito y buscan información en la red.

## 3. La estrategia de corto plazo.

Durante los próximos 12 meses se prevé incrementar el nivel de originación de préstamos en un 50% mediante la mejora en la gestión de los canales actuales y en particular a partir del convenio de Gestión de Prestamos celebrado con la Mutual AMOESYECBA que tiene el código de descuento del gobierno de C.A.B.A. lo que permite otorgar ayudas económicas a los empleados del gobierno de la ciudad autónoma de Buenos Aires descontando las cuotas de sus recibos de haberes.

## 4.- Descripción del rol de la titulización en los planes de financiamiento de la Mutual.

Las operaciones activas de la Mutual se financian con capital propio o bien mediante la captación de ahorro mutual a término, créditos bancarios y los Fideicomisos Financieros "Mutual 17 de Enero", emitidos bajo el "Programa Global de Valores Fiduciarios Cohen"

A la fecha se han emitido exitosamente los siguientes Fideicomisos Financieros:

Nº de Serie	Fecha de Oferta Pública	Importe de la emisión
I	nov-08	\$ 14.397.227
II	jul-09	\$ 7.030.632
III	jul-10	\$ 19.457.539
IV	ene-11	\$ 24.575.347
V	ago-11	\$ 32.240.402
VI	abr-12	\$ 32.738.039
VII	oct-13	\$ 19.320.028
VIII	ene-14	\$ 43.006.105
IX	nov-14	\$ 31.714.362
X	feb-16	\$ 48.146.381
XI	abr-17	\$ 71.691.011

## II. Marketing

Los competidores principales son bancos y otras mutuales y cooperativas con presencia en la misma zona. La Mutual se distingue de sus competidores por la celeridad en la liquidación de las operaciones y en el pago de comisiones a vendedores. También resultan competitivos en general los costos para el deudor.

Se realizan permanentes acciones de incentivo destinadas a los comercializadores así como campañas digitales a través de la página web <http://www.amlitoral17.com.ar/> y la cuenta de Facebook Mutual del Litoral

## III. Productos ofrecidos por la Mutual

A lo largo de los años la Mutual ha ido incorporando servicios a sus asociados, entre los que se destacan la entrega de dos pares de anteojos recetas sin cargo por año, convenios con centros médicos y casas adheridas, ayudas económicas, servicio de turismo y subsidios por casamiento, nacimiento, adopción y fallecimiento. Asimismo, mediante convenio suscripto con la firma Cardinal Servicios Integrales S.A. se prestan los servicios de asistencia al viajero regional, asistencia al hogar, asistencia en la vía pública, línea de información médica, asistencia legal e información médica.

## IV. Método de Evaluación Crediticia

- Pedido de informe "NOSIS", "VERAZ". La operación se deniega en caso de existir juicio ejecutivo.
- Pedido de comprobantes que evidencie el nivel de ingresos netos para establecer la capacidad de pago.
- Se contacta telefónicamente al solicitante para realizar una serie de preguntas a fin de verificar su identidad y obtener indicios de su estado, psicofísico. En general se pide que responda: Nombre completo, Tipo y Nro. de Documento, Fecha de Nacimiento, Domicilio, Apellido Materno, Estado Civil y destino de los fondos. En caso de que el solicitante no pueda responder adecuadamente a estas preguntas se deniega la operación.
- Cuando se recibe la documentación de la operación en la administración de la Mutual, las fotocopias de DNI, recibo de haberes y comprobante de domicilio deben contener la leyenda "visto original" o similar acompañada de la firma del comercializador. Asimismo el comercializador firma en el espacio destinado a tal fin dando fe de que la firma del solicitante fue puesta en su presencia.

## V. Administración.

Las minutas de operaciones aprobadas y verificadas durante la mañana del día de la fecha y la tarde anterior pendientes de pago se almacenan separadas por medio de pago. Al mediodía, el encargado de tesorería emite los cheques con cláusula "no a la orden" ó realiza las transferencias a la cuenta del asociado. En el caso de pago en cheque se envían los mismos al comercializador para su entrega al socio junto con el recibo correspondiente para ser firmado por el socio.

La gerencia general está a cargo desde el inicio de la operatoria de préstamos de un Contador Público con amplia experiencia en entidades bancarias. El personal de administración consta de diez personas con amplia capacitación en la actividad. El equipo comercial consta de seis personas con vasta experiencia en el rubro.

El sistema de información está soportado por una base de datos relacional, la cual se encuentra en un servidor de la herramienta MsSql 2012. Este cuenta con discos espejados para la duplicación de la información. El sistema de backup de la misma está programado para hacer copias de seguridad completas de la base diariamente y transaccionales cada quince minutos en un disco externo al servidor. Además contamos con un servidor de contingencia para el caso de fallas físicas en el servidor. Por otro lado otra de las medidas para el resguardo de la información es un respaldo en medio óptico, el cual se lleva fuera de la compañía.

## VI. Política ambiental.

La empresa no posee políticas al respecto ya que su actividad no genera un impacto directo al medioambiente, aun así, poseemos un ambiente 100% libre de humo y un plan de ahorro de papel.

## Consejo Directivo

Nombre	Cargo	Vto. del mandato
Malanos, Carlos Alejandro	Presidente	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/18
Kohler Tamagno, Esteban Hugo	Secretario	*
Bermardez, Juan Pablo	Tesorero	*
Pesce, Elisandro Fabián	Vocal Titular 1ro.	*

Wacker Lionel	Vocal Titular 2do	*
---------------	-------------------	---

**Junta Fiscalizadora**

Nombre	Cargo	Vto. del mandato
Martinez, Edgardo Horacio	Titular 1ro	*
Camusso, María Mercedes	Titular 2do	*
Wuille Bille, María del Rosario	Titular 3ro	*
Galante, María Crisitina	Suplente	*

<b>Gerente General</b>	<b>Darío Fernando Groba</b>
------------------------	-----------------------------

**Empleados**

	dic-15	dic-16	dic-17	ene-18
<b>Mutual 17 de Enero</b>	16	16	14	14

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto no existen variaciones significativas en el número de empleados.

**Estados contables**

**ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL**

<u>ACTIVO</u>	31/12/2016	31/12/2015	31/12/2014
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>			
Caja y Bancos	899.366,70	1.064.110,73	355.018,14
Créditos por Servicios	35.791.522,33	32.850.652,57	20.296.176,79
Inversiones	20.156.090,87	6.159.170,77	14.803.964,17
Otros Créditos	4.314.790,08	3.206.188,52	1.959.138,31
<b>TOTAL ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>61.161.769,98</b>	<b>43.280.122,59</b>	<b>37.414.292,41</b>
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>			
Bienes de Uso	125.930,43	56.426,33	60.783,74
Inversiones			3.171.436,00
<b>TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE</b>	<b>125.930,43</b>	<b>56.426,33</b>	<b>3.232.219,74</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>61.287.700,41</b>	<b>43.336.548,92</b>	<b>40.646.512,15</b>
<b>PASIVO</b>			
<b>PASIVO CORRIENTE</b>			
Cuentas por Pagar	7.351.602,25	7.119.599,00	12.986.255,01
Deudas Sociales	206.302,94	153.018,23	125.211,78
Deudas Fiscales	122.412,99	90.684,90	91.074,90
Otras Deudas	5.084.767,11	6.919,01	4.651,31
<b>TOTAL PASIVO CORRIENTE</b>	<b>12.765.085,29</b>	<b>7.370.221,14</b>	<b>13.207.193,00</b>
<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>			
Deudas Fiscales	70.129,37		
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>12.835.214,66</b>	<b>7.370.221,14</b>	<b>13.207.193,00</b>
<b>PATRIMONIO NETO (según Estado Respectivo)</b>	<b>48.452.485,75</b>	<b>35.966.327,78</b>	<b>27.439.319,15</b>
<b>TOTAL</b>	<b>61.287.700,41</b>	<b>43.336.548,92</b>	<b>40.646.512,15</b>

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten initials]*

<u>ESTADO DE RECURSOS Y GASTOS</u>	<u>31/12/2016</u>	<u>31/12/2015</u>	<u>31/12/2014</u>
<b>RECURSOS</b>			
Para Fines Generales	3.759.293,00	3.846.344,00	4.204.423,00
Para Fines Especificos	19.764.000,61	15.021.141,72	15.170.053,25
<b>TOTAL RECURSOS</b>	<b>23.523.293,61</b>	<b>18.867.485,72</b>	<b>19.374.476,25</b>
<b>GASTOS</b>			
Gastos para Fines Generales	-2.033.582,78	-5.062.073,28	-3.722.858,71
Gastos Especificos Dpto. Ayuda Económica	-16.304.703,92	-6.217.902,30	-9.427.449,92
Gastos Especificos Dpto. Subsidios	-1.125,00	-20.000,00	-23.000,00
Gastos Especificos Dpto. Optica	-9.200,92	-9.872,28	-14.794,43
<b>TOTAL DE GASTOS</b>	<b>-18.348.612,62</b>	<b>-11.309.847,86</b>	<b>-13.188.103,06</b>
<b>OTROS RECURSOS</b>			
Otros Recursos	7.311.476,98	969.370,75	707.385,47
<b>SUPERAVIT ORDINARIO</b>	<b>12.486.157,97</b>	<b>8.527.008,61</b>	<b>6.893.758,66</b>
<b>SUPERAVIT FINAL DEL EJERCICIO</b>	<b>12.486.157,97</b>	<b>8.527.008,61</b>	<b>6.893.758,66</b>

\* Se informa que el incremento en la partida "Gastos Especificos Dpto. Ayuda Económica" para el ejercicio 2016 se debió a:  
i) honorarios de constitución del F.F. Serie X. ii) gastos en publicidad y promoción. iii) sueldos y cargas sociales del dpto. de ayuda económicas.

\*\* Se informa que el incremento en la partida "Otros Recursos" se debe a resultados generados por los fondos obtenidos del FF. Serie X alocados en inversiones.

A la fecha no se ha celebrado la asamblea que aprueba los EECC al 31/12/17

<b>Indice de Solvencia =</b>		<b>PN</b>	
		<b>PASIVO TOTAL</b>	
<b>AÑO</b>	<b>PN</b>	<b>PASIVO TOTAL</b>	<b>IS</b>
2014	27.439.319,15	13.207.193,00	2,08
2015	35.966.327,78	7.370.221,14	4,88
2016	48.452.485,75	12.835.214,66	3,77

<b>Indice de rentabilidad =</b>		<b>UTILIDAD DEL EJ.</b>	
		<b>PN</b>	
<b>AÑO</b>	<b>PN</b>	<b>UTILIDAD DEL EJ.</b>	<b>IR</b>
2014	6.893.758,66	27.439.319,15	0,25
2015	8.527.008,61	35.966.327,78	0,24
2016	12.486.157,97	48.452.485,75	0,26

**Flujo efectivo de fondos**

	agosto-17	septiembre-17	octubre-17	noviembre-17	diciembre-17	enero-18
<b>VARIACIONES DEL EFECTIVO</b>						
Efectivo al inicio	\$ 1.826.687,57	\$ 1.339.584,04	\$ 1.364.466,65	\$ 2.584.358,65	\$ 1.906.258,24	\$ 3.777.976,68
Efectivo al cierre	\$ 1.339.584,04	\$ 1.364.466,65	\$ 2.584.358,65	\$ 1.906.258,24	\$ 3.777.976,68	\$ 1.947.461,80
Aumento (disminución) neta del efectivo	-\$ 487.103,53	\$ 24.882,61	\$ 1.219.892,00	-\$ 678.100,41	\$ 1.871.718,44	-\$ 1.830.514,88
<b>CAUSAS DE LAS VARIACIONES DEL EFECTIVO</b>						
<b>Actividades Operativas</b>						
Cobros por recursos para fines generales	\$ 357.976,00	\$ 365.316,00	\$ 382.221,00	\$ 376.004,00	\$ 406.167,00	\$ 401.669,00
Cobros por recursos para fines específicos	\$ 810.049,70	\$ 789.942,59	\$ 795.295,71	\$ 714.695,79	\$ 894.692,11	\$ 783.929,03
Cobros cuotas Ayudas Economicas	\$ 12.723.228,17	\$ 11.143.662,07	\$ 13.687.641,20	\$ 11.905.402,36	\$ 17.485.016,71	\$ 13.104.191,43
Ayudas economicas otorgadas	-\$ 12.680.216,79	-\$ 13.089.409,03	-\$ 12.667.446,21	-\$ 15.287.097,18	-\$ 12.193.405,85	-\$ 16.268.720,44
Pagos de gastos operativos	-\$ 540.084,71	-\$ 1.169.584,74	-\$ 1.074.658,84	-\$ 1.068.369,52	-\$ 1.176.900,35	-\$ 1.130.910,93
Pagos al personal y cargas sociales	-\$ 528.755,14	-\$ 512.437,05	-\$ 489.133,69	-\$ 498.046,05	-\$ 673.018,99	-\$ 644.906,41
Pagos de otros impuestos	-\$ 191.978,12	-\$ 147.323,80	-\$ 163.586,57	-\$ 168.299,66	-\$ 188.183,66	-\$ 216.425,96
Pagos Comisiones	-\$ 408.835,30	-\$ 332.457,07	-\$ 470.334,06	-\$ 294.740,13	-\$ 454.496,98	-\$ 483.870,23
Pagos otros gastos operativos	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Flujo Neto de efectivo generado por (utilizado en) antes de impuestos	-\$ 458.616,19	-\$ 2.952.291,03	-\$ 1,46	-\$ 4.320.450,39	\$ 4.099.869,99	-\$ 4.455.044,51
Flujo Neto de efectivo generado por (utilizado en) las operaciones financieras	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Flujo Neto de efectivo generado por (utilizado en) las actividades operativas	-\$ 458.616,19	-\$ 2.952.291,03	-\$ 1,46	-\$ 4.320.450,39	\$ 4.099.869,99	-\$ 4.455.044,51
<b>Actividades de Inversión</b>						
Inversiones en Fondo Común de Inversión	\$ 7.543.835,16	\$ 8.809.332,56	\$ 5.565.514,56	\$ 11.213.537,45	-\$ 723.894,09	\$ 4.386.065,35
Constitución Plazo Fijos	-\$ 2.065.331,93	-\$ 10.037.864,25	-\$ 1.500.000,00	-\$ 4.024.776,59	-\$ 10.538.382,41	\$ 0,00
Cobros Plazo Fijos	\$ 2.067.397,26	\$ 10.037.864,25	\$ 2.134.930,79	\$ 1.526.301,37	\$ 13.112.059,44	\$ 1.539.328,77
Flujo Neto de efectivo generado por (utilizado en) las actividades de inversión	\$ 7.545.900,49	\$ 8.809.332,56	\$ 6.200.445,35	\$ 8.715.062,23	\$ 1.849.782,94	\$ 5.925.394,12
<b>Actividades de Financiación</b>						
Ahorro Mutuales a Término captados	\$ 5.682.085,92	\$ 4.621.403,32	\$ 4.422.342,22	\$ 4.748.375,92	\$ 4.416.990,03	\$ 4.883.064,39
Ahorro Mutuales a Término pagados	-\$ 7.489.504,40	-\$ 4.975.826,45	-\$ 4.234.738,47	-\$ 4.893.779,81	-\$ 4.141.469,87	-\$ 4.681.971,57
Pagos Fideicomisos Financieros	-\$ 5.766.969,35	-\$ 5.477.735,79	-\$ 5.168.155,64	-\$ 4.927.308,36	-\$ 4.353.454,65	-\$ 3.501.957,31
Flujo Neto de efectivo generado por (utilizado en) las actividades de financiación	-\$ 7.574.387,83	-\$ 5.832.158,92	-\$ 4.980.551,89	-\$ 5.072.712,25	-\$ 4.077.934,49	-\$ 3.300.864,49
<b>AUMENTO (DISMINUCIÓN) NETA DE EFECTIVO</b>	-\$ 487.103,53	\$ 24.882,61	\$ 1.219.892,00	-\$ 678.100,41	\$ 1.871.718,44	-\$ 1.830.514,88
	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00

\* Se informa que aquellos meses que presentan variaciones negativas responden a situaciones normales del desarrollo de la actividad y giros del negocio que logran revertirse en meses posteriores.

### Mora e Incobrabilidad

17 de Enero - Cartera Total									
MES ALTA	CAPITAL COLOCADO	Saldo de Capital Sin atraso	Saldo de Capital Sit 1	Saldo de Capital Sit 2	Saldo de Capital Sit 3	Saldo de Capital Sit 4-6	Saldo de Capital Sit 7-12	Saldo de Capital Sit >12	inc >3 cuotas
ene-17	7.227.175	4.759.954,16	174.174,79	76.541,93	30.591,92	20.721,69	11.891,20	121.738,31	2,14%
feb-17	5.915.446	3.865.008,62	152.727,76	65.886,13	22.858,22	18.890,47	10.673,27	98.417,70	2,16%
mar-17	7.231.177	4.942.574,28	167.304,58	92.422,38	22.602,38	17.045,13	19.813,93	97.007,68	1,85%
abr-17	7.224.590	4.996.979,29	205.753,49	65.063,16	35.939,22	16.944,33	16.597,42	71.471,90	1,45%
may-17	10.582.033	7.528.135,03	321.923,09	106.477,58	67.113,51	27.367,48	27.370,51	102.345,62	1,48%
jun-17	10.333.133	7.778.940,34	267.968,66	117.855,08	53.727,30	27.796,93	24.666,80	57.942,54	1,07%
jul-17	11.667.069	8.824.798,90	355.648,74	127.180,13	63.320,72	36.222,33	24.977,30	30.133,69	0,78%
ago-17	14.097.561	11.323.217,46	440.696,30	209.764,34	78.680,54	49.091,71	39.615,21	-	0,63%
sep-17	13.624.778	10.976.736,08	428.062,04	166.068,71	86.523,52	30.199,89	-	-	0,22%
oct-17	13.672.463	11.599.860,68	392.564,67	169.731,40	74.866,30	-	-	-	0,00%
nov-17	16.029.079	13.716.313,70	548.364,86	200.431,69	-	-	-	-	0,00%
dic-17	13.410.683	12.613.584,29	390.324,92	-	-	-	-	-	0,00%
ene-18	14.588.623	14.588.622,66	-	-	-	-	-	-	0,00%

Se aclara que "Saldo de Capital Sit >3" incluye los saldos de capital en situación de mora, indicando la situación del deudor.

La mutual 17 de enero tiene 0% de precancelaciones por pago de monto adeudado. Lo que sí posee son renovaciones de créditos mediante la baja anticipada del crédito anterior por el alta de un nuevo documento. Este tipo de precancelación interna representa un 1,43% de la cartera total originada. Igualmente se deja constancia que no es política de la empresa fomentar este tipo de operaciones.

### Relación cantidad de clientes con créditos otorgados

Fecha de alta	Capital Originado	Cant. de Deudores	Cant. de Créditos	Creditos por deudor
ene.-17	7.227.174,99	248	248	1,00
feb.-17	5.915.446,40	189	189	1,00
mar.-17	7.231.176,88	233	233	1,00
abr.-17	7.224.590,14	194	195	1,01
may.-17	10.582.033,24	262	262	1,00
jun.-17	10.333.132,79	271	271	1,00
jul.-17	11.667.068,82	325	325	1,00
ago.-17	14.097.560,80	373	373	1,00
sep.-17	13.624.778,28	374	374	1,00
oct.-17	13.672.462,93	367	367	1,00
nov.-17	16.029.078,63	372	377	1,01
dic.-17	13.410.683,24	313	313	1,00
ene.-18	14.707.872,66	342	342	1,00

#### Cartera Vigente del Fiduciante y Cartera Fideicomitada

Tenencia	Monto
Mutual 17 de Enero	\$ 217.623.813,59
F.F. 17 de Enero XII	\$ 107.724.032,22
<b>Total</b>	<b>\$ 325.347.845,81</b>

Información actualizada al 31 de enero de 2018

#### SERIES ANTERIORES

Con relación a las series anteriores se informa que las mismas han sido canceladas y no se encuentran vigentes.

### VI.-DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

Cohen S.A. es una sociedad constituida en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina e inscrita originariamente el 26 de agosto de 1977, bajo el número 2819, del Libro 86, Tomo A de estatutos de sociedades anónimas nacionales como "Jorge Cohen S.A". El 19 de agosto de 1991, bajo el número 6077, del Libro 109; Tomo "A" de Sociedades Anónimas se inscribió su cambio de denominación social a "Cohen S.A. Sociedad de Bolsa". Por último, su último cambio y actual denominación es "Cohen S.A." y, fue inscrita ante la Inspección General de Justicia el 11 de marzo de 2014 bajo el Número 4071, del Libro: 67, Tomo: - de Sociedades por Acciones.

Asimismo, la sociedad se encuentra inscrita en el Registro de Fiduciarios Financieros de la Comisión Nacional de Valores bajo el número 43 mediante Resolución N° 14.850 de la CNV.

El domicilio social de Cohen S.A. 25 de Mayo 195, Piso 7° de la Ciudad de Buenos Aires, su teléfono/fax es (011)5218-1100. Correo electrónico: info@cohen.com.ar y CUIT: 30-55854331-7.

#### Reseña histórica.

Máximo Cohen, padre de Jorge H. Cohen se estableció en el país en el año 1938 y, el mismo Jorge, heredó de la tradición familiar la intermediación financiera. Jorge H. Cohen fundó en el año 1974 Cohen S.A (inicialmente denominada Jorge Cohen S.A.), quien sigue formando parte del grupo. Actualmente, Cohen S.A. es liderada por su hijo, Julián Cohen.

Cohen S.A. es una de las firmas líderes del Mercado Bursátil y opera una gran variedad de títulos nacionales e internacionales, posicionándose como una de las compañías más prestigiosas e importantes del mercado de capitales de Buenos Aires. Es líder en la organización y colocación de productos estructurados, como así también por sus servicios fiduciarios, mediante un servicio que promueve seguridad y transparencia.

La filosofía de Cohen S.A. es proporcionar seguridad y buscar la excelencia en la provisión de sus servicios, lo que se cristaliza a través de los siguientes conceptos: conocimiento real de sus clientes, atención personalizada y en equipo, asesoramiento financiero integral, eficiencia en la ejecución de las transacciones, seguimiento posterior a cada ejecución, seguridad en la custodia de los valores y discreción absoluta y profesional.

#### Calidad ISO (Organización internacional de Normalización)

La unidad fiduciaria de Cohen S.A. es la primera empresa del mercado financiero en migrar la certificación de la Norma ISO 9001:2008 a la nueva versión 2015 en la unidad fiduciaria.

La norma ISO 9001 tiene como objetivo asegurar la calidad de los productos y servicios ofrecidos por una organización a través del enfoque basado en la gestión de procesos. En el caso de la Unidad Fiduciaria del Grupo Cohen, la certificación contempló metodologías precisas y cuidadosas que implementa la compañía, el cumplimiento de los objetivos de calidad, la medición de la satisfacción de los clientes y la revisión periódica de los indicadores de gestión. La política de calidad de la Unidad Fiduciaria se puede encontrar en su sitio web.

La ISO 9001:2008 es la base del sistema de gestión de la calidad, ya que es una norma internacional y que se centra en todos los elementos de administración de calidad con los que una empresa debe contar para tener un sistema efectivo que le permita administrar y mejorar la calidad de sus productos o servicios.

Para obtener mayor información respecto a la certificación, podrán consultarse los sitios de internet: <http://www.iso.org/> y/o <http://www.normas9000.com/>

#### **Calificación como Fiduciario Financiero.**

El 17 de noviembre de 2017, Estándar & Poor's Ratings Argentina S.R.L., Agente de Calificación de Riesgo asignó la clasificación 'Superior al Estándar' a Cohen S.A. como fiduciario financiero para el mercado argentino.

Una categoría de evaluación 'Superior al Estándar' indica una fuerte capacidad para proveer servicios fiduciarios con base en una sólida experiencia administrativa y perfil de negocios, y fuertes capacidades legales, políticas, procedimientos y sistemas.

La información y procedimientos analizados para esta evaluación señalan que Cohen S.A. cumple con los criterios de Standard & Poor's Ratings Argentina S.R.L., Agente de Calificación de Riesgo para la clasificación asignada.

La Calificación de riesgo se encuentra vigente al día de la fecha.

#### **Política ambiental**

Si bien la naturaleza del negocio no posee un impacto directo sobre el medio ambiente, la compañía, a la fecha, desarrolla sus actividades en oficinas con certificación 100% "libres de humo de Tabaco", y colabora con el Programa de Reciclado de papel y recolección de tapitas de plástico de la Fundación del Hospital de Pediatría Prof. Dr. P. Garrahan.

#### **Órganos de Administración y Fiscalización. Información Contable**

La información correspondiente a los estados contables de Cohen S.A. y la nómina de autoridades se encuentra a disposición del público inversor en la página web de la CNV ([www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar)), siguiendo la siguiente ruta de acceso: Información Financiera/ Fiduciarios/Fiduciarios Financieros inscriptos en la CNV/ Sociedad Anónima/ Cohen S.A./ Estados Contables y/o Actas y Nominas –según corresponda-

### **VII.- DESCRIPCION DEL ORGANIZADOR ADCAP SECURITIES ARGENTINA S.A.**

*La siguiente descripción del Organizador y Colocador Principal ha sido provista por AdCap Securities Argentina S.A. al sólo y único efecto de información general.*

AdCap Securities Argentina S.A. (ex Advanced Capital Securities S.A.) (en adelante "AdCap") es una firma líder en servicios financieros en el mercado Argentino de capitales que se especializa en la intermediación de activos de renta fija soberana y corporativa, acciones, colocaciones en el mercado de capitales, y en el asesoramiento y estructuración de activos financieros.

La sede social está sita Juncal 1311 5º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su teléfono es (011) 4819-1750. El telefacsimil es (011) 4813-2925 y el correo electrónico es [informacion@ad-cap.com.ar](mailto:informacion@ad-cap.com.ar).

AdCap es una sociedad anónima, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a cargo de la Inspección General de Justicia el 5 de noviembre de 2010 bajo el N° 20690 del libro 51 de Sociedades por Acciones, CUIT N° 30-71161012-6.

AdCap Securities Argentina S.A. es Agente de Liquidación y Compensación Propio y Agente de Negociación N° 148, Inscripto ante la CNV. Agente del Mercado Abierto Electrónico N° 648. Agente del Mercado a Término de Rosario N° 323. Agente del Mercado de Valores de Buenos Aires N° 97.

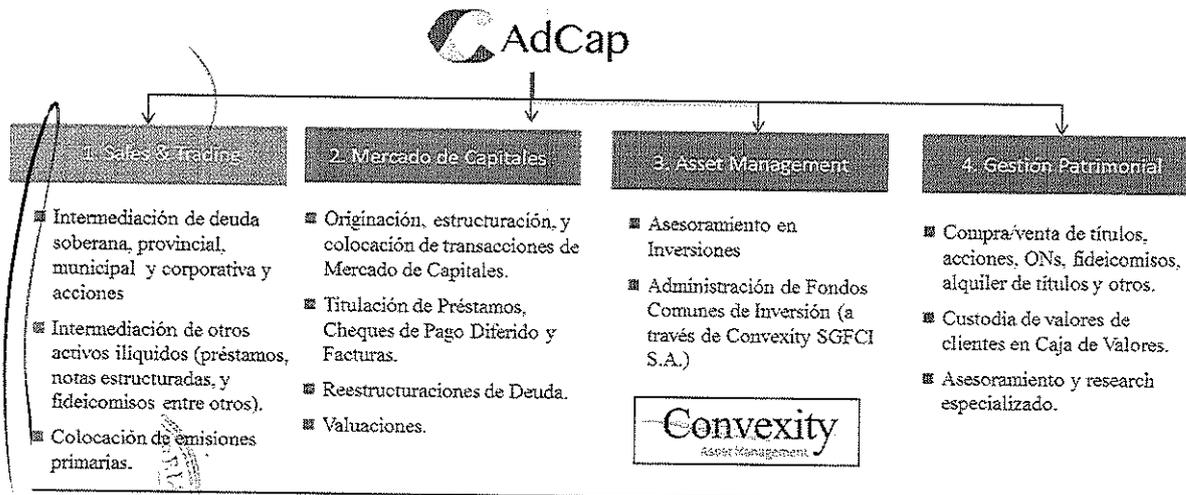
AdCap a través de su subsidiaria Convexity SGFCI S.A., desarrolla su práctica de manejo de activos de terceros administrando 6 Fondos Comunes de Inversión (FCI) regulados por la CNV.

Los socios fundadores de AdCap se han destacado por su trayectoria en la intermediación de deuda de mercados emergentes, cobertura del mercado institucional local y servicios de banca de inversión alcanzando una experiencia

combinada de más de 50 años en la materia. Asimismo, profesionales de reconocida experiencia internacional como Daniel Canel, Gustavo Domínguez, son parte del grupo de directores de la firma.

La firma trabaja con altos estándares operativos entregando un servicio de primera clase y profesionalismo en las transacciones financieras realizadas por cuenta propia y por orden de sus clientes.

AdCap se organiza mediante 4 líneas principales de negocios.



#### Directorio

<b>Director Titular</b>	Agustín Honig
<b>Director Titular</b>	Daniel Canel
<b>Director Titular</b>	Lucas Confalonieri
<b>Director Titular</b>	Juan Martín Molinari
<b>Director Titular</b>	Pablo Andrés Dalma Demolitsas
<b>Director Suplente</b>	Santiago Raúl Masía

Los mandatos de los Directores son válidos hasta el acta de asamblea que trate los estados contables cuyo cierre opera el 31-12-2017.

#### Síndicos y comisión fiscalizadora

<b>Síndico titular</b>	Abelovich, Daniel
<b>Síndico titular</b>	Bargalló, Matías
<b>Síndico titular</b>	Carrizo, Iris Analía
<b>Síndico suplente</b>	Fuxman, Marcelo
<b>Síndico suplente</b>	Verón, Juan Ramón
<b>Síndico suplente</b>	Marasca, Diego Gabriel

Los mandatos de los Síndicos son válidos hasta el acta de asamblea que trate los estados contables cuyo cierre opera el 31-12-2017.

### VIII.- DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

La siguiente descripción ha sido provista por el Agente de Control y Revisión y sólo tiene propósitos de información general. La veracidad de la información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto relativa al Agente de Control y Revisión es exclusiva responsabilidad del órgano de administración del Agente de Control y Revisión, y en lo que les atañe, del órgano de fiscalización del mismo, sin perjuicio de su diligente revisión por el Fiduciario.

#### a) Datos del Agente de Control y Revisión Titular

**Cdor. Ignacio Manuel Valdéz:** Contador Público (Universidad Nacional de Rosario), Magister en Economía (UCEMA) y Doctorado en Economía (UCEMA, tesis en curso)

- *Domicilio:* San Lorenzo 1716, Piso 3 Oficina 1, Rosario (2000), Santa Fe.

- CUIT: 24-27636560-2
- Teléfono: 0341- 4242147
- Mail: [ivaldez@worcap.com](mailto:ivaldez@worcap.com)

El Dr. Valdez se encuentra inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe con la matrícula N°14.331, desde el 8 de agosto de 2005. Asimismo, se encuentra inscripto en el Consejo Profesional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo el Tomo 400 Folio 098 desde septiembre de 2016.

Ignacio Manuel Valdez actualmente es Socio de Worcap S.A. Trabajó durante ocho años en áreas de desarrollo y colocaciones en mercado primario en el Mercado de Valores de Rosario S.A. como analista senior y Gerente del área. Formó parte de Rosario Fiduciaria en el área de estructuración y previamente se desempeñó como auditor en Deloitte & Co. S.A.

En el plano académico, desde el año 2005 es Profesor titular en cátedras de Economía y Finanzas en la UCA y UNR. Profesor invitado en masters y programas de capacitación ejecutivos, también integra el staff de docentes de diversos programas de formación y capacitación de la Bolsa de Comercio de Rosario desde el año 2005.

Cabe mencionar que Worcap S.A. es una empresa de servicios profesionales que brinda asesoramiento económico y financiero a empresas, con fuerte orientación a la estructuración de emisiones de Obligaciones Negociables y Fideicomisos Financieros con oferta pública, entre otros servicios. Cuenta además con amplia experiencia en procesos de análisis, control y revisión de información crediticia y financiera, control de flujo de fondos provenientes de cobranzas, control de los niveles de mora y análisis comparativo entre flujos de fondos reales y teóricos, entre otros. Esto se basa en la utilización de herramientas tecnológicas de última generación para el desarrollo de sus funciones, y en un equipo de profesionales con vasta experiencia en mercado de capitales y las finanzas corporativas.

#### b) Datos del Agente de Control y Revisión Suplente

**Cdr. Rodrigo Maximiliano Tabora**, Contador Público (Universidad Nacional del Litoral).

- Domicilio: Cochabamba 4415, Santa Fe (3000), Santa Fe.
- CUIT: 20-26343212-7
- Teléfono: 0342-4120723
- Mail: [cpnrodrigotaborda@gmail.com](mailto:cpnrodrigotaborda@gmail.com)

El Dr. Tabora se encuentra inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe con la matrícula N° 01-13725, desde agosto de 2003. Asimismo, se encuentra inscripto en el Consejo Profesional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo el Tomo 383 Folio 212 desde junio de 2014.

Rodrigo M. Tabora cuenta con experiencia profesional en asesoramiento impositivo-contable y de gestión, así como también, en operatoria de comercio exterior. Actualmente es Titular de CEO Management, consultora dedicada al asesoramiento integral para Pymes, y se desempeña como Encargado en el Área Administrativa de VyV Alimentos SA, compañía productora y comercializadora de alimentos orgánicos.

Previo a ello, desarrolló actividades en el Área Contable y de Comercio Exterior de la firma Hemisferio Mandatos y Servicios S.A. (Naranpol) realizando tareas administrativas-contables, y participando en la elaboración de informes de gestión y comercio exterior.

Además, el Contador Tabora posee experiencia en la constitución, organización y funcionamiento de Cooperativas y Asociaciones.

#### IX.- DESCRIPCION DE LOS AGENTES DE COBRO COMPLEMENTARIO

La siguiente descripción ha sido provista por los Agentes de Cobro Complementario y solo tiene propósitos de información general.

##### Asociación Mutua de Empleados Municipales v Adherentes de Rosario ("AMEMA")

AMEMA se encuentra inscripta con fecha 8 de octubre de 1993 bajo la matrícula SF 1218 otorgada por resolución nro 783 del Instituto Nacional de Acción Mutua (INAM, ahora INAES). Su sede social se encuentra en Maipú 1340 P.B. "A" (CP 2000), Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe. CUIT. 30-68085300-9. Teléfono / Fax: 03414409815. Correo electrónico: [mutualamema@gmail.com](mailto:mutualamema@gmail.com).

AMEMA inicia sus actividades en 1993 como una unión entre empleados municipales de Rosario. Al año siguiente obtiene un código de descuento de haberes de la Municipalidad de Rosario, mediante el cual comienza a brindar servicios de emergencias médicas y diversas mercaderías en cuotas. La actividad se mantiene en un nivel bajo hasta que en marzo de 2009 suscribe un convenio con la Asociación Mutual del Litoral 17 de Enero mediante el cual ésta última comienza a otorgar ayudas económicas a empleados municipales de Rosario, cuyas cuotas se perciben mediante el código de descuento de AMEMA. Actualmente posee dos códigos de descuento (nro 2210 y nro. 2206) otorgado por la Municipalidad de Rosario, dichos códigos no tienen vencimiento hasta tanto sean revocados por la Municipalidad de Rosario. El nivel de originación mensual de estos préstamos es de \$ 150.000.

En octubre de 2009 AMEMA suscribe un convenio con el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires (IPS) otorgando el código de descuento nro 190, mediante el cual el IPS descontará de los haberes de los asociados de AMEMA las cuotas correspondientes a los créditos. Dicho convenio vence el 29/04/2018, renovándose automáticamente por períodos de dos años. .

Con fecha 2 de marzo de 2009 AMEMA ha celebrado un convenio intermutual con el Fiduciante con un plazo de duración de 2 años, el cual se proroga automáticamente por períodos iguales sin necesidad de notificación alguna salvo que alguna de las partes manifieste lo contrario. En dicho convenio se estableció que el Fiduciante brindará a los asociados de AMEMA el servicio de gestión de ayudas económicas, y AMEMA se obliga a tramitar ante las entidades de retención correspondientes el descuento de las cuotas de los créditos otorgados, asumiendo así el compromiso de efectuar la cobranza de todas y cada una de las cuotas mensuales establecidas en el sistema de retención, hasta la íntegra y total cancelación de los préstamos otorgados por el Fiduciante.

Presidente Garibaldi, Hernán Alejandro.  
Secretario Quindt, Marcelo Alejandro  
Tesorero Tamagno, Silvia Inés.  
Vocal Titular 1° Sanchez, Bibiana.  
Vocal Titular 2° Ponce, Noelia Soledad.  
Vocal Suplente Cuetó Ramirez, Ayelén.

Fiscaliz Titular 1° Wuille Bille, Giselle María.  
Fiscaliz Titular 2° Drovandi, Mario Omar.  
Fiscaliz Titular 3° Drovandi, Mariana Florencia.  
Fiscaliz Suplente Fiocchi, Gabriela Rina

Los cargos de las autoridades antes mencionadas se encuentran vigentes hasta la asamblea que trate los EECC al 31/12/2018

**Asociación Mutual Obreros, Empleados de la Salud y Educación de la Ciudad de Buenos Aires**  
**("AMOESYECBA")**

AMOESYECBA se encuentra inscripta con fecha 24 de marzo de 2004 bajo la matrícula CF 2458 otorgada por Resolución Nro. 953 del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía (INAES). Su sede social se encuentra en Florida 165 Piso 7 Oficina 707 (CP C1005AAC) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. CUIT. 30-70902009-5. Teléfono / Fax: (011) 50329733/50329734. Correo electrónico: admin@amoseba.com.ar.

AMOESYECBA inicia sus actividades en 2004 como una asociación entre empleados del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires con el objeto de prestarse ayuda mutua. Hasta el año 2016 funcionó en la Avda. Castañares 4781 Edificio 4C Piso 1 H de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La actividad se mantiene en un nivel bajo hasta que en agosto de 2016 suscribe un convenio de gestión de préstamos con la Asociación Mutual del Litoral 17 de Enero mediante el cual ésta última comienza a otorgar ayudas económicas a empleados del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, cuyas cuotas se perciben mediante el código de descuento de AMOESYECBA. Actualmente posee dos códigos de descuento (Nro 69870000 y Nro. 69890000) otorgado por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, dichos códigos no tienen vencimiento hasta tanto sean revocados por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. A partir de la firma del mencionado convenio, la mutual comienza a ver crecer la cantidad de servicios prestados así como la aceptación entre los empleados del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que constituyen sus potenciales asociados. El nivel de originación actual se encuentra en el orden de los \$ 3.000.000 mensuales con proyección de alcanzar un nivel de \$ 12.500.000 mensuales para Diciembre de 2018.

Además del servicio de gestión de préstamos ofrece servicio de Óptica, turismo, Servicios de asistencia al viajero, en la vía pública, al hogar, legal y Odontología de Urgencia.

Con fecha 23 de agosto de 2016 AMOESYECBA ha celebrado un convenio intermutual con el Fiduciante con un plazo de duración de 2 años, el cual se proroga automáticamente por períodos iguales sin necesidad de notificación alguna salvo que alguna de las partes manifieste lo contrario. En dicho convenio se estableció que el Fiduciante brindará a los asociados de AMOESYECBA el servicio de gestión de ayudas económicas, y AMOESYECBA se obliga a tramitar ante las entidades de retención correspondientes el descuento de las cuotas de los créditos

otorgados, asumiendo así el compromiso de efectuar la cobranza de todas y cada una de las cuotas mensuales establecidas en el sistema de retención, hasta la íntegra y total cancelación de los préstamos otorgados por el Fiduciante. Además del servicio de gestión de préstamos ofrece servicio de Óptica, turismo, Servicios de asistencia al viajero, en la vía pública, al hogar, legal y Odontología de Urgencia.

### CONSEJO DIRECTIVO

Cargo	Nombre y Apellido	Fecha Inicio	Fecha Fin
Presidente	Recalde, Irma Delia	ene-16	*
Secretario	García, Alan Nadal	ago-16	*
Tesorero	Gallo, Vanesa	ago-16	*
1° Vocal Titular	Manfrini, Cristina Margarita	ago-16	*
2° Vocal Titular	Gómez Leunda, María Lorena	ago-16	*

### JUNTA FISCALIZADORA

Cargo	Nombre y Apellido	Fecha Inicio	Fecha Fin
1° Fiscalizador Titular	De Nardo, Carolina Florencia	ago-16	*
2° Fiscalizador Titular	Cartier, Marcela María	ago-16	*
3° Fiscalizador Titular	Rodriguez, Hilario Reyes	ene-16	*

Los cargos de las autoridades antes mencionadas se encuentran vigentes a la fecha del presente Suplemento de Prospecto.

\* Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2019

### X.- DESCRIPCION DE LOS AGENTES DE RECAUDACIÓN.

#### GIRE S.A. (RAPIPAGO)

**Denominación Social:** Gire S.A.

**Domicilio Legal:** Tte. Gral. Juan D Perón 955, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Inscripción en la IGJ:** Fecha de Inscripción: 6 de agosto de 1991 bajo el N° 5634.

**Actividad:** prestación de servicios relativos a la gestión de cobranza y pagos de empresas y sociedades públicas, mixtas o privadas, productoras de bienes o servicios y en general la administración, logística y tramitación de todos los procesos y gestiones comprendidos en la actividad.

**Tel/ Fax:** (011) 4324-1500

**E-mail:** Maria.florencia.artiles@gire.com

**CUIT:** 30-64399063-2

**Directorio:**

Cargo		Vto. de los mandatos
Presidente:	Patricia Elena Bindi	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31-12-17
Vicepresidente	Agustín Mariani	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31-12-17
Director Titular	Sebastián Esteban Haurigot	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31-12-17
Director Titular	José Antonio Bandín	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31-12-17
Director Suplente	Gastón Federico López	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31-12-17
Director Suplente	Raúl Alejandro Butti	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31-12-17
Director Suplente	Federico Juan Maria Elewaut	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31-12-17
Director Suplente	Gonzalo Torres Posse	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31-12-17

Comisión Fiscalizadora:

Síndicos Titulares	Horacio E. Beccar Varela,	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31-12-17
Síndicos Titulares	Pedro Nicholson	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31-12-17
Síndicos Titulares	Juan Pablo Chevallier Boutell	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31-12-17
Síndicos Suplentes	Martín Gastaldi	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31-12-17
Síndicos Suplentes	Emilio Beccar Varela	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31-12-17
Síndicos Suplentes	María Fernanda Mierez	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31-12-17

A la fecha no se celebró la asamblea que tratará los EECC al 31/12/17

**SERVICIO ELECTRÓNICO DE PAGO S.A. (PAGO FÁCIL)**

Pago Fácil es una red de cobranza líder en la Argentina que permite a la población realizar sus pagos personales. Se basa en los conceptos de Intercambio Electrónico de Datos y Transferencia Electrónica de Fondos.

Desde sus inicios en 1994, ha ido acumulando experiencia garantizando absoluta seguridad en las transacciones mediante la aplicación de tecnología de punta y las mejores prácticas de gestión.

Pago Fácil posee una amplia cobertura nacional estando presente en todas las provincias y principales ciudades del territorio Nacional.

La red está conformada por Agentes Minoristas (Locales comerciales de los más diversos rubros con alta rotación de público), Centros de Servicio (Centros de atención propios atendidos por personal de la empresa) y Agentes corporativos (Redes corporativas con gran cantidad de sucursales distribuidas en todo el país).

**Razón social:** SERVICIO ELECTRONICO DE PAGO S. A.

**Domicilio Legal:** MONTEVIDEO 825 CIUDAD DE BUENOS AIRES.

**Nro. de inscripción en la IGJ:** 1927 LIBRO 112 TOMO "A" DE SOC. ANONIMAS

**Fecha de Inscripción:** 17 DE MARZO DE 1993.

**Actividad:** REALIZAR EN FORMA INDIVIDUAL, ASOCIADA O A TRAVES DE TERCEROS LA PRESTACION DE SERVICIOS DE RECEPCION, REGISTRO, PROCESAMIENTO DE PAGO DE TERCEROS PERIODICOS Y NO PERIODICOS DE TODO TIPO DE OBLIGACIONES CUYO CUMPLIMIENTO SE EJECUTE O RESUELVA MEDIANTE LA ENTREGA DE SUMAS DE DINERO.

**CUIT:** 30-65986378-9

**Tel:**(011) 4349-1400

**Fax:** (011) 4121-4582

**E-mail:** info@pagofacil.net

**Directorio:**

<b>Directorio:</b>		Vto. de los mandatos
<b>Presidente</b>	Ricardo Maximiliano Babino	Hasta la celebración de asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017.
<b>Vicepresidente</b>	Cohen, Diego Enrique	Hasta la celebración de asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017.
<b>Director Titular</b>	Ignacio Jorge Videla	Hasta la celebración de asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017.
<b>Director Suplente:</b>	Luciana Verónica Zuccatosta	Hasta la celebración de asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017.
<b>Sindicatura:</b>		
<b>Síndico Titular:</b>	Krüger, Cristian Alberto	Hasta la celebración de asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017.
<b>Síndico Suplente</b>	Daireaux, Santiago	Hasta la celebración de asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017.

A la fecha no se celebró la asamblea que tratará los EECC al 31/12/17

## XI.- CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO

Entre **COHEN S.A.** actuando exclusivamente en calidad de Fiduciario financiero y no a título personal, con domicilio en la calle 25 de Mayo 195, 7° de la ciudad de Buenos Aires, (en adelante, el "Fiduciario" o "Cohen") y **ASOCIACIÓN MUTUAL DEL LITORAL 17 DE ENERO** (la "Mutual"), una asociación mutual inscripta originariamente en el INAES el 27 de agosto de 2000 por Resolución Número 1232 bajo la matrícula Número 2400 de la Provincia de Buenos Aires, inscripta al folio 471/482, del libro 38 y acta Número 78 del Registro Nacional de Mutualidades, posteriormente fue inscripta en el INAES el 4 de diciembre de 2009 por Resolución Número 4389 bajo la matrícula Número S.F.1703 de la Provincia de Santa Fe, inscripta al folio 490/301, del libro 243 y acta Número 8338 del Registro Nacional de Mutualidades, y su cambio de denominación social fue inscripta con fecha 1 de agosto de 2011 bajo el folio 312/323, del libro 250 y acta número 8532 del Registro Nacional de Mutualidades, con domicilio legal en la calle Córdoba 1060 piso 2do. oficina 1, Rosario, Pcia. de Santa Fé (en adelante el "Fiduciante" y/o el "Administrador" juntamente con el Fiduciario, las "Partes"), cada uno representados por los abajo firmantes, celebran el presente contrato de Fideicomiso, para la emisión de Valores de Deuda Fiduciaria en el Fideicomiso Financiero "**MUTUAL 17 DE ENERO XII**", (el "Contrato Suplementario de Fideicomiso") bajo el Programa Global denominado "**COHEN**" (el "Programa"); con arreglo a lo establecido en el contrato de fideicomiso marco del Programa (el "Contrato Marco"), contenido en el Prospecto Global del Programa, y de conformidad con lo dispuesto a continuación:

Asimismo, comparece en este acto la **Asociación Mutual de Empleados Municipales y Adherentes de Rosario** ("AMEMA"), una asociación mutual inscripta con fecha 8 de octubre de 1993 bajo la matrícula S.F. 1218 otorgada por resolución nro 783 del Instituto Nacional de Acción Mutual (INAM), con domicilio social en Maipú 1340 P.B. "A", de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, representado por quien con facultades suficientes firma al pie; y **Asociación Mutual Obreros, Empleados de la Salud y Educación de la Ciudad de Buenos Aires** ("AMOESYECBA"), una asociación inscripta con fecha 24 de marzo de 2004 bajo la matrícula CF 2458 otorgada por Resolución Nro. 953 del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía (INAES), con sede social en Florida 165 Piso 7 Oficina 707 (CP-C1005AAC) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por quien con facultades suficientes firma al pie; ambas a efectos de expresar su consentimiento para su actuación como Agentes de Cobro Complementario, carácter en el cual declaran conocer y aceptar las disposiciones del Contrato Marco y del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

### SECCIÓN PRELIMINAR

#### DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN.

Los términos que comienzan en mayúscula (excepto cuando fueren empleados a fin de iniciar una oración o como nombre propio), tienen los significados que se les han asignado en el Contrato Marco, salvo aquellos expresamente definidos a continuación o en el texto del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso:

"**Administrador**": el Fiduciante y/o la/s persona/s que lo sustituya.

"**Agente de Recupero**": tiene el significado asignado en el Artículo 2.8 del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

"**Agente de Cobro**": el Fiduciante y/o la/s persona/s que lo sustituya.

"**Agentes de Cobro Complementario**": son AMEMA y AMOESYECBA y/o la/s persona/s que los sustituya.

"**Agente de Control y Revisión**": tiene el significado otorgado en el Artículo 2.16 del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

"**Agentes de Recaudación**": Servicio Electrónico De Pago S. A. (Pago Fácil) y Gire S.A. (Rapipago)

"**AIF**": significa la Autopista de la Información Financiera de la CNV.

"**AMEMA**": Asociación Mutual de Empleados Municipales y Adherentes de Rosario.

"**AMOESYECBA**": Asociación Mutual de Obreros, Empleados de la Salud y Educación de la Ciudad de Buenos Aires

"**Asesor Impositivo**": significa el estudio Martínez-Serra S.R.L. y/o la/s persona/s que lo sustituya/n.

"**Auditores externos**": significa BDO Becher & Asociados S.R.L. y/o la/s persona/s que lo sustituya/n.

"**Aviso de Colocación**": significa el aviso que se publicará en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires- por cuenta y orden de ByMA- y en la AIF, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación, la Fecha de Liquidación y Emisión, y el domicilio del colocador a efectos de la recepción de las solicitudes de suscripción.

"**Bancos CBU**": significa el BBVA Banco Francés S.A. y Banco de la Nación Argentina

"**Beneficiarios**": Significa los propietarios de Valores Fiduciarios.

"**Bienes Fideicomitidos**": Tiene el significado asignado en el artículo 1.2 del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

"**ByMA**": significa Bolsas y Mercados Argentinos S.A.

"**CBU**": significa clave bancaria uniforme, una creación administrativa del BCRA a través de la cual se realizan los débitos directos a los Deudores de los Créditos.

"**Cesión de Saldos**": tiene el significado asignado en el artículo 2.4 (b) del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

"**Cobranzas**": son las sumas ingresadas al Fideicomiso en concepto de pagos realizados por los Deudores con imputación a los Créditos.

“**Cobranzas Afectadas**”: tiene el significado otorgado en el artículo 2.4 (b) del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“**Código de Descuento**”: la autorización otorgada a AMEMA por el IPS y la Municipalidad de Rosario y a AMOESYECBA por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, por el cual las reparticiones públicas se obligan a retener de los haberes correspondientes a los Deudores, las cuotas de los Créditos otorgados por el Fiduciante a sus asociados y a los asociados de AMEMA y AMOESYECBA.

“**Colocadores**”: Adcap Securities Argentina S.A. y Cohen S.A

“**Contrato**” o “**Contrato Suplementario**”: es el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“**Contrato Marco**”: es el correspondiente al Programa Global de Valores de Deuda Fiduciaria COHEN, y contenido en el Prospecto del Programa.

“**Convenio AMEMA**”: es el convenio intermutual suscripto entre el Fiduciante y AMEMA para la retención de las cuotas de las ayudas económicas a través de la titularidad de los códigos de descuento N° 190 con el IPS y N° 2210 y 2206 con la Municipalidad de Rosario.

“**Convenio AMOESYECBA**”: es el convenio intermutual suscripto entre el Fiduciante y AMOESYECBA para la retención de cuotas de las ayudas económicas a través de la titularidad de los códigos de descuento Nros 69870000 y 69890000 con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

“**Convenios CBU**”: significa los convenios suscriptos entre el Fiduciante y los Bancos CBU mediante el cual se realiza el débito directo de las cuotas del/de los Crédito/s respectivos de la cuenta que el correspondiente deudor tiene en el Banco CBU de que se trate.

“**Convenio Pago Voluntario**”: es el convenio suscripto entre el Fiduciante, Servicio Electrónico De Pago S. A. (Pago Fácil) y Gire S.A. (Rapipago)

“**Convenios de Recaudación**”: significa, en conjunto, los Códigos de Descuento, los Convenios CBU y el Convenio Pago Voluntario.

“**Créditos**”: significa los créditos personales otorgados en pesos por el Fiduciante a sus asociados y a los asociados de AMEMA y AMOESYECBA, cuya Cobranza se percibe mediante los Códigos de Descuento, los Convenios CBU y mediante Pago Voluntario.

“**Créditos en Mora**”: son aquellos Créditos respecto de los cuales una o más obligaciones de pago por parte de los Deudores se encuentren en mora.

“**Cuadro Teórico de Pago de Servicios**”: es el cuadro a incluir en el Suplemento de Prospecto que indica los montos teóricos a pagar a los Valores de Deuda Fiduciaria y las respectivas Fechas de Pago de Servicios.

“**Cuenta de Contingencias**”: Tiene el significado asignado en el apartado h) del artículo 5.2 del presente.

“**Cuenta Fiduciaria**”: es la cuenta corriente bancaria en pesos que abrirá y mantendrá durante toda la vigencia del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso el Fiduciario, bajo titularidad, por cuenta del presente Fideicomiso, que oportunamente se indicará.

“**Cuentas Recaudadoras**”: La Cuenta Recaudadora Fiduciante, la Cuenta Recaudadora AMEMA y la Cuenta Recaudadora AMOESYECBA.

“**Cuenta Recaudadora Fiduciante**”: significa la cuenta bancaria abierta por el Fiduciante en la cual los Agentes de Recaudación y los Bancos CBU respectivos depositan los importes correspondientes a la Cobranza. Dicha cuenta se encuentra abierta en Nuevo Banco de Santa Fe Suc. 000, cuenta corriente nro. 52655/10, CBU: 3300000610000052655101.

“**Cuenta Recaudadora AMEMA**”: significa la cuenta bancaria abierta por AMEMA en la cual el IPS y la Municipalidad de Rosario depositan los importes correspondientes a la Cobranza. Dicha cuenta se encuentra abierta en Banco Municipal de Rosario, sucursal N°20 - Casa Central, cuenta corriente nro. 6105/6, CBU 065002070100000610561.

“**Cuenta Recaudadora AMOESYECBA**”: significa la cuenta bancaria abierta por AMOESYECBA en la cual el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires deposita los importes correspondientes a la Cobranza. Dicha cuenta se encuentra abierta en el Banco Coinag S.A., CBU 4310001322100000017032. “**Día Hábil**” o “**Días Hábiles**”: Significa cualquier día en el cual las entidades financieras atienden al público en la República Argentina.

“**Documentos**”: (a) los pagarés, (b) copia de la autorización de descuentos suscripta por los Deudores, (c) la solicitud de los Créditos, (d) copia del Convenio AMEMA, (e) copia del Convenio AMOESYECBA y (f) copia de los Convenios de Recaudación.

“**Documentos Complementarios**”: los legajos de créditos de los deudores y, los instrumentos, en soporte papel o magnético, complementarios respecto de los Créditos.

“**Entidades de Retención**” significa el IPS, la Municipalidad de Rosario y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

“**Fecha de Corte**”: es el 01 de abril de 2018.

“**Fecha de Liquidación**” o “**Fecha de Emisión**”: Será dentro del segundo (2°) Día Hábil posterior al cierre del Período de Licitación, conforme se informará oportunamente en el aviso de colocación.

“**Fecha de Pago de Servicios**”: es la fecha en la que corresponde pagar Servicios a los Valores de Deuda Fiduciaria, conforme el Cuadro Teórico de Pago de Servicios de cada Valor Fiduciario.

“**Fecha de Transferencia**”: es el 18 de enero de 2018, fecha en la que se transfirieron lo Créditos.

“**Fideicomisario**”: Asociación Mutual del Litoral 17 de enero.

“**Fiduciante**”: Asociación Mutual del Litoral 17 de enero.

“**Fiduciario**”: Cohen S.A.

“**Flujo Teórico de Cobranzas**”: es el flujo mensual estimado de Cobranza bajo los Créditos, conforme se detalla en el Suplemento de Prospecto.

“Fondo de Gastos”: es el previsto en el Artículo 1.4 del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Fondo de Garantía”: tiene el significado que se le asigna en el artículo 4.7 del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Fondo de Reserva Impositivo”: tiene el significado que se le asigna en el artículo 1.7 del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Fondos Líquidos”: significan el Fondo de Gastos, el Fondo de Reserva Impositivo y Fondo de Garantía.

“Gastos Afrontados por el Fiduciante”: tiene el significado asignado en el artículo 1.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Información Digital de los Deudores”: es el archivo en soporte digital que contendrá los siguientes datos relativos a las Créditos: nombres y apellidos, documentos de identidad, domicilios y teléfonos de todos los obligados; monto total a pagar, fecha de vencimiento.

“Informe Diario de Cobranza”: tiene el significado otorgado en el artículo 2.5.

“Informe Mensual de Cobranza”: tiene el significado otorgado en el artículo 2.5.

“INPS”: es el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires.

“Manual de Procedimientos”: es cada conjunto de normas establecidas por el Fiduciante, donde se establecen los procedimientos para la originación y la cobranza de los Créditos.

“Mayoría Especial de Beneficiarios”: significa la que representa tres cuartas partes del valor nominal residual de los VDF en circulación.

“Organizadores”: es Adcap Securities Argentina S.A. y Cohen S.A..

“Pagaré”: es cada uno de los Pagarés a la vista librados y/o endosados a favor del Fiduciante, como accesorio de los Créditos.

“Pago Voluntario”: significa la modalidad de repago mediante la cual el Deudor realiza los pagos correspondientes a las cuotas de los Créditos en virtud del Convenio de Pago Voluntario.

“Pesos” y “\$”: es la moneda de curso legal en la Argentina.

“Período de Colocación”: Significa el plazo para la colocación entre el público inversor de los Valores de Deuda Fiduciaria. El mismo se conforma de un plazo mínimo de 3 (tres) días hábiles para la difusión y mínimo de 1 (un) día hábil para la subasta o licitación pública.

“Período de Devengamiento”: es (a) el período transcurrido entre el 30 de marzo de 2018 y el día anterior inclusive a la primera Fecha de Pago de Servicios, para el primer Servicio, y (b) desde la última Fecha de Pago de Servicios hasta el día anterior inclusive de la siguiente Fecha de Pago de Servicios correspondiente, para los siguientes Servicios. El devengamiento de los intereses se efectuará por Períodos de Devengamiento. Para su cálculo se considerará un año de 365 días.

“Plazo de los VDF”: tiene el significado establecido en el artículo 4.2 del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Requerimiento del Fondo de Garantía”: tiene el significado establecido en el artículo 4.7 del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Requisitos de los Créditos”: son los indicados en el Artículo 1.3 del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Sobreintegración”: significa el importe que surge de deducir del Valor Fideicomitado de los Créditos el Valor de Emisión, el cual asciende a la suma de \$ 10.219.971 (Pesos diez millones doscientos diecinueve mil novecientos setenta y uno) equivalente al 7,50% (siete coma cinco por ciento) del Valor Fideicomitado, de modo que cumple la función de aforo respecto del Valor de Emisión

“Tasa Badlar de Bancos Privados”: Significa la tasa en Pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por el total de los bancos privados para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días, o aquella que la remplace. A fin de calcular los intereses, el Fiduciario tomará en cuenta la Tasa BADLAR correspondiente al promedio simple de los últimos 10 (diez) días anteriores al inicio de cada Período de Devengamiento.

“Tasa de Descuento”: Es la tasa en base a la cual se calcula el Valor Fideicomitado de los Créditos a efectos de su transferencia al Fideicomiso que será del 28% (veintiocho por ciento) nominal anual.

“Valores de Deuda Fiduciaria” o “VDF”: significa los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, Clase B y Clase C.

“VDFA”: significa los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A emitidos por el Fiduciario.

“VDFB”: significa los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B emitidos por el Fiduciario.

“VDFC”: significa los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C emitidos por el Fiduciario.

“Valor de Emisión”: significa el valor nominal total de emisión de los Valores Fiduciarios, determinado en el Artículo 4.1 del presente Contrato, conforme surge del Valor Fideicomitado menos la Sobreintegración. “Valor Fideicomitado”: Es el valor presente de los Créditos, conforme surge de aplicar una Tasa de Descuento sobre las cuotas futuras de los Créditos en el momento de su transferencia. El período de tiempo a considerar será el que exista entre la Fecha de Corte y la fecha del último día del mes de vencimiento de cada cuota.

## SECCIÓN I CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO

**Artículo 1.1. Constitución del Fideicomiso.** El Fiduciario y el Fiduciante constituyen el Fideicomiso Financiero, que se denomina “Mutual 17 de Enero XII” que se integra con Créditos por un Valor Fideicomitado de hasta \$ 136.266.286.- (pesos ciento treinta y seis millones doscientos sesenta y seis mil doscientos ochenta y seis). Tanto

los bienes del Fiduciario como los del Fiduciante no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitidos, conforme lo dispone el artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación. El Fiduciante y los Agentes de Cobro Complementario adhieren en un todo al Contrato Marco formulado por el Fiduciario correspondiente al Programa contenido en el prospecto publicado en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

Los Bienes Fideicomitidos constituirán la única y exclusiva garantía y mecanismo de pago de los Valores de Deuda Fiduciaria. Los bienes del Fiduciario no responderán, en ningún caso, por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitidos, conforme lo dispone el artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación.

El Fiduciante se responsabiliza por la validez de los Créditos que se transfieren al Fideicomiso y responde acerca de la existencia y legitimidad de los Créditos al tiempo de la transferencia.

Las Partes acuerdan que ni el Fiduciante ni el Fiduciario garantizarán la solvencia de los deudores y no responderán por ninguna consecuencia derivada del incumplimiento de las obligaciones de los deudores bajo los Créditos. Los Beneficiarios renuncian en forma expresa e irrevocable a formular cualquier reclamo al Fiduciante y/o al Fiduciario con motivo de la insolvencia de los deudores o incumplimiento de cualquier obligación de cualquiera de los deudores bajo los Créditos.

**Artículo 1.2. Bienes Fideicomitidos.** Son Bienes Fideicomitidos: (a) los Créditos identificados en el Anexo I y sus accesorios; (b) todas las sumas de dinero que provengan de la Cobranza; (c) el rendimiento de las inversiones que se acuerden realizar con dichas sumas; y (d) la Cobranza Afectada (según este término se define más adelante) que se depositen en las Cuentas Recaudadoras.

**Créditos:** significa los créditos personales otorgados en pesos por el Fiduciante a sus asociados y a los asociados de AMEMA y AMOESYECBA, cuya Cobranza se percibe mediante los Códigos de Descuento, los Convenios CBU y mediante Pago Voluntario.

**Artículo 1.3. Características de los Créditos.** Los Créditos son préstamos personales otorgados por el Fiduciante a sus asociados, a los asociados de AMEMA y AMOESYECBA, cuya Cobranza se percibe mediante los Convenios de Recaudación. El Fiduciante manifiesta que los Créditos se instrumentan a partir de una "Solicitud de Préstamo" suscripta por cada Deudor, en la cual se ha previsto que los mismos pueden ser cedidos en los términos de la Ley 24.441 y el Código Civil y Comercial de la Nación sin necesidad de notificación al deudor cedido, a tenor del artículo 72 de dicha ley, y a su vez instrumentados en un Pagaré, los que serán transferidos por documentos separado con anterioridad al cierre del Período de Colocación. Los Pagarés fueron endosados sin recurso al Fiduciario. Los Créditos deben cumplir con los siguientes requisitos: (a) El capital original de cada Crédito será, como máximo, de \$350.000 (pesos trescientos cincuenta mil); (b) El plazo remanente de los Créditos no debe superar las 48 cuotas; y (c) no poseer atrasos mayores a los 30 días a la Fecha de Transferencia (los "Requisitos de los Créditos"). Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Emisión, el Fiduciante y los Agentes de Cobro Complementario deberán acreditar ante el Fiduciario haber notificado al Nuevo Banco de Santa Fe S.A, al Banco Municipal de Rosario y al Banco Coinag S.A, respectivamente, la cesión de saldos conforme el modelo que obra en el Anexo II.

**Artículo 1.4. Contribuciones al Fondo de Gastos. Gastos Afrontados por el Fiduciante. I.** Del producido de la colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria se detraerá la suma de \$ 100.000 (pesos cien mil), que se asignará a un fondo de gastos (el "Fondo de Gastos"), el cual se destinará a cancelar los Gastos Deducibles hasta el monto indicado. En cualquier momento en que el Fondo de Gastos se reduzca y de acuerdo al orden establecido en el artículo 4.8 del presente, se detraerá de los fondos percibidos de los Créditos el monto necesario para restablecerlo. Cuando (i) a juicio del Fiduciario el monto acumulado en el Fondo de Gastos alcanzare para pagar la totalidad de los Gastos Deducibles o (ii) finalice el Fideicomiso, el Fondo de Gastos será liberado a favor del Fiduciante por hasta el monto retenido de la colocación. **II.** El Fiduciante ha afrontado gastos que pueden ser imputados al Fideicomiso, como ser, entre otros, los gastos iniciales para la estructuración del Fideicomiso, honorarios de los asesores financieros y gastos correspondientes a la colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria, que se estiman en la suma de \$241.650 (pesos doscientos cuarenta y un mil seiscientos cincuenta); todos los costos, gastos, impuestos aranceles, derechos y honorarios que deban pagarse en relación con la cesión, emisión y colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria (los "Gastos Afrontados por el Fiduciante"). El Fiduciante tendrá el derecho, pero no la obligación, de solicitar el reembolso de los Gastos Afrontados, en los términos descriptos en el Artículo 4.8 del presente.

**Artículo 1.5. Remuneración del Fiduciario.** El Fiduciario tendrá derecho a cobrar por su función una remuneración mensual de \$ 36.150 (pesos treinta y seis mil ciento cincuenta), más IVA, pagaderos por mes adelantado desde la autorización de oferta pública para el primer año. Este honorario se verá incrementado a \$40.540.- (pesos cuarenta mil quinientos cuarenta) más IVA hasta la extinción o liquidación del Fideicomiso.

En caso de liquidación anticipada del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a cobrar un honorario de liquidación por las tareas de liquidación equivalente a tres (3) comisiones de administración mensuales.

**Artículo 1.6. Cierre de ejercicio. Contabilidad.** El ejercicio económico del Fideicomiso cierra el 31 de diciembre cada año. El Fiduciario llevará los libros contables del Fideicomiso los que se encontrarán en su sede social.

**Artículo 1.7. Fondo de Reserva Impositivo.** El Fondo de Reserva Impositivo se constituirá con el producido de las Cobranzas y su constitución se realizará según lo siguiente: a) Durante el primer ejercicio, al cierre de cada balance trimestral el Fiduciario estimará el importe a pagar en concepto de impuesto a las ganancias ("IIGG") y de los impuestos aplicables al Fideicomiso devengados hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos y que fueran determinados o determinables a la fecha de su liquidación o extinción, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto, y detraerá dicho importe de las Cobranzas correspondientes al primer Periodo de Devengamiento posterior al cierre. b) Si existiesen anticipos de IIGG, el Fiduciario detraerá de la Cobranza de cada Período de Devengamiento el equivalente al 100% del anticipo estimado a pagar al siguiente mes. c) Si en cualquier momento el Fiduciario estimase que la Cobranza futura fuese insuficiente para los pagos de IIGG que correspondan, podrá anticipar la constitución del Fondo de Reserva Impositivo. d) Los fondos excedentes del Fondo de Reserva Impositivo se liberarán para su acreditación en la Cuenta Fiduciaria;

**Artículo 1.8. Inversión de Fondos Líquidos y de la Cobranza.** Los Fondos Líquidos acreditados en la Cuenta Fiduciaria serán invertidos por el Fiduciario, conforme a lo dispuesto sobre el particular en el Contrato Marco. El Fiduciario podrá invertir en forma transitoria, por cuenta y orden del Fideicomiso Financiero, la Cobranza. De realizarse, dichas inversiones se harán en depósitos a plazo en entidades financieras. Las entidades financieras en que se inviertan las Cobranzas de los Créditos deberán tener un nivel de calificación de riesgo igual o superior al de los Valores de Deuda Fiduciaria preferente vigentes al momento de la inversión. Los plazos de vencimiento de estas inversiones deberán guardar relación con los plazos establecidos para el pago de los Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria. El Fiduciario se liberará de toda responsabilidad frente a los Beneficiarios y al Fiduciante respecto al resultado de las inversiones, siempre que haya procedido conforme con lo establecido en el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1674 del Código Civil y Comercial de la Nación.

**Artículo 1.9. Remoción del Fiduciario.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 1678 del Código Civil y Comercial de la Nación, los Beneficiarios de los Valores de Deuda Fiduciaria por decisión de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, podrán remover al Fiduciario por "justa causa" o sin "justa causa". Dicha remoción producirá efectos luego de la designación de un fiduciario sucesor en la forma prevista en el Contrato Marco, la aceptación de dicha designación por el fiduciario sucesor bajo los términos del presente y la transferencia del patrimonio del Fideicomiso al fiduciario sucesor elegido, mediante la firma del respectivo instrumento, sin que se requiera el perfeccionamiento de la transferencia frente a terceros.

A los efectos del presente Artículo se entenderá que existe "justa causa" de remoción cuando el Fiduciario hubiera incurrido en incumplimiento de las obligaciones a su cargo, mediando dolo o culpa del Fiduciario o de sus dependientes, declarado por laudo de tribunal competente. Exclusivamente en el supuesto de remoción con "justa causa", los gastos relacionados con la remoción, incluyendo los gastos relacionados con el nombramiento del fiduciario sucesor, como ser honorarios de abogados, y otros costos razonablemente vinculados a la remoción, serán a exclusivo cargo del Fiduciario. Contrariamente, en caso de remoción sin "justa causa" corresponderá al Fiduciario en concepto de indemnización el pago de 3 (tres) veces la remuneración mensual vigente del Fiduciario. La presente indemnización será considerada Gastos del Fideicomiso.

## SECCION II ADMINISTRACIÓN DE LOS CREDITOS

**Artículo 2.1. Administración y Agente de Cobro de los Créditos.** Dada la experiencia y conocimiento de los Créditos que posee el Fiduciante, éste tiene la tarea de administrar los Créditos (en tal rol el "Administrador") y proceder a su cobranza por sí y/o a través de los Agentes de Cobro Complementario (en tal rol el "Agente de Cobro" y en ambos roles, el "Administrador"). A los fines del presente, el Administrador deberá cumplir fielmente las obligaciones establecidas en la presente sección y las pautas de administración contenidas en la sección XIII del Suplemento de Prospecto con la diligencia de un buen hombre de negocios, en beneficio de los Beneficiarios y contar con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar esos servicios. Asimismo, se obliga a informar de inmediato al Fiduciario el acaecimiento de cualquier hecho o circunstancia relevante que pueda afectar el normal cumplimiento de las funciones que por el presente asume.

Ningún empleado, asistente o sujeto contratado por el Administrador o por los Agentes de Cobro Complementario es ni será considerado como empleado dependiente del Fiduciario ni del Fideicomiso, siendo el Administrador y/o los Agentes de Cobro Complementario el único y exclusivo responsable ante sus propios empleados por el pago y cumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales y fiscales correspondientes, incluyendo sin limitación, pago de remuneraciones, contribuciones previsionales, aportes, alícuotas de ART, asignaciones familiares y cualquier otro beneficio de seguridad social creado o que se cree en el futuro de cualquier jurisdicción.

**Artículo 2.2. Gestión de Créditos en Mora. I.-** El Administrador deberá iniciar cualquier procedimiento necesario o conveniente para exigir judicial y/o extrajudicialmente –salvo lo indicado en el apartado siguiente - los pagos que correspondan a los Créditos, según el caso. A tales fines, cuenta con amplias facultades para percibir por cuenta y orden del Fideicomiso Financiero cualquier suma en concepto de capital, intereses compensatorios, intereses punitivos, honorarios y cualquier otra suma que el Deudor y/o cualquier otra entidad, organismo o dependencia que actúe en el circuito del correspondiente canal de pago de los Créditos, deba abonar de acuerdo a los términos de los Créditos, previo otorgamiento de poderes suficientes por el Fiduciario.

**II.-** Fracasada la gestión de cobranza extrajudicial, el Administrador deberá iniciar la gestión judicial, salvo que: (a) se hayan cancelado íntegramente los VDF; (b) el monto de capital de los Créditos en Mora no supere el 10% (diez por ciento) del capital de los Créditos a la Fecha de Colocación y (c) conforme a su experiencia, considere inconveniente para el Fideicomiso Financiero la cobranza por dicha vía, en función de una desproporción entre el monto de la deuda y los costos inherentes a la cobranza judicial. En tal caso, el crédito se declara incobrable y se computa la pérdida consiguiente. El Administrador deberá acreditar y el Fiduciario verificar el cumplimiento de los requisitos antes mencionados. El Administrador no estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra, cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso, y el Fiduciario verifique que así sea.

**Artículo 2.3. Gastos de Administración.** Los gastos razonables incurridos en relación con el cumplimiento de las obligaciones del Administrador bajo el presente constituirán gastos del Fideicomiso y serán aplicados contra el Fondo de Gastos. En ningún caso el Administrador o el Agente de Recupero estarán obligados a adelantar fondos propios para afrontar gastos relativos a su gestión. Sin embargo el Administrador podrá voluntariamente adelantar las sumas necesarias para cubrir los gastos inherentes a su propia gestión y la del Agente de Recupero, las que le serán reembolsadas por el Fiduciario dentro de los cinco (5) días hábiles de presentada la liquidación correspondiente (los "Gastos Reembolsables").

**Artículo 2.4. Cuentas Recaudadoras. Cesión de Saldos. Depósito de la Cobranza.** (a) El Fiduciante, AMOESYECBA y AMEMA se obligan durante toda la vigencia del Fideicomiso Financiero a mantener abiertas para la utilización del Fiduciario a favor de los Beneficiarios, la Cuenta Recaudadora Fiduciante, la Cuenta Recaudadora AMOESYECBA y la Cuenta Recaudadora AMEMA, en la que los Agentes de Recaudación los Bancos CBU y los Entes de Retención depositarán las Cobranzas correspondientes a los Créditos.

(b) El Fiduciante, AMOESYECBA y AMEMA han acordado, en garantía de la conveniente conservación de los fondos depositados en las Cuentas Recaudadoras, durante toda la vigencia del Fideicomiso y hasta la acreditación de las Cobranzas en la Cuenta Fiduciaria y la verificación del Fiduciario del Informe de Administración (tal como se define más adelante), la cesión pro solvendo de los créditos actuales y futuros que el Fiduciante, como titular de la Cuenta Recaudadora Fiduciante, AMOESYECBA, como titular de la Cuenta Recaudadora AMOESYECBA, y AMEMA, como titular de la Cuenta Recaudadora AMEMA, tienen contra los bancos donde las mismas están abiertas en su carácter de deudores de los depósitos irregulares existentes en dichas cuentas por hasta un importe equivalente al mayor importe que surge del Flujo Teórico de Cobranza del mes que corresponda más la Cobranza de períodos anteriores pendiente de rendición (las "Cobranzas Afectadas", y todo este procedimiento, la "Cesión de Saldos"). La Cesión de Saldos y los poderes irrevocables otorgados al Fiduciario será notificada por el Fiduciante al Nuevo Banco de Santa Fe S.A., por AMOESYECBA a Banco Coinag S.A. y por AMEMA al Banco Municipal de Rosario en el plazo establecido en el artículo 1.3 del presente.

(c) Desde la fecha de acreditación de las Cobranzas en las Cuentas Recaudadoras hasta la acreditación de dicho monto en la Cuenta Fiduciaria y la verificación del Fiduciario del contenido del Informe de Administración, las Cobranzas Afectadas serán indisponibles para el Fiduciante, para AMOESYECBA y para AMEMA.

(d) El Fiduciante, AMOESYECBA y AMEMA transferirán a la Cuenta Fiduciaria las Cobranzas dentro de los 3 (tres) Días Hábiles posteriores a su percepción por parte de los Bancos CBU y de los Entes de Recaudación, y dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles a su percepción de parte de los Agentes de Recaudación. Dentro del plazo indicado en el Artículo 2.5, el Fiduciante deberá presentar el Informe de Administración. Cada Informe de Administración deberá contemplar detalladamente la información respecto de la totalidad de la Cobranza de un determinado período mensual del Fideicomiso Financiero. La falta de acreditación de la Cobranza en la Cuenta Fiduciaria y/o la no presentación del Informe de Administración en tiempo y forma por cualquier causa, habilitará al Fiduciario a disponer de la totalidad de los saldos positivos hasta el monto de la Cobranza Afectada depositados en las Cuentas Recaudadoras, a fin de aplicarlos a la reposición del Fondo de Gastos, del Fondo de Garantía, del Fondo de Reserva Impositivo y al pago de Servicios, siempre hasta la acreditación de la transferencia de la Cobranza y la presentación del Informe de Administración. A los efectos de operar las Cuentas Recaudadoras de acuerdo a las características establecidas, el Fiduciante, AMOESYECBA y AMEMA dejan otorgado por el presente instrumento al Fiduciario suficiente poder irrevocable por el plazo de duración del Fideicomiso. La falta de rendición en tiempo y forma de la Cobranza importará la mora de pleno derecho del Administrador y de los Agentes de Cobro Complementario, y se devengará de pleno derecho a favor del Fideicomiso un interés moratorio equivalente a una vez y media la tasa máxima prevista para los VDFB, sin perjuicio de ejercer el derecho de revocación que confiere el artículo 2.9. El Fiduciante, AMOESYECBA y AMEMA renuncian a (i) a instruir el cierre de la Cuenta Recaudadora Fiduciante, la Cuenta Recaudadora AMOESYECBAS y la Cuenta Recaudadora AMEMA, respectivamente, (ii) abrir otra/s cuenta/s para acreditar en ella/s la Cobranza de los Créditos, sea en los mismos bancos donde actualmente se encuentran abiertas o en cualquier otro, sin la previa conformidad del

Fiduciario, y en la medida de que el Fiduciante, AMOESYECBA y AMEMA se comprometan previamente a realizar la cesión de saldos correspondiente a dicha/s cuenta/s.

**Artículo 2.5. Informe Diario de Cobranza.** El Fiduciante preparará y entregará al Fiduciario, el Día Hábil siguiente al depósito de las Cobranzas por parte de los Agentes de Recaudación, los Bancos CBU y las Entidades de Retención, un informe escrito (el "Informe Diario de Cobranza") respecto de la administración y cobranza de los Créditos. El Informe Diario de Cobranza contendrá la siguiente información: (i) el monto de los importes acreditados en las Cuentas Recaudadoras, (ii) el monto de los pagos de intereses y capital programados respecto de los Créditos, (iii) el monto total de los Créditos en Mora, (iv) el monto total de los Créditos que se tomaron Créditos en Mora, (v) si se ha producido un hecho de significativa importancia respecto de los actos de cobranza, (vi) en el caso de los Créditos en Mora respecto de los cuales se hubieran iniciado procedimientos extrajudiciales y/o judiciales, una opinión de asesor legal acerca de las condiciones y perspectivas de dichos procedimientos extrajudiciales y/o judiciales así como de los montos cobrados, (vii) el fallecimiento de cualquier Deudor bajo los Créditos; (viii) toda otra información que considere relevante incluir en cumplimiento de sus funciones conforme al presente Contrato de Fideicomiso. Mensualmente el día 25 de cada mes remitirá un Informa Mensual de Cobranza que contendrá la información necesaria para realizar la imputación de los pagos.

**Artículo 2.6. Custodia de los Documentos.** I.- El Fiduciario, por sí mismo o a través de una entidad -que cuente con capacidad de gestión y organización administrativa adecuada- que contrate como depositario para la conservación, guarda y archivo, ostenta la custodia de los Documentos- documentos éstos suficientes para permitir al Fiduciario el ejercicio de los derechos relativos a la propiedad fiduciaria. II.- La custodia de los Documentos Complementarios será mantenida por el Administrador quien se obliga a mantenerlos en buen estado de custodia. A tal fin, los Documentos Complementarios deberán ser mantenidos en un espacio físico determinado dentro de las oficinas del Administrador, perfectamente identificados y diferenciados de los documentos correspondientes a bienes no fideicomitidos y de cualquiera otra documentación, y con las medidas de seguridad adecuadas de modo de evitar su alteración, pérdida, destrucción o sustracción (el "Archivo de los Documentos"). El Administrador deberá mantener informado al Fiduciario sobre la ubicación y características del Archivo de los Documentos, y permitirá al Fiduciario y a sus representantes el acceso al mismo y a todos los Documentos Complementarios que estén en poder del Administrador. Dicho acceso se proporcionará (a) mediante solicitud razonable, (b) durante el horario de actividad comercial habitual, (c) con sujeción a los procedimientos de seguridad y confidencialidad usuales del Administrador, y (d) en el lugar del Archivo de los Documentos. A tales fines, el Administrador se obliga a prestar toda la colaboración que tanto el Fiduciario como las personas que éste designe le soliciten, lo que incluye también el acceso a los sistemas computarizados de los que el Administrador se sirva para el cumplimiento de sus obligaciones. El acceso a los sistemas computarizados del Administrador por parte del Fiduciario y/o de terceros autorizados no se realizará en forma remota y quedará estrictamente limitado a la posibilidad de visualizar la información correspondiente a los Créditos. III.- En el supuesto que el Fiduciante sea revocado de su rol de Administrador, el Fiduciario asumirá la custodia directa de los Documentos Complementarios debiendo el Administrador entregar a Fiduciario los Documentos Complementarios dentro de los 3 Días Hábiles de recibido el requerimiento pertinente. IV.- Independientemente de lo dispuesto en el apartado anterior, en el caso que el Administrador no entregara en el plazo que el Fiduciario le indique los Documentos Complementarios se devengará de pleno derecho una multa diaria equivalente al cero y medio por ciento (0,5 %) del saldo de capital de los Créditos.

**Artículo 2.7. Sustitución de Créditos.** El Fiduciante podrá reemplazar un Crédito por otro de idéntica o similar condición, siempre que la normativa vigente así lo permita, a efectos de mejorar la calidad del patrimonio fideicomitado. En tal caso el Fiduciante, previa notificación por escrito al Fiduciario con cinco (5) días de anticipación, entregará Créditos por un Valor Fideicomitado equivalente al saldo de capital de los Créditos a reemplazar. En todos los casos, él o los Créditos que se ofrezcan en sustitución deberán tener individualmente o en conjunto, además de cumplir con los Requisitos de los Créditos, (a) un saldo de capital y un pago mensual, en cada caso, igual o mayor a los Créditos que reemplazan; (b) deberán tener individualmente o en conjunto un plazo de amortización igual o menor al de los Créditos que se reemplazan y (c) deberá tener una tasa de interés igual o mayor a la de los Créditos que se reemplazan. Con idéntica finalidad, y dentro del mismo plazo, el Fiduciante podrá readquirir Créditos, abonando en tal caso al Fideicomiso un importe igual al saldo de capital del Crédito al momento de recomprar tal Crédito. En caso de optar por cualesquiera de las opciones previstas en el presente artículo, el Fiduciante comunicará al Fiduciario cuál de las opciones ejercerá. El Fiduciario en el mismo momento del perfeccionamiento de la cesión del Crédito a reemplazar o del cobro de las sumas de dinero correspondientes a la recompra, deberá entregar en propiedad al Fiduciante el Crédito reemplazado.

**Artículo 2.8.- Delegabilidad de las funciones de administración.** (a) El Administrador reconoce que las funciones de administración que se le encomiendan por este acuerdo son personales e indelegables, por lo que, salvo lo previsto en el inciso (b) siguiente y las funciones asignadas por este contrato a los Agentes de Cobro Complementario, no podrán en forma alguna ceder, transferir o delegar, en todo o en parte, los derechos y obligaciones emergentes de este Contrato, a menos que cuenten con la previa conformidad del Fiduciario expresada por escrito. (b) Las funciones de cobro judicial o extrajudicial podrán ser delegadas en abogados, estudios de abogados u otras personas especializadas en recuperación crediticia, incluyendo dentro de dichas funciones la de secuestro y subasta pública o privada de bienes, las que podrán ser delegadas en personas o instituciones

especializadas en dicha función bajo la responsabilidad del Administrador (el "Agente de Recupero"); (c) Las delegaciones que los Administradores efectúen, conforme el párrafo precedente, no los eximirán de sus responsabilidades respecto de las obligaciones que deleguen y no constituirán una renuncia, y el Administrador seguirá siendo responsable ante el Fiduciario por el cumplimiento de todas las obligaciones que hayan asumido en este Contrato, inclusive aquellas que haya delegado.

**Artículo 2.9 Remoción del Fiduciante como Administrador.** El Fiduciario podrá revocar la designación del Administrador, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos respecto del Administrador: (a) no deposite en modo, tiempo y lugar de acuerdo a la pactado en el presente Contrato la cobranza de los Créditos fideicomitidos; (b) modificare fundamentalmente su objeto social; (c) no brindare al Fiduciario la información correspondiente y necesaria, en el tiempo acordado en el presente Contrato, que impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios; (d) no entregare en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que le fueran requeridos por el Fiduciario; (e) si incumpliera sus obligaciones bajo este Contrato; (f) le fuera decretado un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado superior al 50% (cincuenta por ciento) del capital de su último patrimonio neto computable, y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de treinta (30) Días Hábiles; (g) solicitara la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra; (h) iniciara procedimientos para un acuerdo preventivo extrajudicial en los términos de la legislación concursal; (i) le fuera cerrada cualquier cuenta corriente por libramiento de cheques sin provisión de fondos, aunque tal causal fuera concurrente con otra; (j) le fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fuera rechazado un cheque por falta de fondos, y el Administrador no pagara las sumas adeudadas en el plazo de cuarenta y ocho horas; (k) figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3, 4 ó 5). El Administrador se obliga a informar al Fiduciario, en forma fehaciente, a más tardar el Día Hábil bancario siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. El incumplimiento de esta obligación dará inmediato derecho al Fiduciario de remover al Administrador y designar a un Administrador Sustituto.

Para proceder a la remoción del Administrador, el Fiduciario podrá someter dicha cuestión – pero no estará obligado – a la decisión de una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios, quienes resolverán la sustitución del Administrador.

**Artículo 2.10. Declaración especial del Fiduciante como Administrador y de AMEMA y AMOESYECBA como Agentes de Cobro Complementario.** El Fiduciante y los Agentes de Cobro Complementario declaran y reconocen, como condición esencial de este Contrato en lo que a esta Sección refiere, que (a) la función asignada como Administrador y Agentes de Cobro Complementario de los Créditos debe ser cumplida con escrupulosidad, y con la diligencia del buen hombre de negocios que obra en base a la confianza depositada en él por parte del Fiduciario y los Beneficiarios; (b) que el incumplimiento de las obligaciones inherentes a la función asignada puede causar perjuicios graves e irreparables a los Beneficiarios, y al mercado de capitales y al público inversor en su conjunto; (c) que la retención o desviación de los fondos provenientes de la Cobranza constituye el delito de administración fraudulenta (art. 173 inc. 7º del Código Penal), consideraciones todas estas que justifican las facultades reconocidas al Fiduciario en los artículos siguientes, en miras al cumplimiento del objeto de este Fideicomiso y el interés de los Beneficiarios.

**Artículo 2.11. Facultades de inspección.** El Fiduciario podrá constituirse - por intermedio de las personas que a su sólo criterio determine - en cualquier momento en que lo considere conveniente y mediando aviso previo de dos (2) días hábiles, en el domicilio del Administrador, o en los lugares en donde éste lleve a cabo las tareas que por éste contrato asume, en horarios y días hábiles, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Administrador. A tales fines, el Administrador se obliga a prestar toda la colaboración que el Fiduciario como las personas que éste designe le solicite, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con la cobranza de los Créditos, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas del Administrador ni obste a la adopción de otras medidas conforme al artículo siguiente.

**Artículo 2.12. Revocación u otras medidas acerca del Administrador v/o de los Agentes de Cobro Complementario.** Cuando a juicio del Fiduciario no fuera necesaria o conveniente la revocación del Administrador o de los Agentes de Cobro Complementario, el Fiduciario podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas, alternativa o acumulativamente: (a) Designar un veedor en las oficinas del Administrador y/o de los Agentes de Cobro Complementario, eventualmente con facultades para disponer medidas relativas a la cobranza de los Créditos, su contabilización y rendición de las cobranzas que sin causar perjuicio al Administrador y/o a los Agentes de Cobro Complementario a criterio del Fiduciario sea convenientes para el interés de los Beneficiarios; (b) Reducir el plazo o periodicidad para la rendición de la Cobranza; (c) Notificar a los Agentes de Recaudación, los Bancos CBU y las Entidades de Retención que los pagos sean realizados exclusivamente en la Cuenta Fiduciaria, aún respecto de créditos no fideicomitidos (sin perjuicio de la liberación de los fondos que no correspondan a créditos fideicomitidos en el plazo más breve posible); (d) Notificar a los bancos donde se encuentran radicadas las Cuentas Recaudadoras para que las mismas sean operadas exclusivamente por el Fiduciario; (e) Disponer que la gestión de Cobranza de los Créditos en Mora esté a cargo en forma total o parcial de terceros. A efectos de los dispuesto en el inciso (c) y (d) precedente, el Fiduciante y los Agentes de Cobro

Complementario dejan otorgado suficiente poder irrevocable al Fiduciario durante el plazo de vigencia del Fideicomiso para darle instrucción a los Agentes de Recaudación, los Bancos CBU, las Entidades de Retención o a los bancos donde se encuentran abiertas las Cuentas Recaudadoras sobre la rendición de la Cobranzas, con cargo de rendición de cuentas al Fiduciante o a los Agentes de Cobro Complementario, según corresponda, con respecto a la Cobranza correspondientes a Créditos no fideicomitados. Las medidas señaladas en los puntos a) y b) de este apartado podrán ser adoptadas alternativa o acumuladamente en cualquier momento por el Fiduciario cuando lo considerase necesario para un mejor desempeño del fideicomiso. Los gastos derivados de cualquiera de las medidas señaladas en este apartado serán con cargo al fideicomiso salvo culpa o dolo del Administrador y/o de los Agentes de Cobro Complementario declarada por sentencia firme y definitiva de autoridad competente. Las medidas se coordinarán con el Administrador Sustituto ante la eventualidad que se tenga que hacer cargo de la Administración con posterioridad. En tanto no sea revocado el Fiduciante en esa función podrá cobrar la remuneración como Administrador aunque como consecuencia de las medidas señaladas se hayan tercerizado algunas funciones. En caso que se hayan tomado conjuntamente las medidas c) y d) mencionadas en este apartado, el Fiduciario podrá pedir al Administrador Sustituto que las coordine, en cuyo caso el Fiduciante dejará de cobrar la remuneración como Administrador y ésta pasará a ser cobrada por el Administrador Sustituto aunque el Fiduciante siga procesando la Cartera y desempeñando algunas tareas de Administrador.

En el caso que el Fiduciario detecte a su sólo criterio incumplimientos en la función del Administrador y/o de los Agentes de Cobro Complementario que no haya podido subsanarse – o que existan dudas razonables acerca de que puedan subsanarse - con las medidas anteriormente descritas, y aún cuando se inicie el procedimiento de sustitución por el Administrador Sustituto, o el Administrador imposibilitara u obstaculizara el cumplimiento de las funciones asignadas al veedor conforme el apartado (a) precedente, el Fiduciario podrá solicitar a un juez competente (i) el nombramiento de un veedor o de un co-administrador, y/o (ii) el embargo de los fondos no rendidos, sea de cuentas del Fiduciante y/o de los Agentes de Cobro Complementario; y/o (iii) el dictado de medidas de no innovar respecto a los procedimientos de Cobranza de créditos o disponibilidad de fondos, sin que sea exigible contracautela salvo la caución juratoria, y el Administrador y/o los Agentes de Cobro Complementario no tendrá derecho a oponerse a ellas en tanto no acredite fehacientemente que de su parte no han existido los incumplimientos invocados o que la medida es desproporcionada.

#### **Artículo 2.13 Administrador Sustituto.**

(a) Ante la ocurrencia de los supuestos previstos en el artículo 2.12, el Fiduciario designará a un administrador sustituto conforme lo determinen los Tenedores Mayoritarios (excluyendo de cómputo o cualquier Tenedor que revistiere a su vez la calidad de Administrador) (el “Administrador Sustituto”) a través de una asamblea o mediante una instrucción, respecto del cual deberá contar con capacidad de gestión y organización administrativa propia adecuada para prestar el respectivo servicio. La remoción del administrador no entrará en vigencia hasta que el Administrador Sustituto haya asumido las responsabilidades y obligaciones del administrador y no le dará derecho al Administrador a reclamar indemnización alguna.

(b) En el caso de sustitución del Administrador, el Fiduciario notificará por acto público a los Agentes de Recaudación.

(c) Ante la eventualidad de un cambio en el Administrador, el Administrador Sustituto será el sucesor del Administrador en todos los aspectos referentes a las funciones conforme al presente y estará sujeto a todas las responsabilidades y obligaciones relacionados con su cargo, establecidas en el presente Contrato. El Administrador se compromete a cooperar con el Administrador Sustituto para que el traspaso de las tareas no afecte la administración de los Créditos. El Administrador deberá transferir al administrador sustituto todos los registros, documentación e información necesaria para la administración y cobro de los Créditos.

(d) Todos los gastos relativos a la transferencia de la gestión de administración al Administrador Sustituto serán a cargo del Fideicomiso, salvo culpa o dolo del Administrador calificada como tal por un laudo arbitral dictado por el tribunal arbitral competente o por una sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes, siendo en este último caso a cargo del administrador saliente.

**Artículo 2.14. Remuneración del Fiduciante como Administrador.** El Fiduciante tendrá derecho a cobrar en concepto de comisión por su función una suma equivalente por hasta el 2 % (dos por ciento) anual más IVA de la Cobranza, hasta el cobro total de los Créditos fideicomitados. La doceava parte de dicha proporción se aplicará sobre el saldo total (capital e intereses) de los Créditos fideicomitados al último Día Hábil de cada mes, y se pagará una vez cancelados totalmente los VDF. El Fiduciante declara que renuncia de forma irrevocable a la percepción de esta retribución.

**Artículo 2.15. Modificación de artículos de la presente Sección.** El Administrador y el Fiduciario podrán acordar modificaciones a las normas de la presente Sección para un mejor cumplimiento de la gestión de administración de los Créditos, en tanto ello no altere los derechos de los Beneficiarios y/o, en su caso, la calificación de riesgo de los Valores de Deuda Fiduciaria.

**Artículo 2.16. Agente de Control y Revisión.** El Fiduciario designa como agente de control y revisión del Fideicomiso Financiero al Contador Público Ignacio Manuel Valdez, inscripto en el Consejo Profesional de

Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe, con matrícula N°14.331 desde el 8 de agosto de 2005, e inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo el Tomo 400 Folio 098, en carácter de Agente de Control y Revisión titular, y a Rodrigo Maximiliano Taborda, inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe, con matrícula N° 01-13.725 desde agosto de 2003, e inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo el Tomo 383 Folio 212, en carácter de Agente de Control y Revisión suplente (indistintamente, el/la "Agente de Control y Revisión"). El Agente de Control y Revisión recibirá mensualmente del Administrador o del Fiduciario información en soporte magnético acerca de la cartera de Créditos y de los fondos acreditados en la cuenta de recaudación. Con dicha información remitirá al Fiduciario, conforme a lo dispuesto en la Resolución General N°625/2014 de la CNV, un informe con periodicidad mensual sobre: (i) el estado de atrasos de la Cartera, (ii) comparación de la Cobranza real contra la Cobranza teórica, (iii) estimación del devengamiento de intereses, (iv) actualización del flujo futuro de los Créditos cedidos, y (v) resumen de Cobranza y otros informes que pudiera solicitar el Fiduciario.

Los informes elaborados por el Agente de Control y Revisión sobre el resultado de las tareas desarrolladas durante la vigencia del Fideicomiso Financiero, los que deben ser emitidos con una periodicidad no mayor a un (1) mes y contar con la firma legalizada por el consejo profesional respectivo, deberán estar a disposición de la CNV en las oficinas del Fiduciario.

La remuneración que perciba el Agente de Control y Revisión será de \$7.000 (pesos siete mil) más IVA en ocasión de cada revisión de lotes y \$8.500 (pesos ocho mil quinientos) mensuales más IVA por los primeros 10 (diez) meses de prestación del servicio. A partir del undécimo mes, el honorario ascenderá a \$10.000.- (pesos diez mil) más IVA.

El Agente de Control y Revisión podrá renunciar o ser removido en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso Financiero sin expresión de causa y sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos a su respecto: (a) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información que está a su cargo proveer, de manera que se impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control, y no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente; (b) se decretare su quiebra o solicite la formación de su concurso preventivo, (c) no de cumplimiento a sus funciones especificadas bajo el presente y (d) no cumpla con los requisitos dispuestos por las Normas de la CNV. En caso de remoción el Fiduciario designará al agente de control y revisión sustituto. El Agente de Control y Revisión informará inmediatamente al Fiduciario todo hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada.

Todos los costos, gastos y honorarios que demande la intervención del Agente de Control y Revisión serán considerados Gastos Deducibles.

### SECCIÓN III DECLARACIONES Y GARANTIAS DEL FIDUCIANTE, AGENTES DE COBRO COMPLEMENTARIO Y DEL FIDUCIARIO. OBLIGACIONES DEL FIDUCIANTE

#### Artículo 3.1. Declaraciones y garantías.

El Fiduciante declara y garantiza que:

(i) Es una mutual constituida en la República Argentina, que opera como tal y que ha sido debidamente autorizada por la autoridad de contralor competente (INAES) conforme a las leyes de la República Argentina y cuenta con capacidad y autorización suficientes para ser titular de sus bienes y llevar a cabo su actividad principal de la manera en que es titular de tales bienes y para celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos;

(ii) La formalización y cumplimiento de este Contrato Suplementario de Fideicomiso, y de los actos que son de su consecuencia se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad, excepto por las autorizaciones de oferta pública y listado de los Valores de Deuda Fiduciaria y las autorizaciones internas que ha obtenido para estos fines;

(iii) El Suplemento de Prospecto, en todo cuanto atañe al Fiduciante, cumple con todas las leyes y reglamentaciones de la República Argentina y contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que deba ser de conocimiento del público inversor en relación con la inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria;

(iv) Los Créditos se encuentran instrumentados en debida forma y no violan ninguna ley o disposición normativa en general y cumplen en todos sus aspectos sustanciales con los requisitos legales, normativos y características previstos en el Prospecto y en el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso, habiendo sido originados en el curso normal, lícito y habitual de las operaciones de las correspondientes entidades, declarando el Fiduciante tener conocimiento de la ley 25.246 (Lavado de Activos de Origen Delictivo) y del Régimen Penal Bancario vigente;

(v) Los Créditos se encuentran libres y exentos de todo tipo de gravámenes que impidan, prohíban, limiten, restrinjan y/o de cualquier otro modo, dificulten o menoscaben la constitución y/o perfeccionamiento de la cesión fiduciaria de acuerdo a los términos y condiciones previstos en el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso;

- (vi) A la Fecha de Corte los Créditos cumplen con los Requisitos de los Créditos;
- (vii) No existe incumplimiento, infracción, violación o supuesto de exigibilidad anticipada bajo ningún Crédito o hecho que, con el transcurso del tiempo mediante el envío de una notificación o el vencimiento de cualquier período de gracia u otro período concedido para su reparación, constituiría un incumplimiento, infracción, violación o supuesto de exigibilidad anticipada bajo un Crédito;
- (viii) Los Créditos constituyen obligaciones legales, válidas y vinculantes de los respectivos Deudores, exigibles de conformidad con sus términos y fueron originados de acuerdo a las condiciones establecidas en el Manual de Procedimientos;
- (ix) Los términos y condiciones de los Créditos cedidos al Fideicomiso Financiero no han sido modificados en ningún aspecto sustancial, ni se han otorgado otros instrumentos de descargo, cancelación, modificación o cumplimiento;
- (x) Los procedimientos para la cobranza de los Créditos son legítimos y adecuados;
- (xi) Cumple con todos los requisitos necesarios (o se encuentra exento de cumplir con cualquier requisito que resultare necesario) para cumplir con sus obligaciones conforme al presente y ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones, permisos y consentimientos necesarios aplicables en virtud de la legislación vigente (o se encuentra exento de obtener cualquier autorización, aprobación, permiso o consentimiento que resultare necesario en virtud de la legislación vigente) para cumplir con sus obligaciones bajo el presente;
- (xii) Ha recabado de sus clientes, requirentes o aportantes documentos que prueben fehacientemente su identidad, domicilio, CUIL/CUIT y demás datos necesarios para realizar cualquier tipo de actividad de las que tiene por objeto, en función de la Ley 25246, artículo 20;
- (xiii) No es objeto de ningún procedimiento o investigación por parte de autoridad gubernamental alguna y, a su mejor saber y entender, no existe ningún procedimiento o investigación por parte de autoridad gubernamental alguna de inminente iniciación contra el Fiduciante: (a) cuyo resultado fuera la invalidez del presente, (b) que impida o tienda a impedir el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciante bajo el presente, (c) que afecte o pudiera afectar adversamente la capacidad legal y situación patrimonial del Fiduciante para cumplir sus obligaciones y ejercer sus derechos conforme al presente; (d) que afecte o pudiera afectar adversamente el cumplimiento y exigibilidad de los Créditos de acuerdo a sus términos, (e) que impida la realización de los descuentos por CBU y/o la utilización de los Códigos de Descuento como canal de pago de los Créditos, y; (f) en la medida de existir procedimientos o investigación pendientes, el Fiduciante razonablemente entiende que éstas no afectarán su actividad según el presente.
- (xiv) Los Convenios con AMEMA y AMOESYECBA se encuentra vigente y ha sido válidamente otorgado.
- (xv) Ninguno de los Documentos que instrumentan los Créditos se encuentran viciados, y tales Documentos constituyen, en cada caso, la documentación completa, veraz y válida que instrumenta cada uno de los Créditos en la forma necesaria para ejercer y hacer valer los derechos en ellos contenidos y expresados.
- (xvi) No ha vendido, cedido ni prendado los Créditos en favor de persona alguna y tiene un título perfecto sobre los mismos, y por ende se encuentran libres y exentos de todo gravamen, prenda, carga, reclamo o derecho de garantía real y era el único titular de los mismos con pleno derecho para transmitir fiduciariamente los Créditos al Fideicomiso Financiero, en beneficio de los Beneficiarios de los Valores de Deuda Fiduciaria.
- (xvii) Con carácter de declaración jurada, que las solicitudes de los créditos tienen previstas e incluyen las disposiciones de los artículos 70 a 72 de la Ley de Fideicomiso,
- (xviii) Cumple en tiempo y forma con la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos de origen delictivo.

Cada Agente de Cobro Complementario declara y garantiza que:

- (i) Es una mutual constituida en la República Argentina, que opera como tal y que ha sido debidamente autorizada por la autoridad de contralor competente (INAES) conforme a las leyes de la República Argentina y cuenta con capacidad y autorización suficientes para ser titular de sus bienes y llevar a cabo su actividad principal de la manera en que es titular de tales bienes y para celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos;
- (ii) La formalización y cumplimiento de este Contrato Suplementario de Fideicomiso, y de los actos que son de su consecuencia se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad, excepto por las autorizaciones de oferta pública y listado de los Valores de Deuda Fiduciaria y las autorizaciones internas que ha obtenido para estos fines;
- (iii) El Suplemento de Prospecto, en todo cuanto atañe a los Agentes de Cobro Complementario, cumple con todas las leyes y reglamentaciones de la República Argentina y contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que deba ser de conocimiento del público inversor en relación con la inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria;
- (iv) Los Créditos se encuentran instrumentados en debida forma y no violan ninguna ley o disposición normativa en general y cumplen en todos sus aspectos sustanciales con los requisitos legales, normativos y características previstos en el Prospecto y en el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso, habiendo sido originados en el curso normal, lícito y habitual de las operaciones de las correspondientes entidades, declarando los Agentes de Cobro Complementario tener conocimiento de la ley 25.246 (Lavado de Activos de Origen Delictivo) y del Régimen Penal Bancario vigente;

(v) Los Códigos de Descuento han sido válidamente otorgados por IPS y la Municipalidad de Rosario a AMEMA, y por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a AMOESYECBA, se encuentran operativos a la fecha del presente Contrato, siendo obligación de AMEMA y de AMOESYECBA de producir todos los actos de mantenimiento de los referidos Códigos de Descuento;

(x) Los procedimientos para la cobranza de los Créditos son legítimos y adecuados;

(xi) Cumple con todos los requisitos necesarios (o se encuentra exento de cumplir con cualquier requisito que resultare necesario) para cumplir con sus obligaciones conforme al presente y ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones, permisos y consentimientos necesarios aplicables en virtud de la legislación vigente (o se encuentra exento de obtener cualquier autorización, aprobación, permiso o consentimiento que resultare necesario en virtud de la legislación vigente) para cumplir con sus obligaciones bajo el presente;

(xii) No es objeto de ningún procedimiento o investigación por parte de autoridad gubernamental alguna y, a su mejor saber y entender, no existe ningún procedimiento o investigación por parte de autoridad gubernamental alguna de inminente iniciación contra ella: (a) cuyo resultado fuera la invalidez del presente, (b) que impida o tienda a impedir el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden a ella bajo el presente, (c) que afecte o pudiera afectar adversamente la capacidad legal y situación patrimonial para cumplir sus obligaciones y ejercer sus derechos conforme al presente; (d) que afecte o pudiera afectar adversamente el cumplimiento y exigibilidad de los Créditos de acuerdo a sus términos, (e) que impida la utilización de los Códigos de Descuento como canal de pago de los Créditos, y; (f) en la medida de existir procedimientos o investigación pendientes, razonablemente entiende que éstas no afectarán su actividad según el presente.

(xiii) El Convenio con el Fiduciante se encuentra vigente y ha sido válidamente otorgado.

(xiv) Cumple en tiempo y forma con la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos de origen delictivo.

El Fiduciario declara y garantiza que:

(i) es una entidad existente y debidamente constituida de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución y funcionamiento;

(ii) goza de todas las facultades necesarias para suscribir este Contrato Suplementario de Fideicomiso y asumir y cumplir válidamente sus obligaciones;

(iii) ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de celebrar válidamente este Contrato Suplementario de Fideicomiso;

(iv) este Contrato Suplementario de Fideicomiso contiene disposiciones válidas y vinculantes para el Fiduciario, exigibles a éste de conformidad con las disposiciones de este Contrato Suplementario de Fideicomiso;

(v) es una sociedad anónima autorizada para actuar como "fiduciario de fideicomisos financieros" en la República Argentina, según lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación y las Normas de la CNV.

**Artículo 3.2. Obligaciones del Fiduciante.** Durante la vigencia del Fideicomiso Financiero el Fiduciante asume las siguientes obligaciones:

(i) cumplir adecuadamente con todas las obligaciones asumidas en el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso;

(ii) atender toda solicitud de información realizada por el Fiduciario relativa al Contrato Suplementario de Fideicomiso;

(iii) emplear, en cumplimiento de sus obligaciones y en el ejercicio de sus derechos conforme al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger los derechos del Fiduciario y/o de los Beneficiarios. Cumplirán todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Beneficiarios. A tales efectos tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a la administración ordinaria de los Créditos y al cobro de los mismos, sujeto a lo establecido en el presente Contrato. En caso de ser actos extraordinarios de administración, el Fiduciante deberá contar con la conformidad del Fiduciario, quien a su vez podrá requerir la previa conformidad de los Beneficiarios;

(iv) notificar al Fiduciario, en el plazo de 24 (veinticuatro) horas de tomar conocimiento, de cualquier hecho o situación que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la administración y gestión de cobranza;

(v) suministrar al Fiduciario toda la información y documentación necesarias para que el Fiduciario pueda cumplir con el régimen informativo impuesto por la CNV y los mercados en que se listen los Valores de Deuda Fiduciaria;

(vi) Pagar todas las sumas que en concepto de Gastos Deducibles el Fiduciario estuviera obligado a pagar con motivo del Fideicomiso y que no hubieran sido ser cubiertas con las sumas acumuladas depositadas en la Cuenta Fiduciaria. La obligación emergente de este apartado permanecerá vigente aún concluida la vigencia de este Contrato.

(vii) no realizar acto alguno que importe la rescisión de los Convenios con AMEMA y AMOESYECBA, del Convenio Pago Voluntario y/o de los Convenios CBU.

(viii) Cobranzas. El Fiduciante adoptará todas las medidas conducentes para: (a) permitir a sus propios asociados tomadores de Créditos realizar el pago de cada cuota mediante la utilización del Convenio de Recaudación correspondiente; (b) permitir la acreditación de lo recaudado por tal concepto en la Cuenta Fiduciaria o donde el Fiduciario lo indique; (c) mantener abierta la Cuenta Recaudadora y no cambiar sus características; (d) conciliar las

Cobranzas efectivamente percibidas y las liquidaciones correspondientes a las mismas recibidas de AMEMA y AMOESYECBA; (e) depositar u ordenar la transferencia en la Cuenta Fiduciaria de todas las Cobranzas, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes (salvo el caso de Servicios Electrónico de Pago S.A. y Gire S.A. que se extiende el plazo a 5 (cinco) Días Hábiles) a su percepción.

(ix) Cumplimiento de los Requisitos Legales. El Fiduciante cumplirán debidamente con: (a) todas las obligaciones que de su parte debieran cumplirse en virtud de los Créditos, (b) todos los requisitos aplicables en virtud de la legislación vigente con el fin de administrar los Créditos conforme el presente y, (c) cualquier disposición dictada por una autoridad gubernamental relativa a la administración de los Créditos, el incumplimiento de la cual tenga o pudiera tener un efecto adverso significativo sobre el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Administrador conforme al presente.

(x) Registros y Libros Contables. De conformidad con las normas contables profesionales vigentes, el Fiduciante mantendrá e implementará procedimientos administrativos y operativos, archivos electrónicos y cualquier otra información necesaria o conveniente para la administración de los Créditos conforme al presente.

(xi) Asesoramiento. A pedido del Fiduciario, el Fiduciante asesorará por escrito al Fiduciario sobre: (a) cualquier aspecto relativo a la cobranza de los Bienes Fideicomitados, que el Fiduciario considere necesario o conveniente (a su exclusivo criterio); y (b) cualquier otro aspecto relativo a la administración de los Bienes Fideicomitados que el Fiduciario considere necesario o conveniente (a su exclusivo criterio).

(xii) Convenios AMEMA y AMOESYECBA. El Fiduciante cumplirá con todas las obligaciones y ejercerá todos los derechos que corresponden conforme a los convenios con AMEMA y AMOESYECBA, y mantendrá permanentemente informado al Fiduciario acerca de cualquier hecho relativo a dichos convenios que pudieran afectar directa o indirectamente a los Códigos de Descuento de AMEMA o AMOESYECBA, y que tenga o pudiera tener un efecto adverso significativo respecto de los derechos del Fiduciario y/o de los Beneficiarios. El Fiduciante no modificará, renegociará o rescindirá, ni instruirá a que la Cobranza que perciben AMEMA y AMOESYECBA sean depositadas en otra cuenta que no sea la Cuenta Recaudadora, ni permitirá que se modifique o renegocien los respectivos convenios con AMEMA y AMOESYECBA en todo cuanto concierna a los derechos del Fiduciario y/o de los Beneficiarios respecto de los Créditos, excepto cuando así fuera determinado por una disposición dictada por una autoridad gubernamental competente.

(xiii) Convenios CBU. El Fiduciante cumplirá con todas las obligaciones y ejercerá todos los derechos que le corresponden y mantendrá permanentemente informado al Fiduciario acerca de cualquier hecho que pudiera afectar directa o indirectamente a cualquiera de los Convenios CBU y que tenga o pudiera tener un efecto adverso significativo respecto de los derechos del Fiduciario y/o de los Beneficiarios. El Fiduciante no instruirá a que la Cobranza que percibe el Fiduciante mediante los Convenios CBU sea depositada en otra cuenta que no sea la Cuenta Recaudadora Fiduciante, excepto cuando así fuera determinado por una disposición dictada por una autoridad gubernamental competente.

(xiv) Convenio Pago Voluntario. El Fiduciante cumplirá con todas las obligaciones y ejercerá todos los derechos que le corresponden y mantendrá permanentemente informado al Fiduciario acerca de cualquier hecho que pudiera afectar directa o indirectamente el Convenio Pago Voluntario y que tenga o pudiera tener un efecto adverso significativo respecto de los derechos del Fiduciario y/o de los Beneficiarios. El Fiduciante no instruirá a que la Cobranza que percibe el Fiduciante mediante el Convenio Pago Voluntario sea depositada en otra cuenta que no sea la Cuenta Recaudadora Fiduciante, excepto cuando así fuera determinado por una disposición dictada por una autoridad gubernamental competente.

(xv) Notificaciones: Notificar por escritura pública la cesión de saldos al Nuevo Banco de Santa Fe S.A. conforme al modelo que obra en el Anexo II.

(xvi) Información de los Deudores. Entregar al Fiduciario en el momento de la cesión de los Créditos el archivo digital de los deudores.

#### SECCIÓN IV

#### CONDICIONES DE EMISIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA

**Artículo 4.1. Emisión.** El Fiduciario resuelve la emisión de Valores de Deuda Fiduciaria por un valor nominal de hasta \$ 126.046.315.- (Pesos ciento veintiséis millones cuarenta y seis mil trescientos quince).

**Artículo 4.2. Plazo.** Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro Teórico de Pago de Servicios, el vencimiento final de cada Clase de los VDF se producirá a los 90 (noventa) días del vencimiento del crédito de mayor plazo (el "Plazo de los VDF").

**Artículo 4.3. Valores de Deuda Fiduciaria Clase A.** Serán emitidos por un valor nominal de hasta \$ 88.573.086 (pesos ochenta y ocho millones quinientos setenta y tres mil ochenta y seis), equivalente al 70,27% de los Valores de Deuda Fiduciaria. Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez repuesto el Fondo de Gastos y el Fondo de Reserva Impositivo, una vez repuesto el Fondo de Garantía: (a) en concepto de amortización, la totalidad de los ingresos imputables a los Bienes Fideicomitados percibidos desde la Fecha de Corte hasta el séptimo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, luego de deducir el interés de los VDFA; y (b) en concepto de interés, la Tasa Badlar de Bancos Privados más 300 puntos básicos, con un mínimo del 21% nominal anual y un máximo del 28% nominal anual devengado durante el Periodo de Devengamiento. Para la base de cálculo se utilizará un año 365 días.

**Artículo 4.4. Valores de Deuda Fiduciaria Clase B.** Serán emitidos por un valor nominal de hasta \$ 12.945.297 (pesos doce millones novecientos cuarenta y cinco mil doscientos noventa y siete), equivalente al 10,27% de los Valores de Deuda Fiduciarias. Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez repuesto el Fondo de Gastos, el Fondo de Reserva Impositivo, una vez repuesto el Fondo de Garantía, y cancelados íntegramente los VDFA: (a) en concepto de amortización, la totalidad de los ingresos imputables a los Bienes Fideicomitados percibidos hasta el séptimo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, luego de deducir el interés de los VDFB; y (b) en concepto de interés, la Tasa Badlar de Bancos Privados más 400 puntos básicos, con un mínimo del 23% nominal anual y un máximo del 30% nominal anual devengado durante el Periodo de Devengamiento. Para la base de cálculo se utilizará un año 365 días.

**Artículo 4.5. Valores de Deuda Fiduciaria Clase C.** Serán emitidos por un valor nominal de hasta \$ 24.527.932 (pesos veinticuatro millones quinientos veintisiete mil novecientos treinta y dos), equivalente al 19,46% de los Valores de Deuda Fiduciaria. Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez repuesto el Fondo de Gastos, el Fondo de Reserva Impositivo, una vez repuesto el Fondo de Garantía, restituido el Fondo de Garantía al Fiduciante -de corresponder- y cancelados íntegramente los VDFA y VDFB, repuesto el Fondo de Gastos, el Fondo de Reserva Impositivo y restituido el Fondo de Garantía al Fiduciante, de corresponder: (a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos imputables a los Bienes Fideicomitados percibidos hasta el séptimo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, luego de deducir el interés de los VDFA; y (b) en concepto de interés, una tasa equivalente al 33% nominal anual devengado durante el Periodo de Devengamiento. Para la base de cálculo se utilizará un año 365 días.

**Artículo 4.6. Sobreintegración.** Significa el importe que surge de deducir del Valor Fideicomitado de los Créditos el Valor de Emisión, el cual asciende a la suma de \$ 10.219.971 (Pesos diez millones doscientos diecinueve mil novecientos setenta y uno) equivalente al 7,50% (siete coma cincuenta por ciento) del Valor Fideicomitado, de modo que cumple la función de aforo respecto del Valor de Emisión.

**Artículo 4.7. Fondo de Garantía.** El Fiduciario retendrá de los fondos provenientes de la colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria las sumas necesarias para conformar un fondo de garantía (el "Fondo de Garantía"), que inicialmente ascenderá a la suma de \$ 2.750.000 (pesos dos millones setecientos cincuenta mil).

Luego, a partir del primer pago de Servicios, el importe del Fondo de Garantía será equivalente a los próximos dos servicios de interés teórico de los VDFA conforme el Cuadro Teórico de Pagos de Servicios.

Una vez cancelados los VDFA, el Fondo de Garantía será equivalente a la suma de \$ 100.000 (pesos cien mil), hasta la cancelación de los VDFB. Dichos importes serán recalculados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios (el "Requerimiento del Fondo de Garantía") en función al Cuadro Teórico de Pago de Servicios.

Los fondos que integren el Fondo de Garantía podrán ser utilizados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios para cubrir cualquier faltante que se produzca en la Cuenta Fiduciaria y que no permita afrontar el pago en la respectiva Fecha de Pago de Servicios de las sumas que corresponden a los servicios de interés de los VDFA y/o VDFB que en ese momento tengan derecho al cobro. De la misma manera podrá ser utilizado, siempre que no exista demora en el pago de los referidos intereses, en el supuesto en que el faltante que se produzca en la Cuenta Fiduciaria impida, en dos Fechas de Pago de Servicios consecutivas, y/o por un defecto de pago que supere en un 20% al estipulado según el Cuadro Teórico de Pago de Servicios, efectivizar los pagos de capital correspondientes a los VDFA y/o VDFB que en ese momento tengan derecho al cobro.

En cada Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario procederá a recalcular el valor del Fondo de Garantía, a fin de aplicar las sumas excedentes, del Requerimiento del Fondo de Garantía, a la restitución al Fiduciante y hasta el límite de lo retenido del precio de colocación.

**Artículo 4.8. Forma de distribución de los ingresos del Fideicomiso.** El total de los fondos ingresados al Fideicomiso como consecuencia del cobro de los Créditos a partir de la Fecha de Corte y del rendimiento de las inversiones realizadas por excedentes de liquidez transitorios, que constituyen en conjunto el patrimonio fideicomitado, se distribuirá de la siguiente forma:

(a) Mientras existan VDFA:

1. Al Fondo de Gastos, al Fondo de Garantía y al Fondo de Reserva Impositivo;
2. Al pago del interés correspondiente a los VDFA;
3. Al pago de capital de los VDFA.
4. A la liberación de los fondos que excedan el Fondo de Garantía a favor del Fiduciante, conforme al artículo 4.7.

(b) Cancelados los Servicios de los VDFA:

1. Al Fondo de Gastos, al Fondo de Garantía y al Fondo de Reserva Impositivo;
2. Al pago del interés correspondiente a los VDFB;
3. Al pago de capital de los VDFB.

4. A la liberación de los fondos que excedan el Fondo de Garantía a favor del Fiduciante, conforme al artículo 4.7.

(c) Cancelados los Servicios de los VDFB:

1. Al Fondo de Gastos, al Fondo de Garantía y al Fondo de Reserva Impositivo;
2. Una vez cancelados en su totalidad los conceptos indicados en los párrafos anteriores, y sólo en el supuesto que el Fiduciante ejerciere dicho derecho, a abonar a este último una suma equivalente a los Gastos Afrontados por el Fiduciante;
3. Al pago de los intereses correspondientes a los VDFC;
4. Al pago de capital de los VDFC.

(d) Cancelados los servicios de los VDFC:

1. Al reintegro de la Sobreintegración al Fiduciante, de corresponder.
2. Cualquier remanente existente será transferido al Fideicomisario.

**Artículo 4.9. Pago de los Servicios.** Los Servicios serán pagados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios indicadas en el Cuadro Teórico de Pago de Servicios, mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Valores de Deuda Fiduciaria. Con una antelación de 5 (cinco) Días Hábiles a cada Fecha de Pago de Servicios el Fiduciario publicará en la AIF y en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires- por cuenta y orden de ByMA- el monto a pagar, discriminando los conceptos.

**Artículo 4.10. Falta de pago de los Servicios.** La falta de pago de un servicio de capital correspondiente a los VDF, por insuficiencia de fondos fideicomitados, no constituirá incumplimiento, continuando el devengamiento del interés sobre el saldo de capital. Los intereses compensatorios se capitalizarán cada seis meses y se acumularán al capital adeudado de conformidad con lo previsto por el inciso (a) del artículo 770 del Código Civil y Comercial de la Nación. En ningún supuesto, los VDF devengarán intereses moratorios ni punitivos. Si al vencimiento del Plazo de los VDF no se hubiera cancelado la totalidad del valor nominal de los VDF, ello importará un Evento Especial. En el interin, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los VDF conforme al orden de subordinación establecido. Dichos pagos se efectivizarán con una periodicidad mínima de sesenta días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$ 100.000.

**Artículo 4.11. Forma de los Valores de Deuda Fiduciaria.** Los Valores de Deuda Fiduciaria estarán representados en Certificados Globales permanentes, a ser depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A, conforme a la Ley 20.643. Asimismo la Caja de Valores S.A. se encuentra habilitada para cobrar aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.

**Artículo 4.12. Colocación. Precio.** La colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria estará a cargo de los Colocadores y de los sub-colocadores que se designen, a través del procedimiento de oferta pública de conformidad con las Normas de la CNV, a un precio igual, menor o mayor a su valor nominal, según las condiciones de mercado. La obligación de los Colocadores asumida es de servicio y no de resultado, por lo que no se asegura el éxito de la colocación. Los Colocadores efectuarán sus mejores esfuerzos tendientes a lograr que los Valores de Deuda Fiduciaria del Fideicomiso sean colocados en el mercado a través del procedimiento de oferta pública conforme a lo previsto en las normas aplicables vigentes.

El precio de colocación, una vez deducidos los importes correspondientes al Fondo de Gastos y al Fondo de Garantía, será puesto por el Fiduciario a disposición del Fiduciante, salvo que de otro modo le instruya en forma previa. En su caso, será abonado por el Fiduciario mediante la transferencia electrónica de los fondos y la eventual entrega total o parcial de Valores de Deuda Fiduciaria, en caso de (a) insuficiencia de fondos provenientes de la colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria o (b) no colocación de los mismos.

**Artículo 4.13. Eventos Especiales.** A los efectos del presente Fideicomiso se considerará constituido un Evento Especial en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Falta de pago de los Servicios en los términos y plazos expresados en el Artículo 4.10;
- b) Si los Bienes Fideicomitados se viesen afectados física o jurídicamente de modo tal que resulte imposible que cumplan su función de garantía, y no pudiesen ser sustituidos por otros activos;
- c) Falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante de cualquier obligación establecida en este Contrato, cuyo incumplimiento sea relevante y tenga por efecto una insuficiencia de los Bienes Fideicomitados para el pago de los Servicios en tiempo y forma. El Evento Especial se tendrá por ocurrido si el incumplimiento no fuese remediado por el Fiduciante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado fehacientemente al efecto por el Fiduciario;

d) Toda sentencia o laudo arbitral definitivos que restrinja la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos y de este Contrato, y tenga por efecto una insuficiencia de los Bienes Fideicomitidos para el pago de los Servicios en tiempo y forma;

e) Si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en este Contrato o en cualquier documento entregado por el Fiduciante conforme a o en ejecución de este Contrato resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización y la misma tuviera por efecto una insuficiencia de los Bienes Fideicomitidos para el pago de los Servicios en tiempo y forma. El Evento Especial se tendrá por producido si el mismo no hubiese sido remediado por el Fiduciante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario.

f) Si la Autoridad Gubernamental tomara medidas que puedan afectar adversa y significativamente a los derechos del Fiduciario o de los Beneficiarios – a saber, suspensión o supresión de los Códigos de Descuento - y tuviere por efecto una insuficiencia de los Bienes Fideicomitidos para cumplir con las Fechas de Pago de Servicios.

g) Si los Agentes de Recaudación, los Bancos CBU, las Entidades de Retención, el Administrador, AMEMA o AMOESYECBA retuvieren indebidamente la Cobranza y tal accionar tuviere por efecto una insuficiencia de los Bienes Fideicomitidos para cumplir con las Fechas de Pago de Servicios.

**Artículo 4.14. Consecuencias de un Evento Especial.** I.- Producido cualesquiera de los Eventos Especiales indicados en el artículo anterior, el Fiduciario deberá, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles de verificado el hecho: (a) declarar la existencia de un Evento Especial; (b) notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante y a la CNV a través de la AIF; (c) requerir de una Mayoría Especial de Beneficiarios una resolución acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto. Entre otros serán derechos y facultades de la Mayoría Especial de Beneficiarios ante un Evento Especial los siguientes: (i) disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante la venta en licitación privada de los Créditos y la realización de los demás Bienes Fideicomitidos, por la base y las modalidades establecidas en el apartado II siguiente. El precio por el que se enajenen los Créditos no podrá ser inferior al valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria en circulación; o (ii) disponer la continuación del Fideicomiso. Desde la declaración de existencia de un Evento Especial previsto en el inciso (a) del artículo anterior, se devengarán de pleno derecho respecto de los VDF intereses moratorios a una tasa equivalente a una vez y media su rendimiento y ambos importes se sumarán y capitalizarán cada treinta (30) días. (d). Podrá prescindirse de la consulta a los Beneficiarios si existieran Créditos fideicomitidos por un monto suficiente que permitiera aplicar la Cobranza correspondiente a la amortización acelerada de los VDF conforme al orden de subordinación establecido en este Contrato, con pagos mensuales.

II- La enajenación de los Créditos será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas: (a) El Fiduciario confeccionará un pliego descriptivo de la cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación establecidas en el inciso (c) siguiente; (b) Se publicará un aviso en un diario de gran circulación en el domicilio del Fiduciante llamando a formular ofertas para la compra de la cartera. En el aviso se indicará: (i) que el pliego con la descripción de la cartera y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y (ii) la fecha de presentación de las ofertas (c) Las condiciones de la licitación son las siguientes: (i) Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deben indicar el precio contado a pagar por la cartera; (ii) Todos los costos relativos a la transferencia de los créditos de la cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; (iii) En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; (iv) El Fiduciante tendrá el derecho, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, a manifestar su voluntad de adquirir la cartera al mejor precio ofrecido; (v) Vencido el plazo anterior, o antes si el Fiduciante hubiera manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o al Fiduciante en su caso, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes; (vi) Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la operación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará la cartera a quien haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior. (vii) En caso de no existir ofertas y el Fiduciante manifestare su intención de adquirir los Créditos, los créditos se valorarán conforme a las normas de previsionamiento del BCRA y se deducirán los importes correspondientes a los gastos. (viii) El producido de la enajenación, neto de Gastos Deducibles y de la eventual contribución al Fondo de Reserva Impositivo, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios conforme al orden de subordinación establecido en este Contrato.

**Artículo 4.15. Rescate anticipado.** Cuando:

(a) hubieran transcurridos al menos 3 (tres) meses desde la Fecha de Liquidación, o;

(b) el valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria en circulación representara una proporción menor al 30% (treinta por ciento) del valor nominal original de los Valores de Deuda Fiduciaria, el Fiduciario, a instancias de una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios de los Valores de Deuda Fiduciaria en circulación, podrá rescatar los Valores de Deuda Fiduciaria en circulación a ese momento.

El valor de rescate deberá pagarse dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de su anuncio. El valor de rescate será: ara los VDF, el importe de su valor nominal residual más el interés que se hubiere devengado hasta el día de puesta a disposición,

**Artículo 4.16. Liquidación Anticipada del Fideicomiso.** a) Por decisión del Fiduciario con el consentimiento de una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios podrá resolverse la liquidación anticipada del Fideicomiso en los

siguientes casos: (i) la imposición de impuestos o cargas que graven los Fideicomisos, los activos que los integren y/o las ganancias generadas por el mismo, y que a criterio del Fiduciario tornen inconveniente la continuación del Fideicomiso; (ii) ante la vigencia de leyes o normas reglamentarias que a criterio del Fiduciario tornen inconveniente la continuación del Fideicomiso.

(b) El Fiduciario deberá liquidar anticipadamente el Fideicomiso en cualquiera de los siguientes casos: (i) Ante la cancelación de la autorización de oferta pública y/o listado de los Valores de Deuda Fiduciaria; (ii) Cuando, cancelados los VDF, durante tres meses consecutivos los Gastos Deducibles - y la eventual contribución al Fondo de Reserva Impositivo - hubieran representado más del 50% (cincuenta por ciento) de la Cobranza bajo los Créditos fideicomitidos durante igual período. La liquidación será anunciada por el Fiduciario a los Beneficiarios mediante aviso por 3 (tres) días en el boletín diario de la BCBA- por cuenta y orden de ByMA-

(c) Adoptada la resolución de liquidar conforme a lo previsto en el punto (a), o publicado el último de los avisos previstos en el punto (b), se procederá a liquidar el Fideicomiso con arreglo a lo dispuesto en el apartado II del artículo 4.14. En el caso de cancelarse anticipadamente los Valores de Deuda Fiduciaria, tal que implique una liquidación anticipada del Fideicomiso, incluido un rescate por razones impositivas, el Fiduciario percibirá una retribución adicional equivalente a 3 (tres) veces la remuneración mensual vigente.

## SECCIÓN V INDEMNIDAD

**Artículo 5.1. Disposiciones liberatorias.** Todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en virtud del presente Contrato Suplementario, así como las impuestas por las Normas de la CNV, el Código Civil y Comercial de la Nación serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado conforme lo dispone el artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación, salvo los impuestos que correspondan exclusivamente al Fiduciario a título personal y no como Fiduciario del Fideicomiso y salvo culpa o dolo del Fiduciario declarada como tal por laudo del Tribunal Arbitral. El Fiduciario sólo será responsable por la pérdida o reducción en el valor del Patrimonio Fideicomitado en tanto un juez competente o el Tribunal Arbitral determine mediante resolución firme y definitiva que la pérdida o reducción se produjo por culpa o dolo del Fiduciario.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley N° 26.831 y en las Normas de la CNV, y sus modificatorias y complementarias, el Fiduciario sólo será responsable con su propio patrimonio por la inexactitud de los considerandos, declaraciones, manifestaciones o garantías incluidas en el presente, cuando las mismas hayan sido formuladas por él mismo y cuando tal inexactitud se deba a dolo o a culpa del Fiduciario, declarada como tal por sentencia firme y definitiva de tribunal competente o laudo del Tribunal Arbitral de la BCBA.

El Fiduciario no incurrirá en costo ni será responsable con su propio patrimonio por el pago de Impuestos del Fideicomiso, cargas, imposiciones o gravámenes sobre el Patrimonio Fideicomitado o por el mantenimiento de éste, siempre y cuando la condena en el pago de los mismos no sea consecuencia del dolo o culpa del Fiduciario, calificada como tal por una sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes o por laudo del Tribunal Arbitral o cuando el Fiduciario haya actuado basado en el asesoramiento de asesores impositivos de reconocido prestigio.

Con el alcance permitido por las leyes aplicables, el Fiduciario sólo tendrá, respecto del Patrimonio Fideicomitado, el deber de rendir cuentas y las demás obligaciones expresamente previstas en el presente sin que puedan inferirse otras obligaciones.

**Artículo 5.2. Indemnidad.** (a) El Fiduciario, sus funcionarios, directores, empleados y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común, vinculadas, afiliadas y/o subsidiarias (cualquiera de dichas personas, en adelante una "Persona Indemnizable") serán indemnizados y mantenidos indemnes por el Fiduciante, y por los Beneficiarios, de conformidad con lo estipulado en el punto (d), más abajo, respecto de cualquier pérdida, costo y/o gasto (incluyendo comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal), que éstos puedan sufrir como consecuencia, en ocasión y/o con motivo del cumplimiento por parte del Fiduciario o cualquier Persona Indemnizable de sus derechos, tareas y funciones bajo el Contrato Suplementario y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con el mismo, salvo que la referida pérdida, costo y/o gasto que motiva la pretensión de la Persona Indemnizable de ser indemnizada sea consecuencia de cualquier omisión o falta de dicha persona Indemnizable al cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones legales o bajo el Contrato Suplementario como consecuencia del dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable determinada por laudo definitivo del Tribunal Arbitral. Adicionalmente, para el caso en que el Patrimonio Fideicomitado no fuere suficiente o se hubiere extinguido, o las disponibilidades bajo el Fondo de Reserva Impositivo o la Cuenta de Contingencias prevista más adelante no fueren suficientes y/o se hubieren extinguido y/o no fueren disponibles - por cualquier causa- por el Fiduciario, entonces el Fiduciante asume la obligación de plena indemnidad a favor del Fiduciario.

(b) El Fiduciante mantendrá indemne al Fiduciario -en forma directa y excluyente- sin importar limitación, por cualquier pérdida, costo y/o gasto que una Persona Indemnizable pueda sufrir como consecuencia, en ocasión y/o con motivo de: (i) la información provista por el Fiduciante en el Prospecto y en el Suplemento de Prospecto; (ii) la falta de entrega en debido tiempo y forma a dicha Persona Indemnizable de la información que el Fiduciante o los distintos agentes deban entregar al Fiduciario conforme al Contrato Suplementario, (iii) de la existencia de

cualquier error, omisión o falsedad en la mencionada información entregada a dicha Persona Indemnizable, (iv) de la designación de cualquier agente realizada por el Fiduciante, (v) del cumplimiento o incumplimiento de los agentes o terceros que se designen para desempeñar las tareas de colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria, (vi) del cumplimiento de los procedimientos de difusión previstos en la Ley N° 26.831, y sus modificatorias y complementarias, y por las Normas de CNV, (vii) de cualquier reclamo en concepto de capital, intereses, y/o multas y/o cualesquiera otras penalidades determinadas por cualquier Autoridad Gubernamental durante el transcurso del plazo de prescripción que resultare aplicable relativo a la determinación o ingreso de cualesquiera impuestos del Fideicomiso Financiero y/o (viii) de cualquier reclamo de terceros fundado en el incumplimiento de obligaciones asumidas por el Fiduciante y agentes designados en el presente Contrato; o a ser designados conforme sus pautas, salvo respecto de cualquiera de los supuestos indicados en este párrafo, dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable calificada como tal por laudo definitivo del Tribunal Arbitral.

AI  
INA  
10  
N° 59

(c) Asimismo, el Fiduciante se compromete irrevocablemente a mantener indemne al Fiduciario, en su condición de tal, y/o a la Persona Indemnizable de que se trate por cualquier pérdida, costo y/o gasto (incluyendo, de manera no taxativa, comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal), que éstos puedan sufrir como consecuencia de que la Autoridad Gubernamental o cualquier tribunal competente resuelva la no aplicación de los beneficios impositivos del Fideicomiso Financiero por entender que no se han ofertado públicamente los Valores de Deuda Fiduciaria de conformidad con Ley N° 26.831, y sus modificatorias y complementarias, y por las Normas de CNV, salvo dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable calificada como tal por una resolución firme dictada por un tribunal competente. El Fiduciante será responsable frente al Fiduciario y frente a cualquier Persona Indemnizable por cualquier error en la determinación y liquidación de los impuestos del Fideicomiso que deviniera en una contingencia del Fideicomiso.

(d) Ante la ocurrencia de cualquiera de los supuestos indemnizatorios establecidos bajo el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso, el Fiduciario o cualquier Parte Indemnizable, de no ser indemnizado por el Fiduciante y sin perjuicio de permanecer vigente la obligación de indemnidad de este último, previo laudo definitivo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente, según corresponda, podrá cobrarse de los Bienes Fideicomitados, en caso de que éste o la Parte Indemnizable de que se trate sufran cualquier pérdida, costo y/o gasto (incluyendo comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal), como consecuencia, en ocasión y/o con motivo del cumplimiento por parte del Fiduciario de sus derechos, tareas y funciones bajo el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso y/o de los contratos conexos, y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con el mismo. A dichos fines, el Fiduciario podrá constituir con los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria una cuenta de contingencias a fin de cubrir cualquier erogación que deba realizar en virtud de los hechos que se establecen en el presente Artículo si ocurrieran efectivamente. En este caso, el Fiduciario deberá iniciar la correspondiente acción de repetición y/o reclamo contra el Fiduciante, en beneficio del Fideicomiso.

La indemnidad antes prevista no será de aplicación en caso que la referida pérdida, costo y/o gasto que motiva la pretensión de la Parte Indemnizable de ser indemnizada sea consecuencia de cualquier omisión o falta de dicha Parte Indemnizable al cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones bajo el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso como consecuencia del dolo o culpa de dicha Parte Indemnizable calificada como tal por laudo definitivo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva dictada por tribunal competente -- según corresponda.

Hob

(e) La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, aún cuando la prescripción de dichas acciones opere con posterioridad al vencimiento del plazo de vigencia del Fideicomiso Financiero o su efectiva liquidación y aún ante un supuesto de renuncia o remoción del Fiduciario.

Adicionalmente (de conformidad con (a) precedente), para el caso que el Patrimonio Fideicomitado no fuere suficiente o se hubiere extinguido, el Fiduciante se compromete a mantener indemne al Fiduciario, incluyendo cualquier Persona Indemnizable, de cualquier reclamo o perjuicio que pudiera generarse en su contra. Asimismo, mantendrá indemne al Fiduciario y a cualquier Persona Indemnizable de toda pérdida, reclamo o perjuicio resultante de la implementación del Fideicomiso, incluyendo los servicios fiduciarios, salvo dolo o culpa del Fiduciario determinada por laudo definitivo del Tribunal Arbitral.

of

(f) El Fiduciario, por cuenta propia o de la Persona Indemnizable de que se trate, notificará inmediatamente a el Fiduciante y Beneficiarios mediante la publicación de un aviso en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires -por cuenta y orden de ByMA-, sobre cualquier responsabilidad y/o daño conforme al presente Artículo, actual o potencial, y suministrará a esas partes, con la mayor brevedad posible, toda la información y una copia certificada de toda la documentación en poder del Fiduciario relativas al supuesto previsto en el presente Artículo que hubiera dado derecho a la Persona Indemnizable de que se trate a ser indemnizada por el Fiduciante conforme al presente artículo y la cooperación que el Fiduciante razonablemente solicite al Fiduciario.

h

(g) Si en cualquier momento cualquier compromiso, obligación, o deber de indemnidad bajo la presente fuera declarado o deviniera ineficaz, nulo, inválido o inexigible de cualquier forma, ello constituirá justa causa de

renuncia del Fiduciario. Dichos compromisos, renunciaciones, obligaciones y deberes de indemnidad se mantendrán vigentes en favor del Fiduciario y de cualquier Persona Indemnizable por todo el plazo de prescripción legal de los derechos y acciones en que se pueda fundar un reclamo al Fiduciario y/o a cualquier Persona Indemnizable.

(h) El Fiduciario podrá disponer la apertura de una cuenta fiduciaria remunerada abierta en un banco a indicar por el Fiduciario (la "Cuenta de Contingencias") en la que se depositarán las sumas equivalentes a las provisionadas por los Auditores en la contabilidad del Fideicomiso a fin de atender a los daños, perjuicios y otros conceptos en razón de reclamos y/o acciones judiciales interpuestas contra cualquier Persona Indemnizable, y que no estén cubiertas con el Fondo de Reserva Impositivo, y siempre y cuando el objeto de la acción sea el reclamo de daños, perjuicios y otros. La Cuenta de Contingencias será fondeada en cualquier momento y, sin perjuicio del orden de aplicación de fondos acordado en el Contrato Suplementario, con importes provenientes de la Cuenta Fiduciaria o cualesquiera/s otra/s cuentas disponibles para el Fideicomiso. El Fiduciario, de no ser indemnizado por el Fiduciante, por cuenta propia o por cuenta de la Persona Indemnizable, tendrá derecho a cobrarse de los fondos depositados en la Cuenta de Contingencias o del Fondo de Reserva Impositivo. La suma depositada en la Cuenta de Contingencias podrá ser invertida conforme se tratara de Fondos Líquido Disponibles, correspondiendo a la Cuenta de Contingencias las utilidades que dichas inversiones generen, salvo en el supuesto que dichas utilidades superen total o parcialmente las provisiones por los reclamos y/o acciones indicadas en la presente cláusula, caso en el cual deberán transferirse inmediatamente a la Cuenta Fiduciaria. Para el supuesto en que se decida la liquidación anticipada del Fideicomiso, el Fiduciario la llevará a cabo con excepción de la Cuenta de Contingencias y del Fondo de Reserva Impositivo, sobreviviendo el Fideicomiso al solo efecto de lo previsto en esta cláusula y en el artículo anterior, período durante el cual el Fiduciario mantendrá todos los derechos que el Contrato Suplementario le confiere, con excepción del de ser remunerado.

Los Beneficiarios de Valores de Deuda Fiduciaria que no hubieran recibido la suma suficiente para percibir el pago de la totalidad de los intereses devengados o utilidades o de la totalidad del capital bajo sus Valores de Deuda Fiduciaria, mantendrán el derecho a percibir a prorrata las sumas depositadas en la Cuenta de Contingencias que no déban ser aplicadas a atender sentencias recaídas en juicios o laudos arbitrales iniciados contra Personas Indemnizables de conformidad con este párrafo, hasta percibir tales Beneficiarios el pago de dichos intereses o utilidades o de la totalidad del capital bajo sus Valores de Deuda Fiduciaria.

## SECCIÓN VI MISCELANÉAS

**Artículo 6.1. Condiciones previas a la emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria en el mercado.** La obligación de emitir los Valores de Deuda Fiduciaria en la Fecha de Liquidación, está sujeta a las siguientes condiciones previas:

- (a) a la exactitud de la totalidad de las declaraciones y garantías por parte del Fiduciante consignadas en el presente Contrato;
- (b) a la efectiva cesión de los Créditos;
- (c) a que la CNV otorgue la autorización de oferta pública de los Valores de Deuda Fiduciaria a ser emitidos y no se hayan iniciado procedimientos a efectos de suspender la oferta pública por parte de la CNV;
- (d) a que (i) las Cuentas Recaudadoras se encuentren operativas, y (ii) en caso de haberse producido el vencimiento de cuotas de los Créditos antes de la Fecha de Liquidación se haya verificado la remisión por parte del Administrador, de AMEMA y de AMOESYECBA de las sumas correspondientes a los Créditos a la Cuenta Fiduciaria.
- (e) que no ocurra ninguno de los eventos detallados a continuación que, según la opinión razonable del Organizador, hagan imposible la emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria:
  - (i) evento que afecte en forma significativa los Bienes Fideicomitados;
  - (ii) evento que afecte en forma significativa la extensión, vigencia y validez de los Créditos;
  - (iii) la suspensión o limitación significativa de las operaciones de títulos valores en general en la BCBA o donde se encuentren listados los Valores de Deuda Fiduciaria, o cualquier fijación de precios mínimos para la realización de operaciones en cualquiera de dichas entidades;
  - (iv) evento que pudiera resultar en un cambio en las condiciones financieras, políticas o económicas de la Argentina o a nivel internacional, siempre que ello afecte significativamente y de manera desfavorable los Bienes Fideicomitados; o
  - (v) evento que pudiera resultar en un cambio perjudicial en el sistema impositivo argentino o en el sistema monetario argentino y ello redunde en perjuicio de los Bienes Fideicomitados.

En caso que no se hubiere dado cumplimiento, a entera satisfacción del Fiduciario, a todas y cada una de las condiciones previas mencionadas anteriormente, o las mismas no hubieran sido dispensadas total o parcialmente por el Fiduciario, el Fiduciario no tendrá obligación de emitir y/o colocar los Valores de Deuda Fiduciaria y el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso se resolverá de pleno derecho, sin necesidad de intimación previa ni constitución en mora del Fiduciante. Todos los costos, gastos y honorarios razonables, según la liquidación que el Fiduciario deberá notificar al Fiduciante, que se hubieren generado o puedan generarse con motivo del Fideicomiso y la resolución del Contrato Suplementario de Fideicomiso, serán a cargo del Fiduciante, salvo culpa o dolo del Fiduciario, calificada como tal por sentencia firme y definitiva de autoridad competente.

**Artículo 6.2. Domicilios.** El Fiduciario, el Fiduciante y los Agentes de Cobro Complementario constituyen en el artículo siguiente:

- (a) domicilios postales especiales, donde serán válidas todas las notificaciones a ser cursadas por escrito con motivo del Fideicomiso, y;
- (b) direcciones de correo electrónico, donde serán válidas todas las comunicaciones que conforme al Contrato Marco y el presente, o según acuerden las Partes, puedan ser cursadas o recibidas por ese medio. Cualquier nuevo domicilio postal o dirección de correo electrónico sólo será oponible a las otras Partes una vez notificada por medio fehaciente.

**Artículo 6.3. Notificaciones.** Todas las notificaciones, comunicaciones o intimaciones que deban cursarse conforme lo previsto en el presente, deben ser realizadas por escrito y en forma fehaciente, salvo los casos en que proceda las comunicaciones por correo electrónico según este Contrato. Las notificaciones que por sus características no admitan demora serán cursadas por telefax o por cualquier otro medio disponible, en cuyo caso serán de inmediato confirmadas por escrito en forma fehaciente. Las comunicaciones por correo electrónico se presumirán remitidas por la persona autorizada que figure como remitente en la comunicación respectiva (la "Persona Autorizada").

Al Fiduciario:

Domicilio: 25 de Mayo 195 piso 7° de la Ciudad de Buenos Aires  
Tel/Fax: 5218-1100  
Atención: Micaela Bruzzese  
Mail: [mbuzzese@cohen.com.ar](mailto:mbuzzese@cohen.com.ar) / [fiduciario@cohen.com.ar](mailto:fiduciario@cohen.com.ar)

Al Fiduciante y Administrador:

Domicilio: Córdoba 1060 piso 2do. oficina 1, Rosario, Pcia. de Santa Fé.  
Tel./Fax: 0341-4476006  
Persona Autorizada: Dario Groba  
Mail: [dgroba@mutual7enero.com.ar](mailto:dgroba@mutual7enero.com.ar)

Al Agente de Cobro Complementario AMEMA:

Domicilio: Maipú 1340 P.B. "A" (CP 2000), Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe  
Tel./Fax: 0341-4247080  
Persona Autorizada: Hernán Garibaldi  
Mail: [garibaldihernan@hotmail.com](mailto:garibaldihernan@hotmail.com)

Al Agente de Cobro Complementario AMOESYECBA:

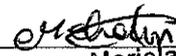
Domicilio: Florida 165 Piso 7 Oficina 707 (C1005AAC), CABA  
Tel./Fax: 011- 50329733 / 50329734  
Persona Autorizada: Alan Nadal García  
Mail: [alannadal@hotmail.com](mailto:alannadal@hotmail.com)

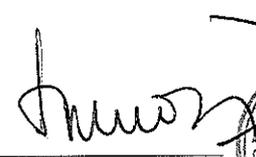
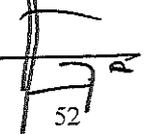
**Artículo 6.4. Solución de controversias.** Todo conflicto relativo a la interpretación o ejecución de este contrato será resuelto en forma definitiva por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires - o de la entidad que la sustituya o continúe conforme a la ley 26.831 - por el reglamento para el arbitraje de derecho. Los inversores pueden optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. En los casos en que la ley establezca la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.

**Artículo 6.5. Aplicabilidad del Contrato Marco.** Todos los aspectos no contemplados en el presente Contrato Suplementario están regidos por las disposiciones del Contrato Marco.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de abril de 2018, las Partes firman cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

Por COHEN S.A.  
como Fiduciario

  
Nombre: Mariela Vanina Chacón  
Apoderada

FIRMA CERTIFICADA EN EL SELLO **7003081501**  
  
Nombre: Marcelo Ricardo Cobas  
Apoderado  
  


**ANEXO**

F 003081501



1 Buenos Aires, 13 de Abril de 2018 . En mi carácter de escribano  
2 Adscripto al Registro Notarial N° 501  
3 CERTIFICO: Que la/s firmas que obra/n en el  
4 documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se  
5 formaliza simultáneamente por ACTA número 198 del LIBRO  
6 número 187 , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s  
7 cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican:  
8 Marcelo Ricardo COBAS, D.N.I. N° 12.276.943, y Mariela Vanina CHA-  
9 CÓN, D.N.I. N° 30.143.392, acreditan sus identidades en los términos del  
10 artículo 306 inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación. Concurren  
11 a este acto en sus caracteres de Apoderados de la sociedad "COHEN  
12 S.A." continuadora de "COHEN S.A. SOCIEDAD DE BOLSA", a mérito del  
13 Poder General de Administración de fecha 13/12/2016, pasado por ante  
14 mí, Escribano de esta Ciudad, Rodrigo M. Iturriaga, al Folio 9374, del Re-  
15 gistro Notarial N° 501 de mi adscripción. De dicho instrumento surge que la  
16 sociedad se inscribió en la Inspección General de Justicia el 18/06/2004,  
17 bajo el N° 7479, del L° 25, T° de Sociedades por Acciones. La documen-  
18 tación relacionada en original he tenido para este acto a la vista, surgiendo  
19 de la misma las facultades suficientes. Dejo constancia que la fecha del  
20 documento difiere de la presente certificación. Conste.-



Cargo: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_

Por ASOCIACION MUTUAL DEL LITORAL 17 DE ENERO

como Fiduciante

  
 Nombre: ASOCIACION MUTUAL DEL LITORAL 17 DE ENERO  
 Cargo: DARIO GROBA APODERADO

Por ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES Y ADHERENTES DE ROSARIO

como Agente de Cobro Complementario

  
 Nombre: A.M.E.M.A.  
 Cargo: CARIBALDI HERNAN A. PRESIDENTE

Por ASOCIACIÓN MUTUAL OBREROS, EMPLEADOS DE LA SALUD Y EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

como Agente de Cobro Complementario

  
 Nombre: ALAN NAJAL GARCIA  
 Cargo: SECRETARIO

06/04/18  
 ROSARIO, ACTA N° 175 F° 176  
 FOJA NOTARIAL N° 2094066  
 Enmendado 2094066: JGK



*[Large handwritten signature]*

**ANEXO I**  
**LISTADO DE CREDITOS**  
 (contenido en el CD ROM Marca Verbatim, nro f1A204125021A02.

**ANEXO II**  
**NOTIFICACION A LOS BANCOS**

**[A REALIZAR POR ESCRITURA PUBLICA POR EL FIDUCIANTE Y LOS AGENTES DE COBRO COMPLEMENTARIO]**

En [\_\_\_\_], a los [ ] días del mes de [ ] de 2017, me constituí en [\_\_\_\_], a requerimiento de [\_\_\_\_], con domicilio en [\_\_\_\_], asistiéndome el Sr. [\_\_\_\_], en su carácter de apoderado de [\_\_\_\_], justificando suficientemente tal carácter y sus facultades para este acto con [\_\_\_\_]. Y el compareciente en el carácter invocado DICE:

PRIMERO: Que con fecha [\_\_\_\_], Cohen S.A., actuando no a título personal sino en su carácter de fiduciario financiero (en adelante el "Fiduciario"), Asociación Mutual del Litoral 17 de Enero (la "Mutual" o "el Fiduciante"), la Asociación Mutual de Empleados Municipales y Adherentes de Rosario ("AMEMA") y Asociación Mutual Obreros, Empleados de la Salud y Educación de la Ciudad de Buenos Aires ("AMOESYECBA") (ambos los "Agentes de Cobro Complementario", y conjuntamente con el Fiduciario y el Fiduciante, las "Partes") celebraron un contrato de fideicomiso a efectos de constituir el Fideicomiso Financiero "MUTUAL 17 DE ENERO XII" (el "Contrato de Fideicomiso" y el "Fideicomiso", respectivamente) y acordaron la cesión por parte del Fiduciante al Fiduciario, de ciertos créditos de propiedad del Fiduciante que fueron otorgados a sus asociados y a asociados de AMEMA y de AMOESYECBA, a efectos de la emisión de valores de deuda fiduciaria. Que en virtud de lo

dispuesto en el artículo 2.4 del Contrato de Fideicomiso, el [Fiduciante/Agentes de Cobro Complementario] acordó en garantía de la conveniente conservación de los fondos depositados en la cuenta Nro [ ] (la "Cuenta Recaudadora") durante toda la vigencia del Fideicomiso, la cesión pro solvendo de los créditos actuales y futuros que el [Fiduciante/Agentes de Cobro Complementario], como titular de la Cuenta Recaudadora tiene contra el banco en su carácter de deudor de los depósitos irregulares existentes en dicha Cuenta Recaudadora por hasta el mayor importe que surge del Flujo Teórico de Cobranza (tal como este término se define en el Contrato de Fideicomiso) del mes que corresponda más la Cobranza de periodos anteriores pendiente de rendición (la "Cobranza Afectada", y todo este procedimiento, la "Cesión de Saldos").

SEGUNDO: Que en virtud de los términos del Contrato de Fideicomiso, el compareciente me solicita que NOTIFIQUE por ACTO PUBLICO al [Nuevo Bancó de Santa Fe/Banco Municipal de Rosario] (el "Banco"), en la persona de [ ] de mi conocimiento, DNI [ ], domiciliado en [ ], mayor de edad, en su carácter de apoderado, justificando suficientemente tal carácter y las facultades para este acto con [INSERTAR DOCUMENTACION DE LAS QUE SURGEN LAS FACULTADES]. De conformidad con el texto adjunto a continuación notifico: (i) la constitución del Fideicomiso Financiero MUTUAL 17 DE ENERO XII, (ii) la Cesión de Saldos conforme lo dispuesto en el artículo 2.4 del Contrato de Fideicomiso, (iii) las facultades que en virtud de tal cesión podrá ejercer el Fiduciario respecto de la Cuenta Recaudadora, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.4 del Contrato de Fideicomiso, (iv) el otorgamiento por parte del [Fiduciante/Agentes de Cobro Complementario] a favor del Fiduciario del poder irrevocable, por el plazo de duración del Fideicomiso, para que el Fiduciario instruya al Banco a transferir a la cuenta que el Fiduciario indique los montos que éste especifique en cada oportunidad, para lo cual deja otorgado el aludido poder irrevocable a favor del Fiduciario, el que actuará a través de sus funcionarios apoderados; y (v) que el [Fiduciante/Agentes de Cobro Complementario] renuncia en forma irrevocable a instruir el cierre de la Cuenta Recaudadora, o abrir otra/s cuenta/s para acreditar en ella/s la cobranza sin la conformidad del Fiduciario. Siendo las [ ] horas, del día [ ] de [ ] de 2017, en mi carácter de Titular del Registro N° [ ] de esta Ciudad y en cumplimiento del requerimiento que me fuera presentado por [ ] con fecha [ ] de [ ] de 2017, por la presente me constituí en [ ], piso [ ], ( ), ciudad [ ], donde soy atendido por [ ] titular del Documento Nacional de Identidad N° [ ], quien acredita ser [ ] de [ ] y tener suficientes facultades para otorgar el presente acto, y a quien previa lectura procedo a notificarle, en los términos del artículo 1620 del Código Civil y Comercial de la Nación (i) la Cesión de Saldos: (ii) las facultades que en virtud de tal cesión podrá ejercer el Fiduciario respecto de la Cuenta Recaudadora, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.4 del Contrato de Fideicomiso, (iii) el otorgamiento por parte del [Fiduciante/Agentes de Cobro Complementario] a favor del Fiduciario del poder irrevocable, por el plazo de duración del Fideicomiso, para que el Fiduciario instruya al Banco a transferir a la cuenta que el Fiduciario indique los montos que éste especifique en cada oportunidad, para lo cual deja otorgado el aludido poder irrevocable a favor del Fiduciario, el que actuará a través de sus funcionarios apoderados; y (iv) que el [Fiduciante/Agentes de Cobro Complementario] renuncia en forma irrevocable a instruir el cierre de la Cuenta Recaudadora, o abrir otra/s cuenta/s para acreditar en ella/s la cobranza sin la conformidad del Fiduciario, conforme a lo expuesto y referenciado precedentemente. Para mejor comprensión de lo notificado, se transcribe a continuación el artículo 2.4 del Contrato de Fideicomiso: "[ ]"

En consecuencia: (a) conforme a los compromisos asumidos en el Contrato de Fideicomiso, el [Fiduciante/Agentes de Cobro Complementario] no podrá solicitar el cierre de la Cuenta Recaudadora, ni el cambio de sus características sin la conformidad del Fiduciario; (b) en cualquier momento el Fiduciario podrá instruir a ese Banco que desde ese momento y hasta tanto notifique lo contrario la Cuenta Recaudadora pasará a ser operada exclusivamente por el Fiduciario – por intermedio de sus funcionarios apoderados -, conforme al poder irrevocable otorgado por el [Fiduciante/Agentes de Cobro Complementario] en el artículo 2.4 del Contrato de Fideicomiso (la "Instrucción de Operación por el Fiduciario"). A partir de recibida la Instrucción de Operación por el Fiduciario, no podrá transferirse importe alguno de la Cuenta Recaudadora que no haya sido instruido por el Fiduciario, ni el [Fiduciante/Agentes de Cobro Complementario] podrá disponer en modo alguno de los fondos acreditados en la Cuenta Recaudadora, hasta tanto el Fiduciario indique lo contrario. A los fines de esta cláusula se aclara que el Fiduciario puede impartir la Instrucción de Operación por el Fiduciario y el Banco no deberá ni tener facultades para investigar, discutir u oponerse de ninguna forma a esa instrucción, sino que solamente deberá actuar de acuerdo con las instrucciones que el Fiduciario les imparta; y (c) el Fiduciario se encuentra autorizado a solicitar extractos de movimientos de la Cuenta Recaudadora y cualquier información respecto de la misma con costos a cargo del [Fiduciante/Agentes de Cobro Complementario]. Esta notificación tiene carácter irrevocable y mantendrá su plena vigencia y efectividad hasta que el Fiduciario notifique lo contrario y será aplicable de pleno derecho a cualquier otra cuenta que pueda abrirse a nombre del [Fiduciante/Agentes de Cobro Complementario] en sustitución de la Cuenta Recaudadora. Finalmente se deja constancia que todas las comunicaciones que realice ese Banco en relación con la presente se cursarán al Fiduciario, con copia al Fiduciante, por medio fehaciente en la siguiente forma: 1) Al Fiduciario: COHEN S.A. Domicilio: 25 de Mayo 195 piso 7° de la Ciudad de Buenos Aires, Tel/fax: 5218-1100. . Atención: Micaela Bruzzese, y 2) Al Fiduciante: ASOCIACION MUTUAL 17 DE ENERO. Domicilio: Av. Córdoba 1646, piso 8, oficina 233. Tel./Fax: 0341-4585698. Atención: Darío Groba / A los Agentes de Cobro Complementario: ASOCIACIÓN MUTUAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES Y ADHERENTES DE ROSARIO. Domicilio: Maipú 1340 P.B. "A" (CP 2000), Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe. Tel./Fax: 0341-4247080. Atención: Hernán Garibaldi] y ASOCIACIÓN MUTUAL OBREROS, EMPLEADOS DE LA SALUD Y EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES. Domicilio: Florida 165 Piso 7 Oficina 707 (C1005AAC), CABA, Tel./Fax: 011- 50329733 / 50329734. Atención: [ ]

Seguidamente, [ ] se da por notificado y acepta los términos y condiciones de la Cesión de Saldos ante mencionada en los términos del artículo 1620 del Código Civil y comercial de la Nación y lo demás expuesto, de todo lo cual doy fe, recibiendo el notificado de mi parte copia fiel del cuerpo principal del Contrato de Fideicomiso y un anexo conteniendo el Flujo de Fondos Teórico. Finaliza la diligencia siendo las [ ] horas firmando conjuntamente con el requerido. Conste la diligencia fue realizada en [ ], piso [ ], ( ), Ciudad de [ ]”  
ACEPTO EL REQUERIMIENTO, leo a los comparecientes la presente quienes la ratifican y firman de conformidad.

## XII. POLITICAS DE ORIGINACIÓN Y ADMINISTRACION

Los créditos deben cumplir con los siguientes requisitos: a) El capital original de cada crédito será como máximo de \$ 350.000; b) El plazo remanente de los créditos no debe superar las 48 cuotas, y c) no poseer atrasos mayores a los 30 días de la transferencia.

### **A.- CRÉDITOS IPS Y MUNICIPALES**

#### **1. Documentación a presentar**

##### **1.1 Formularios de la Mutual a suscribir por el solicitante:**

- Solicitud de ingreso a la Mutual
- Solicitud de ayuda económica
- Convenio con los asociados
- Recibo de cobro. Según la modalidad de pago será:
  - a. Recibo de pago con cheque
  - b. Recibo de pago con giro bancario
  - c. Recibo de pago con giro postal
  - d. Recibo de pago en efectivo (Se utilizará exclusivamente para pagos en las oficinas de la mutual o realizados personalmente por empleados de la misma)
- Pagaré
- Cuando se trate de una ayuda económica para financiar la compra de un bien o servicio en un comercio autorizado, deberá suscribir también la carta instrucción de pago.

1.2. Formularios de la Mutual a suscribir por el comercio: Cuando se trate de una ayuda económica para financiar la compra de un bien o servicio en un comercio autorizado, el mismo deberá suscribir el recibo de pago a comercios.

##### **1.3. Los solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:**

- D.N.I. ; L.C. ; o L.E. según corresponda
- Último recibo de haberes
- Fotocopia de servicio público a su nombre donde figure el domicilio real o certificado policial de domicilio.

#### **2. Determinación del importe a otorgar**

A fin de determinar el importe máximo a otorgar se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1) Sumar del recibo de haberes los conceptos permanentes, que son los que figuran como:
  - Haber mensual
  - Suplemento por movilidad
  - PAP-Prest. Adic. p/ Permanenc.
  - PBU-Prest. Básica Universal
  - PC-Prestación compensatoria.
  - Adicional Resolución 406/89
  - Bonificación Zona Austral
  - Adicional Luz y Fuerza
  - Aju. Cta. Fut. Aumen 09/10/2006
  - Retroactivo ajuste Luz y Fuerza
- 2) Del resultado obtenido en el punto anterior restar los descuentos de Ley por Obra Social y cuota moratoria, que son los que figuran como:
  - Obra Social 3% s/ haberes.
  - Instituto de Jubilados.
  - Obra social Especial
  - Cuota moratoria AFIP.
- 3) Del resultado obtenido en el punto 2 calcular el 30% o 40%, según corresponda.
- 4) Del resultado obtenido en el punto 3 restar todos los demás descuentos informados en el recibo de jubilación (los no incluidos en el punto 2)
- 5) Del resultado obtenido en el punto 4 restar la cuota social de la Asociación Mutual del Litoral 17 de Enero.

6) El resultado obtenido en el punto 5 es la máxima cuota que el solicitante puede pagar. La cuota para cada importe de ayuda económica surge de la tabla de cuotas correspondiente.

### 3. Gestores y comercios autorizados

Aquellas personas humanas o jurídicas que deseen gestionar para terceros ayudas económicas de la Mutual, podrán solicitarlo a través del gerente regional correspondiente o en las oficinas de la mutual.

A tal fin deberán proporcionar: DNI, Constancia de CUIT o CUIL y suscribir un contrato con la mutual.

El gestor autorizado será el primer contacto con el solicitante de la ayuda económica; realizará los controles que están a su cargo y se detallan en los puntos siguientes.

### 4. Circuito administrativo

4.1 El solicitante presentará al gestor o comercio autorizado la documentación detallada en el punto 1.3.

4.2 El gestor o comercio autorizado constatará visualmente la autenticidad de la documentación presentada, la fotocopiará y colocará en cada fotocopia la leyenda "Es copia fiel del original" o similar acompañada de su firma y aclaración.

4.3 El gestor o comercio autorizado constatará que el Nro. de beneficio del solicitante se ajuste a los requerimientos.

4.4 El gestor o comercio autorizado consultará por vía telefónica o mail a la Administración de la Mutual el estado de situación del solicitante frente al BCRA

4.5 El gestor o comercio autorizado calculará que el importe solicitado se ajuste al máximo posible según el procedimiento detallado en el punto 3.

4.6 El solicitante suscribirá los siguientes formularios de la Mutual :

- Solicitud de ingreso a la mutual
- Solicitud de ayuda económica
- Convenio con los asociados.
- En caso de que la ayuda económica se aplique a la compra de bienes o servicios o cancelación de deudas el solicitante suscribirá también la carta instrucción de pago

4.7 El gestor o comercio autorizado certificará la firma del solicitante en el espacio destinado a tal fin.

4.8 El gestor o comercio autorizado pasará por fax a la administración de la Mutual copia del recibo de haberes del solicitante, del documento de identidad y nota indicando el importe solicitado, plazo de la operación, N° de solicitud de ingreso y de ayuda económica y teléfono de contacto del solicitante.

4.9 La administración de la Mutual verificará la concordancia entre el importe y plazo solicitados y los datos del recibo de haberes y DNI

4.10 La administración de la Mutual consultará e imprimirá el informe de riesgos (NOSIS o el proveedor que corresponda) vía Web.

4.11 La administración de la Mutual cargará la operación en el sistema e@descuentos de ANSES.

4.12 Cuando se trate de operaciones por importes superiores a \$ 1.000, la administración de la Mutual contactará telefónicamente al solicitante para verificar la identidad. A tal fin el operador realizará como mínimo las siguientes preguntas:

- Nombre completo
- Tipo y Nro. de Documento
- Fecha de Nacimiento
- Domicilio
- Apellido materno
- Estado Civil
- Destino de los fondos.

No se otorgará la ayuda económica en caso de que el solicitante no pueda contestar las preguntas realizadas

4.13 En caso de que la operación resulte aceptada, y el medio de pago sea giro bancario, el procedimiento será el siguiente:

4.13.1 La administración de la Mutual pasará por fax o vía mail al gestor o comercio autorizado los comprobantes emitidos por el sistema de ANSES.

4.13.2 El gestor o comercio autorizado fotocopiará el fax recibido, en caso de que esté en papel térmico y hará firmar al solicitante los comprobantes.

4.13.3 El solicitante firmará el recibo correspondiente y el pagaré.

4.13.4 El gestor autorizado informará por vía telefónica o mail a la administración de la Mutual que la documentación se encuentra íntegramente suscripta por el solicitante

4.13.5 La administración de la Mutual liquidará la operación emitiendo el giro bancario.

4.14 En caso que el medio de pago sea cheque o giro postal la administración de la Mutual enviará el mismo al gestor o comercio autorizado acompañado del recibo de pago correspondiente, el pagaré y los comprobantes emitidos por el sistema de ANSES, los cuales serán firmados por el solicitante al recibir el pago.

4.15 El gestor o comercio autorizado certificará la firma del solicitante en el recibo de pago en el espacio destinado a tal fin.

4.16 El gestor o comercio autorizado enviará la totalidad de la documentación a la administración de la Mutual.

- 4.17 En caso de que la operación no resulte aprobada la administración de la Mutual, cuando corresponda la dará de baja en el sistema e@descuentos y devolverá la documentación firmada al gestor o comercio autorizado para que le sea reintegrada al solicitante.

Las minutas de operaciones aprobadas y verificadas durante la mañana del día de la fecha y la tarde anterior pendientes de pago se almacenan separadas por medio de pago. Al mediodía, el encargado de tesorería emite los cheques con cláusula "no a la orden", giros bancarios o giros postales según la localidad. En el caso de pago en cheque o giro postal se envían los mismos al comercializador para su entrega al socio junto con el recibo correspondiente para ser firmado por el socio.

El cambio más significativo en el proceso fue la incorporación del giro Banco Nación como medio de pago. Por este medio se mejoró la agilidad y los costos operativos manteniendo los niveles de seguridad.

La gerencia general está a cargo desde el inicio de la operatoria de préstamos de un Contador Público con amplia experiencia en entidades bancarias. El personal de administración consta de cinco personas con amplia capacitación en la actividad. El equipo comercial consta de 4 personas con vasta experiencia en el rubro.

El sistema de información está soportado por una base de datos relacional, la cual se encuentra en un servidor de la herramienta MsSql 2000. Este cuenta con discos espejados para la duplicación de la información. El sistema de backup de la misma está programado para hacer copias de seguridad completas de la base diariamente y transaccionales cada quince minutos en un disco externo al servidor. Además contamos con un servidor de contingencia para el caso de fallas físicas en el servidor. Por otro lado otra de las medidas para el resguardo de la información es un respaldo en medio óptico, el cual se lleva fuera de la compañía.

## 5. Importes a otorgar

El importe máximo a otorgar ascenderá a \$ 100.000 teniendo en cuenta la relación cuota/ingreso mencionada en el punto 2). En casos circunstanciales que lo ameriten, la Gerencia podrá autorizar excepciones a los montos máximos y ratios establecidos.

## B.- CRÉDITOS CBU Y PAGO VOLUNTARIO

### 1) Documentación a presentar por el solicitante.

- DNI
- Factura de servicio público a su nombre o de familiar directo acreditando el vínculo donde figure el domicilio real.
- Último recibo de haberes ó constancias de inscripciones impositivas y último pago de monotributo o ganancias según corresponda.
- Resumen de caja de ahorros extendido por cajero automático o por el Banco en el cual figure la última acreditación de haberes y movimientos posteriores.
- Comprobante de CBU de la cuenta en la que se acreditan sus haberes emitido por cajero automático.
- Declaración de número de teléfono fijo del empleador, propio y de la referencia. El teléfono propio o el de la referencia deben ser fijos.

### 2) Documentación a suscribir por el solicitante

- Solicitud de ayuda económica
- Pagaré
- Autorización de descuento de cuotas de su cuenta bancaria.
- Declaración Jurada datos personales
- Anexo Resolución UIF N° 52/2012
- Constancia de otorgamiento de Ayuda Económica – Formal Recibo

### 3) Procedimiento para análisis y determinación de montos a otorgar

- El comercializador autorizado enviará a la Mutual las imágenes escaneadas de la documentación enumerada en el punto 1.
- El analista constatará que la misma se encuentre completa y realizará los siguientes controles:
- Para operaciones superiores a \$ 2.000 o \$ 4.000 si cobra el sueldo en B.N.A.: Score Veraz mínimo: 500
- Para operaciones inferiores a \$ 2.000 o \$ 4.000 si cobra el sueldo en B.N.A.: Score veraz mínimo: 1
- Ingreso mensual neto mínimo (sin tener en cuenta horas extras ni otros conceptos no permanentes): \$2500.-
- Para empleados en relación de dependencia, cantidad mínima de empleados de la empresa: 10
- Relación total cuota / Ingreso mensual: máximo 35%
- Importe mínimo acreditado en caja de Ahorro, después de descuentos de otros acreedores (para empleados en relación de dependencia): \$1.500.-
- Antigüedad Laboral ó de inscripción impositiva: 12 meses
- Comprobaciones telefónicas: Llamará al teléfono fijo del trabajo para constatar que el solicitante efectivamente trabaje en el lugar declarado. Llamará al solicitante para constatar la veracidad del número

telefónico y ratificar las condiciones de la operación. Llamará a la referencia para constatar la veracidad del número telefónico y que tenga conocimiento del solicitante.

- Importe máximo a otorgar: Se calculará teniendo en cuenta que la cuota no puede superar el 35% de los ingresos netos del solicitante.
- Otros: No debe tener embargos de ningún tipo. No debe tener atrasos con otros acreedores. Se considerarán las consultas recientes en Veraz. En caso de contar con una situación 2 o 3 se podrá otorgar hasta \$ 1.000 si cumple el resto de los requisitos y se trate de empleados en relación de dependencia que cobren sus haberes en el BNA
- Una vez finalizados los controles previos se liquidará el importe neto de la ayuda económica mediante depósito en la cuenta bancaria en la cual el solicitante percibe sus haberes ó con cheque.
- Dentro de los 30 días siguientes a la liquidación de la operación, el comercializador autorizado enviará a la Mutual el legajo correspondiente completo, a fin de hacerse acreedor a la comisión acordada.

#### 4) Procedimiento de cobranza

- La cobranza se realizará mediante el débito de las cuotas de la caja de ahorros donde el solicitante percibe sus haberes a través del Sistema Nacional de Pagos ó mediante pago en Rapipago o Pagofácil
- En el caso en que no se pueda debitar la cuota por falta de fondos suficientes u otro motivo se contactará telefónicamente al deudor y/o referencia a fin de acordar una nueva fecha de débito o enviar una boleta de Rapipago para que sea cancelada por ese medio.
- Los intentos de débito y/o llamados telefónicos continuarán hasta que se registren 3 cuotas vencidas impagas. En ese caso se enviará el legajo al estudio jurídico para el inicio de las acciones correspondientes.

#### 5) Importes a otorgar

- El importe máximo a otorgar ascenderá a \$ 350.000 teniendo en cuenta la relación cuota/ingreso mencionada en el punto 3). En casos circunstanciales que lo ameriten, la Gerencia podrá autorizar excepciones a los montos máximos y ratios establecidos.

### XIII.- DECLARACIONES DEL FIDUCIANTE Y DEL FIDUCIARIO

El Fiduciante declara que a la fecha del presente Suplemento de Prospecto (a) no existe ningún hecho relevante que afecte o pudiera afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria y el normal desarrollo de sus funciones, (b) su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones asumidas bajo el Fideicomiso, (c) respecto de los fideicomisos anteriores al presente Fideicomiso en las que han actuado como Fiduciante, Administrador y Agente de Cobro, no se han registrado atrasos o incumplimientos respecto de la cobranza de los créditos fideicomitados, (d) se ha dado cumplimiento con la presentación ante el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social de la información y documentación requeridas en las resoluciones del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social Nros. 609/2014 y 690/2014, y (e) que no ha sido notificado por dicho organismo del inicio o existencia de actuaciones que pudieran afectar el normal desarrollo de sus funciones.

El Fiduciario declara a la fecha del presente Suplemento de Prospecto que:

- (a) ha verificado que los subcontratantes cuentan con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el respectivo servicio y que no existen hechos relevantes que puedan afectar el normal cumplimiento de las funciones delegadas;
- (b) no tiene conocimiento sobre la existencia de hechos relevantes que afecten y/o pudieran afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria, y el normal desarrollo de sus funciones;
- (c) su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el Contrato de Fideicomiso;
- (d) no existen atrasos y/o incumplimientos respecto de la rendición de la cobranza del activo fideicomitado, así como tampoco respecto de la rendición de la cobranza del activo fideicomitado de las series anteriores;
- (e) la transferencia de los activos fideicomitados se encuentra debidamente perfeccionada;
- (f) los Convenios de Recaudación se encuentran operativos, y vigentes y no han recibido impugnaciones ni denuncias por parte de las entidades otorgantes de los mismos. Todos los contratos suscriptos vinculados a los bienes fideicomitados se encuentran debidamente perfeccionados, vigentes y válidos; y
- (g) se ha suscripto un convenio de underwriting con motivo de la presente emisión y los Valores de Deuda Fiduciaria con condiciones de emisión provisionales Clase A no han sido objeto de negociación con posterioridad a su suscripción por parte de los underwriters y los Valores de Deuda Fiduciaria con condiciones de emisión provisionales Clases B y C no han sido objeto de negociación siendo el único titular el Fiduciante.
- (h) no tiene conocimiento de apertura de sumario en INAES en relación a las resoluciones 609 y 690/2014.

### XIV.- DESCRIPCIÓN DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS

Forma parte integrante del presente Suplemento de Prospecto el detalle descriptivo de los Créditos que conformarán el Fideicomiso (Anexo I del Contrato Suplementario contenido en el CDROM Marca Verbatim, nro fIA204125021A02, una copia del cual será presentado a la Comisión Nacional de Valores). Dicha información se encuentra a disposición del inversor en el domicilio del Fiduciario junto con el Prospecto del Programa.

A LA FECHA DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO EXISTEN 339 DEUDORES QUE REGISTRAN SALDO DE CAPITAL E INTERÉS SUPERIOR A LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 3.1.2.1.20. DE LA COMUNICACION "A" 5995 DEL BCRA (NORMAS SOBRE FRACCIONAMIENTO CREDITICIO)

**ATRIBUTOS DE LA CARTERA FIDEICOMITIDA A LA FECHA DE TRANSFERENCIA**

	Créditos	Cientes	Capital Original	Saldo de Capital	Intereses Futuros	Saldo Total
Total Cartera	4.113	4.113	152.510.369	107.724.032	56.091.585	163.815.617
<b>Promedio de los Atributos</b>						
Capital Original x Operación						37.080,08
Capital Original x Cliente						37.080,08
Saldo de Capital x Operación con Saldo						26.191,11
Saldo de Capital x Cliente						26.191,11
Saldo Total x Operación con Saldo						39.828,74
Saldo Total x Cliente con Saldo						39.828,74
Vida Remanente ponderada por Saldo de Capital						19,14
Vida Remanente ponderada por Capital						19,01
Plazo original promedio ponderado por Saldo de Capital						28,57
Plazo original promedio ponderado por Capital						28,09
Importe de Cuota Promedio						2.527,41
Tasa Promedio ponderada x Capital						55,03%
Tasa Promedio ponderada x Plazo						66,35%

**Distribución por Agente de Cobro e información sobre los Convenios de Recaudación**

Los Créditos fueron originados únicamente por el Fiduciante.

**SEGMENTACION POR PLAZO ORIGINAL**

TOTAL CARTERA									
Plazo Orig (meses)	OPERACIONES			DEUDA DE CAPITAL			SALDO DE CAPITAL		
	Cantidad	%	%Acum	\$	%	%Acum	\$	%	%Acum
7-12	108	2,63%	2,63%	1.624.171	1,06%	1,06%	967.264	0,90%	0,90%
13-18	1508	36,66%	39,29%	44.907.136	29,45%	30,51%	29.743.310	27,61%	28,51%
19-24	446	10,84%	50,13%	25.314.719	16,60%	47,11%	17.464.788	16,21%	44,72%
25-36	1979	48,12%	98,25%	72.124.971	47,29%	94,40%	52.874.045	49,08%	93,80%
37-48	72	1,75%	100,00%	8.539.372	5,60%	100,00%	6.674.626	6,20%	100,00%
Totales	4113			152.510.369			107.724.032		

**SEGMENTACION POR VIDA REMANENTE**

TOTAL CARTERA									
Plazo Remanente (meses)	OPERACIONES			DEUDA DE CAPITAL			SALDO DE CAPITAL		
	Cantidad	%	%Acum	\$	%	%Acum	\$	%	%Acum
1-6	490	11,91%	11,91%	16.488.715	10,81%	10,81%	4.655.652	4,32%	4,32%
7-12	1569	38,15%	50,06%	39.393.133	25,83%	36,64%	23.046.638	21,39%	25,72%
13-18	1100	26,74%	76,81%	39.467.814	25,88%	62,52%	29.975.923	27,83%	53,54%
19-24	477	11,60%	88,40%	21.423.975	14,05%	76,57%	17.580.130	16,32%	69,86%
25-36	455	11,06%	99,47%	32.576.518	21,36%	97,93%	29.479.875	27,37%	97,23%
25-37	22	0,53%	100,00%	3.160.215	2,07%	100,00%	2.985.815	2,77%	100,00%
Totales	4113			152.510.369			107.724.032		

**SEGMENTACION SEGÚN CUOTA**

TOTAL CARTERA									
Monto Cuota (\$)	OPERACIONES			DEUDA DE CAPITAL			SALDO DE CAPITAL		
	Cantidad	%	%Acum	\$	%	%Acum	\$	%	%Acum
1-1.000	1341	32,60%	32,60%	5.550.264	3,64%	3,64%	4.014.662	3,73%	3,73%
1.001-2.500	935	22,73%	55,34%	19.028.298	12,48%	16,12%	12.809.545	11,89%	15,62%
2.501-5.000	1330	32,34%	87,67%	71.545.011	46,91%	63,03%	48.955.385	45,45%	61,06%
5.001-10.000	462	11,23%	98,91%	47.297.729	31,01%	94,04%	35.181.913	32,66%	93,72%
10.001-15.000	41	1,00%	99,90%	7.976.567	5,23%	99,27%	6.067.995	5,63%	99,36%
15.001-20.000	4	0,10%	100,00%	1.112.500	0,73%	100,00%	694.532	0,64%	100,00%
Totales	4113			152.510.369			107.724.032		

La "Deuda de Capital" indica la suma de capital original de todas las cuotas otorgadas al momento de la originación de los créditos se encuentren o no cedidas al presente fideicomiso.

## SEGMENTACION POR CAPITAL ORIGINAL

TOTAL CARTERA									
Cap. Original (\$)	OPERACIONES			DEUDA DE CAPITAL			SALDO DE CAPITAL		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
1-5.000	1000	24,31%	24,31%	2.884.075	1,89%	1,89%	1.999.806	1,86%	1,86%
5.001-15.000	724	17,60%	41,92%	7.235.339	4,74%	6,64%	5.305.408	4,92%	6,78%
15.001-30.000	463	11,26%	53,17%	10.239.727	6,71%	13,35%	6.892.549	6,40%	13,18%
30.001-50.000	678	16,48%	69,66%	27.332.684	17,92%	31,27%	17.158.658	15,93%	29,11%
50.001-100.000	985	23,95%	93,61%	68.522.840	44,93%	76,20%	48.242.803	44,78%	73,89%
100.001-150.000	198	4,81%	98,42%	23.535.005	15,43%	91,63%	18.394.948	17,08%	90,97%
150.001-200.000	41	1,00%	99,42%	7.121.609	4,67%	96,30%	5.334.795	4,95%	95,92%
200.001-275.000	21	0,51%	99,93%	4.741.644	3,11%	99,41%	3.766.387	3,50%	99,42%
275.001-350.000	3	0,07%	100,00%	897.446	0,59%	100,00%	628.678	0,58%	100,00%
<b>Totales</b>	<b>4113</b>			<b>152.510.369</b>			<b>107.724.032</b>		

## SEGMENTACION SEGÚN SALDO DE CAPITAL

TOTAL CARTERA									
Saldo Capital (\$)	OPERACIONES			DEUDA DE CAPITAL			SALDO DE CAPITAL		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
1-5.000	1182	28,74%	28,74%	4.987.358	3,27%	3,27%	2.682.349	2,49%	2,49%
5.001-15.000	921	22,39%	51,13%	17.106.624	11,22%	14,49%	8.654.280	8,03%	10,52%
15.001-30.000	711	17,29%	68,42%	26.923.315	17,65%	32,14%	15.376.818	14,27%	24,80%
30.001-50.000	571	13,88%	82,30%	32.259.200	21,15%	53,29%	22.466.042	20,86%	45,65%
50.001-100.000	594	14,44%	96,74%	50.406.629	33,05%	86,34%	40.525.447	37,62%	83,27%
100.001-150.000	100	2,43%	99,17%	13.522.288	8,87%	95,21%	11.636.624	10,80%	94,08%
150.001-200.000	25	0,61%	99,78%	4.965.981	3,26%	98,47%	4.342.076	4,03%	98,11%
200.001-275.000	9	0,22%	100,00%	2.338.974	1,53%	100,00%	2.040.395	1,89%	100,00%
<b>Totales</b>	<b>4113</b>			<b>152.510.369</b>			<b>107.724.032</b>		

## SEGMENTACIÓN SEGÚN TASA

TOTAL CARTERA									
TNA	OPERACIONES			DEUDA DE CAPITAL			SALDO DE CAPITAL		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
1%-30%	9	0,22%	0,22%	271.250	0,18%	0,18%	110.564	0,10%	0,10%
31%-50%	1070	26,02%	26,23%	56.575.633	37,10%	37,27%	41.368.310	38,40%	38,50%
51%-75%	2074	50,43%	76,66%	84.895.630	55,67%	92,94%	58.151.244	53,98%	92,49%
76%-100%	392	9,53%	86,19%	3.956.106	2,59%	95,53%	2.511.408	2,33%	94,82%
101%-150%	526	12,79%	98,98%	6.596.750	4,33%	99,86%	5.425.415	5,04%	99,85%
151%-200%	42	1,02%	100,00%	215.000	0,14%	100,00%	157.092	0,15%	100,00%
<b>Totales</b>	<b>4113</b>			<b>152.510.369</b>			<b>107.724.032</b>		

Los préstamos que fueron otorgados con posterioridad a la entrada en vigencia de la comunicación "A" 5590 y concordantes del BCRA, se adecúan en sus condiciones de originación, a las estipuladas en las normas emitidas por el BCRA. No obstante lo indicado precedentemente, se informa que por la comunicación "A" 5853 del BCRA 17/12/2015 se dejan sin efecto las disposiciones de la sección seis "financiaciones sujetas a regulación de la tasa de interés por parte del BCRA de las normas sobre "tasas de interés en las operaciones de crédito.

## SEGMENTACIÓN POR CFT

TOTAL CARTERA									
CFT	OPERACIONES			DEUDA DE CAPITAL			SALDO DE CAPITAL		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
1%-30%	9	0,22%	0,22%	271.250	0,18%	0,18%	110.564	0,10%	0,10%
31%-50%	1070	26,02%	26,23%	56.575.633	37,10%	37,27%	41.368.310	38,40%	38,50%
51%-75%	2074	50,43%	76,66%	84.895.630	55,67%	92,94%	58.151.244	53,98%	92,49%
76%-100%	392	9,53%	86,19%	3.956.106	2,59%	95,53%	2.511.408	2,33%	94,82%
101%-150%	526	12,79%	98,98%	6.596.750	4,33%	99,86%	5.425.415	5,04%	99,85%
151%-200%	42	1,02%	100,00%	215.000	0,14%	100,00%	157.092	0,15%	100,00%
<b>Totales</b>	<b>4113</b>			<b>152.510.369</b>			<b>107.724.032</b>		

Para la elaboración del presente cuadro sólo se ha considerado el componente de interés dado que no existen gastos ni otros conceptos adicionales asociados a los créditos fideicomitidos

La cartera cedida no presenta mora.

Todos los Créditos fueron otorgados a personas humanas.

## DISTRIBUCION POR MODALIDAD DE COBRANZA

Fiduciante	Activo	Entidad	Saldo de Capital	%	Cantidad de Créditos	%
Asoc. Mutual del Litoral 17 de Enero	CBU	FRANCES	\$ 31.866	0,03%	5	0,12%
	CBU	NACION	\$ 5.801.205	5,39%	582	14,15%
	IPS (AMEMA)	Cod. de Desc. IPS	\$ 2.702.397	2,51%	1110	26,99%
	Municipales (AMEMA)	Cod. de Desc. Mun. de Rosario	\$ 28.733.485	26,67%	1045	25,41%
	GCBA (AMOESYECBA)	Cod. de Desc. Cdad. Bs. As.	\$ 9.381.831	8,71%	203	4,94%
	Voluntarios	Pago Fácil / RapiPago	\$ 61.073.247	56,69%	1168	28,40%
			<b>\$ 107.724.032</b>		<b>4113</b>	

### FLUJO DE FONDOS TEÓRICO DE LA CARTERA

Fecha	Cartera Cedida		Total	Valor Fideicomitado
	Capital	Interés		
abr-18	5.450.443,40	4.944.801,01	10.395.244,41	10.395.244,41
may-18	5.630.936,43	4.694.030,52	10.324.966,95	10.092.696,67
jun-18	5.762.616,65	4.433.416,12	10.196.032,77	9.740.242,78
jul-18	5.925.337,79	4.165.321,00	10.090.658,79	9.432.212,81
ago-18	5.940.641,47	3.887.912,62	9.828.554,09	8.987.429,21
sep-18	5.859.719,81	3.609.026,91	9.468.746,72	8.474.138,27
oct-18	5.826.783,15	3.332.691,97	9.159.475,12	8.031.924,90
nov-18	5.715.751,83	3.055.844,63	8.771.596,46	7.534.671,72
dic-18	5.566.070,29	2.781.987,32	8.348.057,60	7.031.849,50
ene-19	5.307.400,18	2.514.987,73	7.822.387,91	6.459.664,23
feb-19	5.026.778,10	2.260.487,66	7.287.265,76	5.901.863,86
mar-19	4.719.540,52	2.021.419,41	6.740.959,93	5.366.069,91
abr-19	4.290.108,03	1.799.690,10	6.089.798,13	4.757.654,79
may-19	3.879.061,45	1.599.161,75	5.478.223,20	4.204.271,38
jun-19	3.283.739,29	1.420.450,65	4.704.189,94	3.545.530,12
jul-19	2.925.299,99	1.275.874,88	4.201.174,87	3.112.423,54
ago-19	2.788.697,32	1.148.404,04	3.937.101,35	2.866.287,69
sep-19	2.580.130,63	1.027.550,29	3.607.680,92	2.581.765,23
oct-19	2.343.936,28	915.157,49	3.259.093,77	2.294.516,68
nov-19	2.178.818,78	812.047,60	2.990.866,37	2.071.001,34
dic-19	1.877.327,70	716.492,38	2.593.820,08	1.767.897,24
ene-20	1.791.043,49	634.020,12	2.425.063,61	1.626.512,71
feb-20	1.743.893,91	555.447,43	2.299.341,34	1.517.977,84
mar-20	1.661.600,95	479.287,15	2.140.888,10	1.392.912,94
abr-20	1.536.851,26	407.120,18	1.943.971,44	1.245.523,06
may-20	1.443.910,94	341.124,93	1.785.035,86	1.127.072,53
jun-20	1.252.504,44	279.979,20	1.532.483,64	953.296,97
jul-20	1.112.132,12	227.613,98	1.339.746,10	821.640,10
ago-20	1.014.487,35	181.168,15	1.195.655,50	722.731,61
sep-20	834.670,82	138.466,98	973.137,80	579.891,75
oct-20	700.146,09	103.503,72	803.649,82	472.415,42
nov-20	515.105,42	74.358,20	589.463,62	341.731,61
dic-20	255.929,03	52.897,55	308.826,58	176.679,78
ene-21	123.129,75	42.343,04	165.472,79	93.396,37
feb-21	124.976,68	37.034,11	162.010,79	90.231,23
mar-21	125.963,94	31.622,63	157.586,57	86.729,64
abr-21	131.413,11	26.173,47	157.586,57	85.609,18
may-21	112.775,67	20.488,23	133.263,90	71.501,92
jun-21	97.824,01	15.617,02	113.441,02	60.099,24
jul-21	93.047,48	11.381,25	104.428,73	54.658,26
ago-21	73.171,56	7.363,02	80.534,57	41.633,79
sep-21	41.220,89	4.216,55	45.437,44	23.204,43
oct-21	37.767,96	2.482,48	40.250,44	20.316,70
nov-21	15.814,24	889,76	16.704,01	8.331,46
dic-21	5.512,03	229,97	5.742,00	2.831,44
<b>Totales</b>	<b>107.724.032,22</b>	<b>56.091.585,18</b>	<b>163.815.617,40</b>	<b>136.266.286,25</b>

La tasa de descuento aplicada es 28% Nominal Anual.

Al 26/03/2018 el Fiduciante no ha percibido Cobranza bajo los Bienes Fideicomitados, no registrándose situaciones de precancelación al momento.

Para el armado de los flujos de fondos han sido considerados los gastos del fideicomiso (fiduciario, auditores, asesores impositivos y legales, seguimiento calificación, etc.) por la suma de \$ 4.250.925,06, Ingresos Brutos por \$ 1.928.453,18 y Ganancias por \$ 98.681,38.

No se ha considerado morosidad e incobrabilidad en la cartera ya que (a) la morosidad promedio de la entidad es muy baja, y (b) entendemos que la estructura subordinada de títulos contiene en sí misma los aforos suficientes para que la probabilidad de repago de los títulos ante diferentes escenarios sea acorde a la prelación de pagos y la calificación de riesgo.

### CUADRO TEÓRICO DE PAGO DE SERVICIOS

Para el armado de los presentes cuadros no se ha considerado incobrabilidad ni precancelaciones de la cartera fideicomitada, atento a que el nivel de precancelaciones observado sobre los Préstamos fideicomitados resulta

insignificante, por lo que las mismas no podrían tener efecto adverso sobre la rentabilidad proyectada de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Aun así, la rentabilidad de los Valores de Deuda Fiduciaria puede verse afectada en virtud de la variabilidad que experimente la Tasa BADLAR prevista para los VDF y por disímiles comportamientos de la cartera de créditos fideicomitidos (mora, precancelaciones, impuestos, etc.) a los estimados al momento de elaborar los Cuadros Teóricos de Pago de Servicios.

Fecha	Capital	VDFA		Saldo
		Interés	Servicio Total	
				88.573.086
15/05/2018	7.742.024	2.344.153	10.086.177	80.831.062
15/06/2018	8.633.164	1.441.672	10.074.836	72.197.898
16/07/2018	8.625.783	1.287.694	9.913.477	63.572.115
15/08/2018	8.764.287	1.097.272	9.861.559	54.807.828
17/09/2018	8.569.359	1.040.598	9.609.957	46.238.469
15/10/2018	8.471.824	744.883	9.216.707	37.766.645
15/11/2018	8.287.983	673.591	8.961.574	29.478.662
17/12/2018	8.044.424	542.730	8.587.154	21.434.238
15/01/2019	7.764.409	357.629	8.122.038	13.669.829
15/02/2019	7.409.653	243.810	7.653.463	6.260.176
15/03/2019	6.260.176	100.849	6.361.025	-
<b>Totales</b>	<b>88.573.086</b>	<b>9.874.881</b>	<b>98.447.967</b>	

Fecha	Capital	VDFB		Saldo
		Interés	Servicio Total	
				12.945.297
15/03/2019	-	773.691	773.691	12.945.297
15/04/2019	4.158.120	2.334.245	6.492.365	8.787.177
15/05/2019	5.690.941	166.114	5.857.055	3.096.236
17/06/2019	3.096.236	64.385	3.160.621	-
<b>Totales</b>	<b>12.945.297</b>	<b>3.338.434</b>	<b>16.283.731</b>	

Fecha	Capital	VDFC		Saldo
		Interés	Servicio Total	
				24.527.932
17/06/2019	-	2.179.840	2.179.840	24.527.932
15/07/2019	-	4.476.908	4.476.908	24.527.932
15/08/2019	-	4.074.053	4.074.053	24.527.932
16/09/2019	2.681.390	1.133.327	3.814.717	21.846.542
15/10/2019	2.821.296	572.798	3.394.094	19.025.246
15/11/2019	2.611.881	533.228	3.145.109	16.413.365
16/12/2019	2.421.473	460.024	2.881.497	13.991.892
15/01/2020	2.010.458	379.506	2.389.964	11.981.434
17/02/2020	1.963.514	357.473	2.320.987	10.017.920
16/03/2020	1.945.848	253.604	2.199.452	8.072.072
15/04/2020	1.726.882	218.941	1.945.823	6.345.190
15/05/2020	1.668.235	172.102	1.840.337	4.676.955
15/06/2020	1.560.670	131.083	1.691.753	3.116.285
15/07/2020	1.260.314	84.524	1.344.838	1.855.971
17/08/2020	1.195.068	55.374	1.250.442	660.903
15/09/2020	660.903	17.328	678.231	-
<b>Totales</b>	<b>24.527.932</b>	<b>15.100.114</b>	<b>39.628.046</b>	

Los cuadros de Pago de Servicios de los VDFA y VDFB se han realizado teniendo en cuenta el interés mínimo de cada título (21% y 23% nominal anual respectivamente).

El Cuadro Teórico de Pago de Servicios del VDFC, ha sido realizado teniendo en cuenta el interés de 33% nominal anual.

**Factibilidad Financiera**

Fecha	Ingresos		Egresos			Disponible
	Cobranza Total Cartera	Pago VDF	Gastos	IIGG	IIBB	
15/05/2018	10.395.244	10.086.177	136.495	0	172.572	0
15/06/2018	10.324.967	10.074.836	82.045	0	168.086	0
16/07/2018	10.196.093	9.913.477	129.955	0	152.601	0
15/08/2018	10.090.659	9.861.559	82.045	0	147.054	0
17/09/2018	9.828.554	9.609.957	82.045	0	136.552	0
15/10/2018	9.468.747	9.216.707	129.955	0	122.085	0
15/11/2018	9.159.475	8.961.574	82.045	0	115.856	0
17/12/2018	8.771.596	8.587.154	82.045	0	102.397	0
15/01/2019	8.348.058	8.122.038	129.955	0	96.064	0
15/02/2019	7.822.388	7.653.463	82.045	0	86.880	0
15/03/2019	7.287.266	7.134.715	82.045	0	70.505	0
15/04/2019	6.740.960	6.492.365	178.809	0	69.786	0
15/05/2019	6.089.798	5.857.055	82.045	90.321	60.378	0
17/06/2019	5.478.223	5.340.460	82.045	0	55.718	0
15/07/2019	4.704.190	4.476.908	178.809	0	48.473	0
15/08/2019	4.201.175	4.074.053	82.045	0	45.077	0
16/09/2019	3.937.101	3.814.717	82.045	0	40.339	1
15/10/2019	3.607.681	3.394.094	178.809	0	34.777	0
15/11/2019	3.259.094	3.145.109	82.045	0	31.939	0
16/12/2019	2.990.866	2.881.497	82.045	0	27.324	1
15/01/2020	2.593.820	2.389.964	178.809	0	25.047	1
17/02/2020	2.425.064	2.320.987	82.045	0	22.031	0
16/03/2020	2.299.341	2.199.452	82.045	0	17.843	1
15/04/2020	2.140.888	1.945.823	178.809	0	16.256	0
15/05/2020	1.943.971	1.840.337	82.045	8.361	13.228	1
15/06/2020	1.785.036	1.691.753	82.045	0	11.237	1
15/07/2020	1.592.484	1.344.838	178.809	0	8.836	1
17/08/2020	1.339.746	1.250.442	82.045	0	7.258	1
15/09/2020	1.195.655	678.231	82.045	0	5.554	429.826
15/10/2020	973.138	0	178.809	0	4.013	790.316
16/11/2020	803.650	0	82.045	0	2.964	718.641
15/12/2020	589.464	0	82.045	0	2.026	505.393
15/01/2021	308.827	0	178.809	0	1.660	128.357
15/02/2021	165.473	0	82.045	0	1.454	81.974
15/03/2021	162.011	0	82.045	0	1.121	78.845
15/04/2021	157.587	0	68.130	0	1.027	88.430
17/05/2021	157.587	0	82.045	0	779	74.762
15/06/2021	133.264	0	45.268	0	615	87.381
15/07/2021	113.441	0	45.268	0	435	67.738
16/08/2021	104.429	0	45.268	0	293	58.868
15/09/2021	80.535	0	45.268	0	169	35.097
15/10/2021	45.437	0	35.437	0	97	9.904
15/11/2021	40.250	0	26.154	0	36	14.060
15/12/2021	16.704	0	11.589	0	9	5.106
17/01/2022	5.742	0	2.633	0	0	3.109
<b>Totales</b>	<b>163.815.617</b>	<b>154.359.744</b>	<b>4.250.925</b>	<b>98.661</b>	<b>1.928.453</b>	<b>3.177.813</b>

Los gastos generados por la gestión de cobranza y los impuestos no son considerados luego del pago de servicios de los VDFC, en tanto se considera que a dicha fecha se procederá a la liquidación del Fideicomiso, no siendo necesario dichos cálculos más allá del 30/09/2020. Todo ello considerando que la sobreintegración es reintegrada al Fiduciante una vez cancelado los servicios, según se estable en el artículo 4.8 del contrato.

#### XV.- COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA

Los Valores de Deuda Fiduciaria serán colocados por oferta pública sólo en la República Argentina, conforme con los términos de la Ley N° 26.831 y las Normas de la CNV (especialmente sus artículos 1° a 6° y 8° del Cap. IV del Tit. VI de las Normas de la CNV –(N.T. 2013 y mod.).

La colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria estará a cargo de Adcap Securities Argentina S.A. y Cohen S.A. (los "Colocadores") junto con los Agentes miembros de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y demás agentes autorizados, al precio que determine los Colocadores de común acuerdo con el Fiduciante, como resultado de aplicar el procedimiento de colocación establecido en las NORMAS de la CNV a través del sistema informático del Mercado Abierto Electrónico S.A. denominado SIOPEL, (en adelante "SIOPEL") bajo la modalidad abierta lo que implica que los Colocadores, y los Agentes del MAE y/o adherentes del mismo que sean habilitados a tal efecto, podrán participar en la rueda y ver las ofertas a medida que las mismas se vayan ingresando en el sistema a través del módulo de licitaciones del sistema "SIOPEL".

A dichos efectos, todos aquellos agentes del MAE que cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores serán, a pedido de dichos agentes, dados de alta para participar en la rueda, sin más. Aquellos Agentes del MAE que no cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores, también deberán solicitar a los mismos la habilitación para participar en la rueda, para lo cual deberán acreditar su inscripción ante la CNV como "Agente Registrado" en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y entregar una declaración jurada en la que manifiesten que cumplen acabadamente con la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos regulada por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias (incluyendo sin limitación la Ley de Prevención de Lavado de Activos, las normas de la Unidad de Información Financiera y las Normas de la CNV). En cualquier caso, la solicitud deberá realizarse con una antelación mínima de 48 horas hábiles al inicio del Período de Licitación. Todas las ofertas serán

irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas ni posibilidad de ser retiradas.

Existe un convenio de underwriting por el cual, Banco de la Provincia de Neuquén S.A. (el "Underwriter") se compromete a adquirir hasta cierto monto determinado los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A que no sean colocados entre terceros a la finalización del período de colocación.

Autorizada la oferta pública, y en la oportunidad que determinen los Colocadores y el Fiduciante según las condiciones del mercado, se publicará un Aviso de Colocación en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires- por cuenta y orden de ByMA-, en el micrositio de Colocaciones Primarias en la WEB del MAE ([www.mae.com.ar/mercados/mpmae](http://www.mae.com.ar/mercados/mpmae)) (el "Micrositio MAE"), en la Autopista de la Información Financiera de la CNV (la "AIF"), en el que se indicará, entre otros, el Período de Difusión, el Período de Licitación y la Fecha de Liquidación.

El monto mínimo de suscripción es de \$ 1.000 (pesos mil) y múltiplos de 1.

Podrán obtenerse copias del Prospecto del Programa y del presente Suplemento de Prospecto en las oficinas del Fiduciario y de los Colocadores -indicadas en la contratapa del Suplemento de Prospecto-, los Días Hábiles en el horario de 10 a 15 hs., y en las páginas de Internet "www.cnv.gob.ar" o "www.bolsar.com".

#### I.- Colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria:

1.1. Las solicitudes de suscripción referidas a los Valores de Deuda Fiduciaria se recibirán separadamente para el Tramo Competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de \$ 50.000) y para el Tramo No Competitivo (ofertas iguales o inferiores a un valor nominal de \$ 50.000). Las solicitudes de suscripción correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar la tasa de rendimiento ("TIR") solicitada para los Valores de Deuda Fiduciaria

1.2. En ambos tramos la adjudicación se realizará a una tasa (la "Tasa de Corte" conforme se describe a continuación), que será la mayor tasa aceptada para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en el apartado 1.3 siguiente;

1.3. A efectos de determinar la Tasa de Corte de los Valores de Deuda Fiduciaria, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo que alcancen hasta el 50% del valor nominal de la Clase respectiva. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten una TIR inferior o igual a la tasa mínima o fija, según corresponda, establecida en las condiciones de emisión para cada clase de Valores de Deuda Fiduciaria (la "Tasa Cupón"), hasta alcanzar el nivel de ofertas que agote la totalidad de los Valores de Deuda Fiduciaria disponibles en cada Clase. En el caso que de tal modo no se haya podido colocar la totalidad de los Valores de Deuda Fiduciaria disponibles en cada Clase, dicha circunstancia podrá resolverse mediante: (i) la adjudicación de los Valores de Deuda Fiduciaria remanentes al Fiduciante, conforme lo establecido en el apartado 2.9 siguiente; y/o (ii) la adjudicación de los Valores de Deuda Fiduciaria a las ofertas recibidas a una tasa superior a la Tasa Cupón, mediante el prorateo de las ofertas que comiencen con la menor tasa ofrecida por sobre la Tasa Cupón, hasta completar total o parcialmente los Valores de Deuda Fiduciaria disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo la Tasa de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo.

1.4. Determinada la Tasa de Corte los Valores de Deuda Fiduciaria serán adjudicados comenzando por las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo de la siguiente forma:

- (i) Si las ofertas en el Tramo No Competitivo superan el 50% del valor nominal de la respectiva Clase, la totalidad de las ofertas en este último tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del valor nominal de la Clase o hasta alcanzar el porcentaje de ofertas recibidas en el Tramo Competitivo -si éste fuera menor al 50%- y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado 1.3 anterior..
- (ii) Si las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 50% del valor nominal de la respectiva Clase, la totalidad de las ofertas en este último tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorateo alguno hasta alcanzar el porcentaje de ofertas recibidas en el Tramo Competitivo, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado 1.3 anterior.
- (iii) Si no existiesen ofertas en el Tramo No Competitivo, la totalidad de las ofertas recibidas en el Tramo Competitivo se adjudicarán en la forma indicada en el apartado 1.3 anterior.
- (iv) Si no existiesen ofertas en el Tramo Competitivo -independientemente de existir o no ofertas en el Tramo No Competitivo- los Colocadores con el consentimiento del Fiduciante, declararán desierta la colocación de la o las Clases respectivas/s, adjudicándose los Valores de Deuda Fiduciaria de dicha o dichas Clases al Fiduciante conforme lo indicado en el apartado 2.9 siguiente.

En todos los casos las adjudicaciones se realizarán de conformidad con el límite establecido en el artículo 4, inciso

(b), del Capítulo IV Título VI de las Normas de la CNV, aclarándose que la adjudicación en el Tramo No Competitivo no podrá superar el 50% del monto adjudicado a terceros.

1.5. Las adjudicaciones en el nivel de la mayor tasa aceptada se harán a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente a adjudicar.

## II.- Otras disposiciones:

2.1. Una vez obtenida la oferta pública por parte de la CNV, y en la oportunidad que determinen los Colocadores y el Fiduciante, se procederá a dar comienzo al período de difusión que será de por lo menos 3 (tres) Días Hábiles (el "Período de Difusión"). Una vez finalizado el Período de Difusión comenzará el período de licitación que será de por lo menos 1 (un) Día Hábil bursátil (el "Período de Licitación", y junto con el Período de Difusión, el "Período de Colocación"). El Período de Colocación podrá ser modificado, prorrogado y/o suspendido en cualquier momento por los Colocadores, con la previa aprobación del Fiduciante, circunstancia que se informará mediante la publicación de un nuevo Aviso de Colocación en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires- por cuenta y orden de ByMA-, en el Micrositio MAE, y en la AIF. En el supuesto que el Período de Licitación se modifique, prorrogue y/o suspenda, se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna hasta el Día Hábil anterior al cierre del nuevo Período de Licitación. Las ofertas serán recibidas por los Colocadores y los demás agentes autorizados.

2.2. Los Colocadores realizarán en el marco de la Ley N° 26.831 y de las Normas de la CNV sus mejores esfuerzos para colocar los Valores de Deuda Fiduciaria, los cuales podrán incluir, entre otros, algunos de los siguientes actos: (i) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión, de ser el caso; (ii) publicaciones y avisos en medios de difusión de reconocido prestigio; (iii) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (iv) distribución de material de difusión escrito a potenciales inversores, incluyendo el presente Suplemento de Prospecto e información contenida en el presente; (v) reuniones informativas colectivas (*road shows*) y/o individuales (*one on one*) con potenciales inversores acerca de las características de los Valores de Deuda Fiduciaria y de los Bienes Fideicomitidos en particular, todo lo cual se realizará de conformidad con las normas y conforme con lo dispuesto en el presente; así como (vii) la difusión a través de los medios correspondientes regulados por Bolsas y Mercados Argentinos S.A.

En este sentido, con anterioridad al otorgamiento de la autorización de la oferta pública por parte de la CNV, los Colocadores podrán distribuir, entre potenciales inversores, un Suplemento de Prospecto preliminar en los términos del Artículo 8, inciso a) del Capítulo IX Título II de las Normas de la CNV.

Al finalizar el Período de Colocación se publicará un aviso en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires- por cuenta y orden de ByMA-, en el Micrositio MAE y en la AIF, informando el resultado de la colocación, la Tasa de Corte para los Valores de Deuda Fiduciaria y el monto final colocado. A su vez, se comunicará a los respectivos presentantes de solicitudes de suscripción el precio de colocación -que será único y que resulta de la Tasa de Corte para los Valores de Deuda Fiduciaria -y las cantidades asignadas, debiéndose pagar el precio en la Fecha de Liquidación.

2.3. Si como resultado de cualquier prorrateo el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los V/N \$ 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V/N \$ 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales V/N \$ 1 de los Valores de Deuda Fiduciaria a adjudicar.

2.4. A los efectos de suscribir Valores de Deuda Fiduciaria, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarles los Colocadores y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246 en especial la Resolución N° 140/2012 de la UIF.

Los Colocadores podrán no aceptar solicitudes de suscripción si éstas no cumplen con la normativa anti-lavado de dinero aplicable y con los procedimientos establecidos en el presente para el proceso de suscripción de los Valores de Deuda Fiduciaria. Los Colocadores podrán solicitar a los oferentes el otorgamiento de garantías para asegurar el posterior pago de sus solicitudes de suscripción.

La remisión de una orden por parte de los inversores o de una oferta por parte de los agentes autorizados implicará la aceptación y el conocimiento de todos y cada uno de los términos y mecanismos establecidos bajo la presente sección.

2.5. Los agentes autorizados a intervenir en la oferta pública de valores negociables que actúen como tales en las respectivas operaciones de compraventa, deberán verificar que la parte compradora reúna los requisitos antes indicados.

2.6. Inicialmente los Certificados Globales se acreditarán a nombre de Cohen S.A. en una cuenta especial en Caja de Valores S.A., a cuyo efecto el Fiduciario comunicará fehacientemente a Caja de Valores S.A. tal circunstancia. Cohen S.A. procederá a la distribución final de los Valores de Deuda Fiduciaria en las cuentas comitentes y depositantes indicadas en las solicitudes de suscripción. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a la ley 20.643, encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.

2.7. Los Valores de deuda Fiduciarios deberán ser integrados en efectivo en la Fecha de Liquidación mediante transferencia electrónica en la cuenta que oportunamente indique los Colocadores.

En caso que uno o más inversores no abonaren el precio de colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria, los derechos de tales inversores a recibir los Valores de Deuda Fiduciaria caducarán automáticamente y el Fiduciario notificará a la Caja de Valores S.A. de tal circunstancia. Ni el Fiduciario ni los Colocadores asumirán ningún tipo de responsabilidad por la falta de pago del precio de colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria por parte de los inversores.

2.8. El producido de colocación (que no integra los Bienes Fideicomitidos), una vez deducidos los importes correspondientes al Fondo de Garantía, Fondo de Gastos y al Fondo de Reserva Impositivo, será puesto a disposición del Fiduciante.

2.9. Los Valores de Deuda Fiduciaria no colocados entre terceros, podrán ser adjudicados al Fiduciante como contraprestación de la transferencia de los Bienes Fideicomitidos al Fideicomiso. El precio de adjudicación de los Valores de Deuda Fiduciaria será equivalente a: (i) la Tasa de Corte o (ii) a su valor nominal, en caso de inexistencia de ofertas.

2.10. Los Colocadores percibirán una comisión del 0,5 % sobre el monto efectivamente colocado entre terceros. Ni el Fiduciante ni el Fiduciario pagarán comisión alguna y/o reembolsarán gasto alguno a los agentes autorizados distintos de los Colocadores, sin perjuicio de lo cual, dichos agentes podrán cobrar comisiones y/o gastos directa y exclusivamente a los oferentes que hubieran cursado órdenes de compra a través suyo.

2.11. Los Valores de Deuda Fiduciaria podrán listarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A ("ByMA") y en el Mercado Abierto Electrónico ("MAE"), como así también en otros mercados autorizados.

2.12. Resolución N° 140/2012 de la UIF y sus modificatorias: En cumplimiento de lo dispuesto en el cuarto párrafo del art. 23 de la Resolución N° 140/2012 de la UIF, los agentes autorizados deberán remitir la documentación exigida en los artículos 13 a 17 de la citada resolución, con las excepciones allí previstas. Tal documentación, en los términos de la Resolución N° 140/2012 de la UIF, deberá ser remitida al Fiduciario por los agentes autorizados, respecto de las ofertas de suscripción ingresadas por dicho agente, inmediatamente luego del cierre del Período de Colocación. A tal fin los potenciales inversores deberán proveer dicha información a los Colocadores y/o los agentes autorizados. El incumplimiento de este deber imposibilitará al Fiduciario cumplir con el análisis de los clientes de acuerdo a las leyes y regulaciones vigentes y conllevará para el Fiduciario la obligación de aplicar las consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

LA FR  
SANA

19/

N° 694 R/

hmk

en

h

**FIDUCIANTE, ADMINISTRADOR Y AGENTE DE COBRO**

**ASOCIACION MUTUAL DEL LITORAL 17 DE ENERO**

Córdoba 1060 piso 2do. oficina 1  
Rosario, Provincia de Santa Fe  
Tel. 0341-4476006

**FIDUCIARIO, ORGANIZADOR Y COLOCADOR**

**COHEN S.A.**

25 de Mayo 195, piso 7  
Ciudad de Buenos Aires,  
Tel. 5218-1100

**ORGANIZADOR Y COLOCADOR**

**ADCAP SECURITIES ARGENTINA S.A.**

Juncal 1311 4° piso, Capital Federal (C1062ABO), Argentina  
Tel: +5411 4819-1772

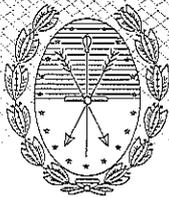
**ASESORES LEGALES DE LA TRANSACCIÓN**

**NICHOLSON Y CANO ABOGADOS**

San Martín 140 piso 14°  
Ciudad de Buenos Aires  
Tel. 48721600

ROSARIO, 06/04/18  
ACTA N° 175 F° 176  
FOJA NOTARIAL N° 2094066  
Emendado: 2094066: vale.





**CERTIFICACION DE FIRMAS  
o de IMPRESIONES DIGITALES**



Ley 6698 Art. 12 y Decreto 1612/95 Art. 10

02094066



**S D 02094066**  
CE DO CE NU CU CE SE SE



1 Rosario 06 de Abril de 2018

2 De conformidad con el requerimiento obrante en el acta número 175

3 labrada en la fecha, al folio 176 del Registro de Intervenciones

4 N° 594, del que soy TITULAR, en mi carácter de ESCRIBANO PUBLICO,

5 en uso de las atribuciones que me confieren las Leyes y Reglamentaciones

6 vigentes.

CERTIFICO

8 Que el documento que intervengo y consta de 67 fojas, ha sido

9 firmado/estampada impresión digital, en la fecha y en mi presencia por:

10 HERNAN ALEJANDRO GARIBALDI, DARIO FERNANDO MAXIMO GROBA y ALAN NADAL

11 GARCIA; quienes justifican identidad: DNI N° 25.982.344, DNI N°

12 17.363.017 y DNI N° 33.826.881 respectivamente, que tengo a la vista,

13 doy fe (artículo 306 inciso a) del Código Civil y Comercial de la

14 Nación).- Intervienen: a) Hernán Alejandro Garibaldi en nombre y

15 representación de la "ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES Y

16 ADHERENTES DE ROSARIO", con domicilio en cale Maipú N° 1340 PA A, de la

17 ciudad de Rosario, en su carácter de Presidente, lo que acredita

18 mediante: a) Estatuto Social de la Asociación Mutual de Empleados

19 Municipales y Adherentes de Rosario aprobado por resolución N° 783 del

20 Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y protocolizado

21 en el Libro N° 209 de "Estatutos"; b) Acta de Asamblea de fecha

22 22/01/2015 obrante al Folios 93 del Libro de Actas de Asambleas

23 rubricado el día 21/10/1998; b) Dario Fernando Máximo Groba en nombre

24 y representación de en su carácter de Apoderado de la ASOCIACIÓN MUTUAL

Handwritten signature and circular stamp of the Public Notary.

Vertical text on the left margin: "BUENOS AIRES"



**GERTIFICACION DE FIRMAS  
o de IMPRESIONES DIGITALES**

Ley 6898 Art. 12 y Decreto 1612/95 Art. 10



**S D 02094066**  
CE DO CE NU CU CE SE SE



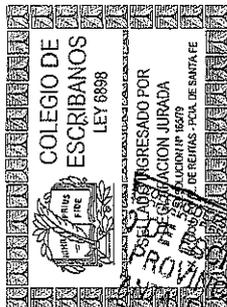
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social mediante Resolución N° 1232 de fecha 27/09/2000 y modificaciones), con domicilio en calle Córdoba N° 1060 piso 2° oficina 1 de la ciudad de Rosario, a mérito de Poder General otorgado a su favor mediante escritura N° 24 de fecha 23/03/2012 autorizada por la Escribana de esta ciudad Florencia A. Frutos y Registro 594 a su cargo; y c) ALAN NADAL GARCÍA, en nombre y representación de la ASOCIACIÓN MUTUAL OBREROS, EMPLEADOS DE LA SALUD Y DE EDUCACION DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (AMOESYECBA), con domicilio en Avenida Castañares N° 4781 1° piso H de la ciudad de Buenos Aires, lo que acredita mediante: a) Estatutos Sociales aprobado por el INAES en resolución N° 953 de fecha 24/03/2004, inscripta en el Registro Nacional de Mutualidades al Libro 87 de protocolos estatutos y reformas a folio 313/329 Acta N° 957 el día 31/03/2004, y b) Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 19/08/2016 obrante a los folios 29/30 del Libro de Actas de Asambleas N° 1 con rúbrica de fecha 06/10/2004, todos con facultades suficientes para el presente otorgamiento.- Certificación efectuada en Suplemento de Prospecto del Fideicomiso Financiero "Mutual 17 de Enero XII" (en blanco: por Cohen), datado el día 04/04/2018 y Anexos (en blanco: página 53: En...los... de..., en..., de..., en..., Sr..., de..., con..., fecha..., Página 54: de..., DNI..., en...las... día... de... N°... por... fecha... de... en... piso... ciudad... por... N°... ser... de... Fideicomiso... Atención...; Página 55: Seguidamente... las... en... piso... de...), que carecen de lugar y fecha.-

2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24



**SELLADO DE LEGALIZACIÓN**

R 01088232  
CE UN CE OC OC DO TR DO



EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la Ley N° 6898 y Decreto N° 1612/95, legaliza la firma y sello del Escribano **FRUTOS FLORENCIA ANATILDE**

obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el número impreso en el margen superior derecho. La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Rosario, Lunes 9 de Abril de 2018.-



Esc. Rosigno Susana M.  
Legalizador



L: 1088232  
T: 127072 Bic.